CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990 | **IV Legislatura** | **Núm. 101**

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión núm. 10

celebrada el martes, 5 de junio de 1990

Orden del día:

— **Dictaminar, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, el proyecto de ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas («B. O. C. G.», Serie A, número 1-7) (número de expediente 121/000001).**

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, se inicia la sesión.

El señor Letrado va a pasar la lista de asistentes. Les ruego a los miembros de la Comisión que indiquen los nombres del Diputado o Diputada al que sustituyan. **(Por el señor Letrado se procede a pasar lista de los miembros de la Comisión, presentes y sustituidos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a entrar a dictaminar, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, el pro-

yecto de ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Artículo 1.º Vamos a discutir artículo por artículo y, por tanto, entramos en el artículo 1.º

Para la defensa de las enmiendas 142 a 149, tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Señor Presidente, en primer lugar, quisiera plantear una cuestión de orden. Ya he hablado del tema en privado con S. S., pero entiendo que debo decirlo a todos los miembros de la Comisión. Como metodología de discusión, propondría, si a los demás grupos les parece bien y con anuencia del señor Presidente, que nos atengamos a la discusión de las enmiendas presentadas al artículo principal del proyecto. Como se trata de un proyecto de ley que modifica a un texto articulado, mi sugerencia es la de que, en alguno de esos preceptos del texto articulado, se defendiese sucesivamente; es decir, que en lugar de defender un grupo todas sus enmiendas, se alternasen los demás grupos y así el debate recogería la panorámica general.

Es una propuesta de la que no hago cuestión de honor, pero que entiendo enriquecería el debate.

El señor **PRESIDENTE:** Señoría, creo que también le he indicado en privado —lo haré ahora públicamente— que sería razonable su planteamiento si la Comisión en la que vamos a discutir este proyecto de ley tuviera competencia legislativa plena, pero como va a haber un segundo debate en Pleno, lo importante es que tengamos la Ley dispuesta cuanto antes para que sea incluida en el orden del día del Pleno. Por tanto, se mantiene el criterio de la Presidencia.

Tiene la palabra para defender las enmiendas antes mencionadas.

El señor **BAON RAMIREZ:** En primer lugar, quiero dar por bien recibido el informe preceptivo que ha hecho el Letrado sobre sistemática, cuestiones de estilo y gramaticales en torno al proyecto.

En segundo lugar, quiero hacer reserva general de defensa en el Pleno de todas las enmiendas, y sólo aquéllas que en el curso del debate vaya retirando, lo serán, bien porque sean susceptibles de transacción o bien porque hayan sido retiradas simplemente. Como regla general, mantenemos todas las enmiendas que aquí se defiendan para el Pleno, con reserva de esas objeciones que he señalado.

Entrando en harina, voy a referirme al artículo 1.º del proyecto que incide sobre la modificación del artículo 2.º del texto articulado de la Ley General de Seguridad Social.

La enmienda 142 es de modificación y con ella proponemos un texto directo a la vista del mandato constitucional de los artículos 41 y 50. Todos admitimos que las nuevas prestaciones, referidas a ancianos y minusválidos, se constituyen en derechos subjetivos alejados de toda discrecionalidad. Nuestra redacción, y en contraste con la del proyecto, evita toda elipse y perífrasis al decir que «el Estado español garantiza a todos los ciudadanos la asistencia y prestaciones sociales suficientes, ante situaciones de necesidad, mediante la Seguridad Social, etcétera». Afirma que es un derecho perfecto y exigible y deja las prestaciones complementarias al albur de las posibilidades del Estado en cada momento. Se alude a situaciones de necesidad, que es el concepto constitucional clave y distinto, por supuesto, del estado de necesidad, concepto que se introduce en la exposición de motivos y que entiendo es peligroso y equívoco. El redactor del proyecto, según el modo de ver de nuestro Grupo, ha optado por la ley del mínimo esfuerzo y lo ha hecho dejando permanecer un texto elíptico bajo el epígrafe de «fines de la Seguridad Social». Nos preguntamos por qué suprime la frase que dice: el Estado garantiza la progresiva elevación de su nivel de vida en los órdenes sanitario, económico y cultural. Esa es la enmienda 142 que nosotros proponemos en el texto que se acompaña y que no tiene otra justificación a nuestro modo de ver.

En cuanto al artículo 2.º de la Ley General de la Seguridad Social, nuestra enmienda 143 es de modificación. Proponemos eliminar la palabra «asimilados entre familiares o.... que tuvieran a cargo». Si se universaliza el derecho en el sentido de que el Estado garantiza a todos los ciudadanos, es ocioso hablar de asimilados o familiares.

La enmienda 144, también de modificación, incide sobre el artículo 7.º 2 bis. Insistimos en la individualización de este derecho porque así lo quiere el mandato constitucional y, aunque sólo sea por técnica legislativa, hay que referirse al que es protagonista del derecho. En este caso, derivado del mandato constitucional, el protagonista es el ciudadano residente, y para no abrir un portillo se remite a las condiciones que se establezcan en el título II.

En cuanto al artículo 9.º, propugnamos una enmienda de adición. Si lo que se pretende con este proyecto es modificar, reformar el texto articulado, hagámoslo exhaustivamente y con mayor rigor. Por tratarse de una enmienda de adición, ésta no colisiona con ninguna de otro Grupo. Pretende sustituir el actual artículo 9.º de la Ley General de la Seguridad Social, donde se establece la composición del sistema de la misma. Nuestro texto define las modalidades de protección del sistema de la Seguridad Social y si es cierto que el sistema de pertenencia a la Seguridad Social se ha caracterizado por tres requisitos —afiliación, alta y cotización—, en sentido negativo, las prestaciones no contributivas no necesitan de ninguna de estas tres condiciones, ni en conjunto ni por separado. Es más, se especifica en esta Ley, y es bueno decirlo, qué tipos y qué clases de prestaciones recibe la modalidad no contributiva. Debe decirse: ampliando éstas a servicios sociales y a asistencia sanitaria.

También como enmienda de adición, propugnamos al artículo 12 de la Ley General de la Seguridad Social, una enmienda que es lógica y necesaria y que va en el mismo sentido de lo que he venido diciendo. Es decir, ese precepto establece que la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en su campo de aplicación. Ergo, si para las modalidades no contributivas no es requisito previo ni obligatorio la afilia-

ción, de ahí la oportunidad de esta enmienda. Entiendo que debe aprovecharse este momento para admitir nuestra enmienda modificando el artículo antedicho.

Asimismo, en nuestra enmienda 147 postulamos también una modificación del artículo 15.1 de la Ley General de la Seguridad Social. Importa también incluir en este precepto un añadido final que diga que la pertenencia a la Seguridad Social requiere de cotización salvo en las modalidades no contributivas. El peso de la congruencia hace irrelevante que siga insistiendo en la defensa de esta otra enmienda.

La enmienda 148 se refiere al artículo 20, que sí es susceptible de modificación en el proyecto de ley. Nuestra enmienda es de supresión. Nuestro Grupo defiende la supresión de la contingencia de desempleo, toda vez que se regirá por legislación específica. No es una prestación de nuestro sistema, ni este proyecto prevé su inclusión en el mismo. La contingencia de desempleo está regulada por el Real Decreto-ley 36/1978, de reforma institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, así como por la Ley 51/1980, Básica de Empleo y la Ley 31/1984, de Protección por Desempleo.

También en el artículo 20, en su apartado 1, letra d), presentamos la enmienda 149, que entendemos que sé trata más bien de una enmienda de estilo y, en todo caso, de sistemática.

Entendemos que es mejor remitir este apartado a la regulación extensiva que se haga en el título II del presente proyecto de ley y eso —ya digo— por coherencia y congruencia con el resto.

He terminado la defensa de las enmiendas a ese precepto número 1.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Catalán tiene las enmiendas 67 y 68.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Nuestra enmienda 67 pretende adicionar una frase al final del artículo 1.º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, que diría: «... Ley, en la legislación sobre desempleo y en la normativa de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias».

Si me permite el señor Presidente, la defensa de esta enmienda me va a permitir exponer la postura de mi Grupo ante este proyecto de ley. Creo que es oportuno hacerlo al inicio del debate porque ello me ahorrará constantes referencias a este tema y, por otro lado, creo que la Comisión entenderá mejor todo el posicionamiento de mi Grupo.

En efecto, ante la petición de un proyecto de ley de protección para la gente no incluida dentro del Régimen General de Seguridad Social, el Gobierno tenía dos opciones. Una, la de hacer una ley propia de pensiones asistenciales y, otra, acogerse al artículo 149.1.17.ª de la Constitución e incluir en el Régimen General de Seguridad Social unas medidas que paliasen la petición de una ley específica sobre asistencia social.

Sin embargo, al adoptar esta opción, nosotros creemos que se puede entrar en colisión con el artículo 9.º, 25 del Estatuto de Autonomía de la Generalitat y otros estatutos que se basan en el artículo 148.1.20.º de la misma Constitución, todos ellos en desarrollo del artículo 41 de la Constitución Española y, por tanto, todos ellos legítimos, aunque por haber adoptado el Gobierno la decisión de incluir en el Régimen General de Seguridad Social este proyecto de ley de protección social, probablemente vamos a tener problemas de interferencias entre las competencias de unas administraciones y otras.

La exclusividad en materia de asistencia social contenida en los estatutos de autonomía, en todos los que está asumida esta competencia con exclusividad, significa la absorción para las comunidades autónomas de la exclusividad y, por tanto, de la totalidad de las competencias en estas materias. Es decir, la actuación pública, la normación legislativa, la actuación administrativa, etcétera, vedando la acción del Gobierno en las actividades de la comunidad autónoma en estas materias.

Aceptar la vía del artículo 149.1.17.ª significa abrir el riesgo de viciar y de vaciar los contenidos de los estatutos de autonomía, al asumir la acción protectora de la Seguridad las prestaciones asistenciales, provocando con ellos, cuando menos, la conversión de un régimen exclusivo en materia de asistencia social por las comunidades autónomas en un régimen de concurrencia competencial entre comunidades autónomas y Gobierno central.

En apoyo de mi argumentación invoco aquí la Sentencia 146/1986 del Tribunal Constitucional, el Convenio 102 de la CEE, así como la Carta Social Europea, ya que todos ellos contemplan por separado un sistema contributivo de Seguridad Social y otro sistema de asistencia o protección social, sin estar ambos entreligados como ocurre con este proyecto de ley.

Por todo ello creemos que debió procederse a la presentación de un proyecto distinto al que tenemos entre manos, pero dado que no fue así y que se optó por el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, presentamos esta enmienda con el fin de que, por lo menos, queden salvaguardados los derechos de los estatutos autonómicos que declaran su competencia exclusiva en la materia de asistencia social.

Por lo que hace referencia a nuestra enmienda 68, prácticamente vale la misma argumentación que la que acabo de hacer. Eliminamos la palabra «Estado» para sustituirla por «los poderes públicos», de manera que los gobiernos autonómicos son también Estado y son poderes públicos, siendo ellos los que deberían actuar en este campo, sobre todo cuando, como digo, han reclamado para sí, en base al artículo 148.1.20.ª la facultad exclusiva de actuación en el campo social.

Nada más, señor Presidente, por el momento.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa, para la defensa de las enmiendas 33 y 34.

El señor **ESPASA OLIVER:** La enmienda número 33 viene a señalar, desde nuestra opinión y punto de vista,

la importancia de introducir el término «en razón de sus actividades» en la modificación del artículo 2.º de la Ley General de Seguridad Social, que se pretende producir con este proyecto de ley que estamos debatiendo.

La razón de esta enmienda es preservar claramente en el artículo 2.º de la Ley General de Seguridad Social los distintos tramos en los que se organiza nuestra Seguridad Social. Desde el punto de vista doctrinal, sobre seguridad social se pueden decir muchísimas cosas sobre cuál es su ámbito de cobertura, cuál es el complejo mundo que abarcan sus distintas especifidades de protección, pero yo creo que en esta Comisión estaremos todos de acuerdo en definirla, al menos desde el punto de vista del concepto del Derecho positivo y de hoy en España, en base a tres tramos fundamentales: Un primer tramo asistencial, que es el que estamos ahora regulando; un segundo tramo profesional o de seguro; y un tercer tramo complementario o libre, sobre el cual ya legislamos en su momento la Ley de Fondos de Pensiones.

Para acentuar más si cabe en el propio artículo 2.º de la Ley General de Seguridad Social que ahora se pretende modificar y que quede bien claro la existencia de esos tres niveles de Seguridad Social, es por lo que proponemos la enmienda 33 de Izquierda Unida.

Por lo que hace referencia a la número 34, quisiera señalar que la incorporación de la enmienda número 117 del Grupo Socialista, de alguna forma, viene a dar la razón a la enmienda 34 de nuestro Grupo Parlamentario. Nosotros proponemos que se amplíe el derecho de percepción que esta ley va a otorgar a los ciudadanos españoles —a todos ellos, sin ningún tipo de diferencia, residan o no en el territorio nacional— y a los ciudadanos extranjeros con residencia legal y permanente en nuestro país o, naturalmente, mientras tengan la residencia en nuestro país. Esto resulta obvio para los ciudadanos extranjeros.

¿Razones de esta enmienda? Para el primer tramo de la enmienda, el de igualar a todos los españoles ante la ley, nos parece un hecho absolutamente obvio que no merece mayor comentario. Nos tememos que de no aceptarse esta formulación u otra parecida, de este mismo espíritu y tenor, podemos encontrarnos ante un problema grave de amparo constitucional.

El segundo tramo de la enmienda, el que hace referencia a los ciudadanos extranjeros, lo presentamos desde la perspectiva de no producir discriminación en la legislación social a ciudadanos extranjeros residentes legalmente en nuestro país, tal como recomiendan distintos convenios que nuestro país ha firmado con la Organización Internacional del Trabajo. Creemos que de no aceptarse esta enmienda serían vulnerados y, por tanto, muy probablemente denunciados.

La enmienda que se ha incorporado al texto de la Ponencia, la número 117, del Grupo Socialista, de alguna forma quiere paliar o tapar este agujero, pero yo creo que lo hace de la peor forma posible, puesto que señala el defecto, pero no lo cubre adecuadamente. Por eso mantenemos también la enmienda número 34 para votación.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo del CDS ha presentado las enmiendas 96, 97 y 98. Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** La enmienda número 97 está en línea con el último comentario realizado por el señor Espasa en relación con su enmienda. Se propone sustituir el término «españoles» por el de «ciudadanos».

El texto dice: «El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución». Todos sabemos que el artículo 41 de la Constitución no dice exactamente eso, sino que los poderes públicos mantendrán el régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos. Eso es justamente lo que nosotros pretendemos que se incluya. Es decir, la acomodación correcta al artículo 41 de la Constitución.

Naturalmente, a nadie se le oculta que el término «ciudadanos» es más amplio que el de «españoles». Incluye aquellos no españoles con título de ciudadanía.

Por otra parte, el propio proyecto de ley recoge el concepto «ciudadano» cuando en el apartado primero, párrafo tercero de la exposición de motivos dice: La extensión del derecho a las pensiones de jubilación e invalidez y a las prestaciones económicas, etcétera, a todos los ciudadanos. Y a mayor abundamiento, el artículo 137 bis, adicionando al texto refundido por el proyecto de ley, exige para tener derecho a la prestación que se contempla, no ser español, sino residir legalmente en el territorio español. Esta es la razón de que nosotros propongamos esta enmienda.

La siguiente enmienda, la número 98, merece los mismos comentareios, puesto que es del mismo tenor. Añado en este momento que es necesario que el texto legal que aprobemos no contravenga el principio de igualdad de trato con los ciudadanos comunitarios, que naturalmente tenemos en el horizonte.

Probablemente podríamos incurrir en una situación de inconstitucionalidad, como ya ha señalado el señor Espasa.

El señor **PRESIDENTE:** Para contestar a los portavoces de los grupos, tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO:** También quisiera al principio de mi intervención, como ha hecho algún portavoz, hacer una referencia, siquiera sea telegráfica, a nuestro posicionamiento como grupo parlamentario frente al conjunto de esta ley. Yo creo que por encima de la dialéctica de los argumentos que esta mañana se esgriman en el debate en Comisión, todos los portavoces estarán de acuerdo con los Diputados socialistas si decimos que en este momento se está produciendo un hecho ciertamente histórico en el conjunto del modelo protector del sistema de la Seguridad Social español. Un sistema de Seguridad Social que se articula tardíamente en nuestro país —el primer texto articulado entra en vigor el año 1967— y que, por tanto, manifiesta algunos puntos diferenciales sobre lo que ocurrió en el conjunto de los países de la Europa

a la que en este momento ya nos honramos en pertenecer.

Llegamos tardíamente y con unas técnicas de protección hechas al calor de un arribo aluvional de múltiples normas y, en definitiva, un sistema que surgió lastrado por las dificultades históricas que sufrió la nación durante las primeras décadas de este siglo. Al mismo tiempo, en España se produce la articulación del sistema de protección basado en el concepto profesional, y exclusivamente profesional, lo que ha dado lugar a la generación de un mecanismo protector que se ha demostrado suficiente con las modificaciones introducidas posteriormente, los años 1972 y 1974, y con las mejoras realizadas durante el Gobierno socialista, pero mantiene aún clamorosas ausencias y lagunas para aquellos ciudadanos que no han tenido la suerte de intervenir en el mercado del trabajo y que luego, en los años difíciles de su jubilación o cuando acaecen situaciones biológicas de invalidez, quedaban desprotegidos o solamente cubiertos por técnicas de pensiones asistenciales todavía teñidas de un carácter paternalista, benévolo y puramente discrecional. Esta ley de pensiones no contributivas, por tanto, hace que España se incorpore al conjunto de las naciones más desarrolladas en la contemplación de las necesidades sociales y que incorporemos a nuestro derecho positivo las más modernas técnicas, que preconizan para el sistema de protección social unas técnicas no contributivas con carácter de universalización.

Con esta ley no hacemos otra cosa que dar un paso importante, casi definitivo, en la realización del mandato contenido en el artículo 41 de nuestra Constitución, que obliga claramente a los poderes públicos a extender a todos los ciudadanos en situación de necesidad los mecanismos de protección suficientes que les permitan vivir con dignidad. Por tanto, nos sentimos muy honrados de defender a un Gobierno que ha producido esta iniciativa legislativa y que da con ello cumplimiento también, cómo no, al compromiso que los socialistas teníamos con nuestros electores y con el conjunto de la nación.

Dicho esto telegráficamente, entramos a considerar las enmiendas que se van presentando puntualmente a este artículo 1.º de la ley, que modifica diversos preceptos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Al artículo 1.º de la Ley General de Seguridad Social se han planteado diversas enmiendas, una del PNV, otra del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y una última del CDS.

La enmienda del PNV plantea un debate de fondo sobre lo que debe ser la arquitectura básica del sistema.

Al portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), quiero decirle que el Grupo Parlamentario Socialista entiende que esta ley no solamente no colisiona con los preceptos constitucionales y con el conjunto del bloque constitucional y con los estatutos de autonomía, sino que da cabal cumplimiento al reparto competencial que se establece en ese bloque constitucional.

En el artículo 148 de nuestra Constitución aparece la competencia exclusiva del Estado en todo lo que se refiere a la legislación básica de la Seguridad Social. Nosotros entendemos que esta modalidad de prestaciones no contributivas, frente a lo que ha dicho el portavoz catalán, no es asistencia social, sino que consideramos que es el desarrollo de una prestación de Seguridad Social y, por tanto, de plena competencia de estas Cámaras, de las Cámaras legislativas del Estado. Hay múltiples argumentos doctrinales, hay múltiples argumentos jurisprudenciales, de sentido común, para concluir que somos plenamente competentes para regular el nivel no contributivo de pensiones en las Cámaras del Estado.

Cabría también un último argumento, argumento que además está muy próximo en el tiempo, y es el debate que se produjo en esta Cámara la semana pasada con motivo de una iniciativa del PNV sobre la renta mínima, donde, entre otros, también el Grupo Catalán trajo a colación la legitimidad del Parlamento de la nación para regular con carácter universal este tipo de prestaciones asistenciales. Si cabe algún debate es precisamente en si esa figura de la renta mínima, que se discutió en la Cámara la semana pasada, no es justamente donde pudiera estar uno de los elementos de competencia exclusiva de las comunidades autónomas, puesto que si bien la asistencia social, en el concepto amplio de la Seguridad Social, forma parte de la Seguridad Social, haciendo un estudio detallado, fino, e introduciendo todo lo que es el ordenamiento internacional, convenios internacionales, incluso nuestra propia historia nacional, podemos establecer normas y criterios diferenciadores de lo que es la prestación de asistencia social. Y precisamente sólo a la asistencia social se refieren el artículo 148 de la Constitución y los estatutos de autonomía de las comunidades que han asumido esas competencias exclusivas en materia de asistencia social. De modo que, precisamente, esas medidas de asistencia social, de las que hoy se habla en forma de renta mínima o de salario ciudadano, quizá podrían ser objeto de un debate acerca del título competencial, que les correspondería con exclusividad a las comunidades autónomas, pero que fue negado, paradójicamente, por el mismo portavoz. Es una figura que técnica y esencialmente es Seguridad Social, porque el artículo 41 de la Constitución establece un mandato de que se genere una Seguridad Social de carácter universal, superando por tanto la concepción profesional que había sido la histórica de nuestro país. Ese mandato del artículo 41, al definir un sistema de Seguridad Social, está abriendo una ancha puerta para que el Congreso de los Diputados pueda legislar para el conjunto del Estado. Para nosotros, por tanto, éstas son modalidades no contributivas de prestaciones de la Seguridad Social. Esta es nuestra posición, que se ve avalada por la voluntad de los constituyentes, por los más ajustados estudios de la doctrina y por todo el conjunto de normas de derecho internacional que nos obligan.

También se ha suscitado por parte del CDS y por parte de algún otro grupo el debate sobre la definición de los fines de la Seguridad Social, que en el proyecto del Gobierno aparece unido a un concepto de nacionalidad y de territorialidad.

Por otra parte, nosotros vamos a oponernos a todas las enmiendas que tratan de eliminar la mención «españoles» para poner «ciudadanos» o para incluir a extranje-

ros residentes en España, puesto que nos parece que son intenciones que, guiadas por un sano sentido protector, sin embargo son ociosas. Todos los sistemas y todas las legislaciones de Seguridad Social en la Europa comunitaria se refieren a los nacionales del país, aun cuando, evidentemente, existen múltiples instrumentos jurídicos de Derecho internacional que obligan a extender las prestaciones en términos de igualdad a los nacionales de otros países comunitarios que residen en el país que legisla, de tal manera que es perfectamente coherente y al mismo tiempo es caminar por la senda en la que lo hacen todos los países. Sería un quijotismo verdaderamente desmedido, y que además no tiene ninguna relevancia jurídica, que rompiéramos el criterio de nacionalidad y en los textos lo abriéramos a todos los ciudadanos de todos los países cuando «de facto», en la práctica, según las contingencias protegidas, y de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado español, quedarán perfectamente cubiertos esos ciudadanos de otros países, sin que tengamos necesidad de romper la lógica de todo el ordenamiento jurídico que se hace siempre con una base nacional y territorial.

Queda un fleco, señor Presidente, y es que sin duda las enmiendas que se han introducido en estos conceptos de nacionalidad y de residencia tratan también muy plausiblemente de proteger a los ciudadanos españoles que no residen en el territorio nacional. Nosotros somos sensibles a esa problemática; creemos que los ciudadanos españolles que están dispersos por el mundo, muchos de ellos en situación de necesidad, tienen toda la legitimidad para demandar a los poderes públicos una cobertura para esas situaciones. Lo que ocurre es que nosotros pretendemos corregirlo —y el proyecto del Gobierno lo contempla suficientemente— con técnicas distintas. Nos parece que es absolutamente disfuncional desde el punto de vista práctico que se apliquen sin más los preceptos de esta ley trasvasándolos a situaciones geográficas que poco tienen que ver con la realidad española. La ley está articulada con arreglo a unas técnicas de protección en las que se contemplan, por ejemplo, la acumulación de recursos de la unidad familiar, circunstancias todas ellas que son distintas en una república sudamericana o en un país asiático o africano. La traslación automática del valor monetario de las prestaciones en España y de las realidades a proteger en España, con una realidad económica bien distinta de esos países, produciría verdaderos desatinos.

Nosotros, sensibles a que hay que proteger a esos españoles residentes fuera de nuestro país, hemos establecido una enmienda en el propio proyecto del Gobierno, que ahora figura como artículo 7.° número 3 nuevo, donde se ordena al Gobierno que establezca medidas de protección en favor de estos españoles no residentes en España, pero de acuerdo con las características de los países de residencia, de tal manera que hagamos un traje a medida y no cometamos el disparate de trasvasar geográficamente, olvidando que la geografía también impone condiciones económicas y sociales que lógicamente hay que tener en cuenta, sobre todo en una ley de estas características que de lo que trata es de proteger situaciones de necesidad y donde, con el puro trasvase de los parámetros monetarios españoles a esos países, podríamos estar protegiendo situaciones en las que no solamente no estuvieran esos ciudadanos españoles residentes fuera, sino que claramente estarían en una situación no necesitada de protección.

Por último, señor Presidente, existe una preocupación por parte del Grupo de Izquierda Unida respecto al artículo 2.° del texto a que se refiere el proyecto del Gobierno, preocupación que manifiestan en su enmienda número 34. El Grupo Parlamentario Socialista, tanto respecto a esta enmienda como también respecto de algunos grupos que posiblemente están preocupados por circunstancias parecidas, quiere decirles que nuestro modelo de Seguridad Social efectivamente sigue contemplando como eje fundamental y como elemento nuclear el sistema profesional. Por tanto las preocupaciones que tiene Izquierda Unida por definir la prioridad que tienen las actividades profesionales como una situación a proteger con técnicas de aseguramiento, coinciden con las nuestras. Con objeto de un acercamiento de posiciones, aunque creemos que en el texto del Gobierno está suficientemente claro, estamos en disposición de ofrecer una enmienda transaccional al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Cuando el señor Presidente me lo solicite, pondremos el texto a disposición de la Mesa.

Quisiera terminar, en una brevísima intervención, contestando algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 145, 146 y 147, donde pretenden reformar otros preceptos de la Ley General de Seguridad social que no han sido tocados por el proyecto del Gobierno. Señor Baón, con simpatía quisiera decirle de una vez por todas, puesto que es la primera vez que se produce esta iniciativa, pero seguirá a lo largo de la ley, que el criterio del Grupo es no aceptar debates sobre elementos del texto refundido vigente de la Seguridad Social que no ha sido enmendado por el Gobierno, porque podríamos haber abierto el debate con ustedes y con otros grupos de la Cámara que legítimamente hubieran querido tocar otros elementos del texto refundido hasta el infinito. Muchas de las preocupaciones del señor Baón, además, son preocupaciones lógicas, son adecuaciones terminológicas, sistemáticas, de la ley, que se van a producir irremediablemente en el trámite posterior a la aprobación por el Congreso, que es la elaboración del texto refundido para lo que queda facultado el Gobierno. De modo que alguna de las apreciaciones del señor Baón, las que tengan una fundamentación técnica, podrán tenerse en cuenta simplemente por el trabajo de los técnicos de la Administración que redacten el texto refundido, aun cuando, evidentemente, algunas cuestiones no son solamente técnicas, aunque el señor Baón ha dicho que eran puros ajustes técnicos. En ese sentido va la enmienda 145, que aunque no la ha defendido, tenemos que decir que no estamos de acuerdo con ella. No estamos de acuerdo en que todas las medidas de protección a la familia se canalicen a través de la fórmula de las no contributivas, porque, posiblemente, en un análisis de laboratorio el señor Baón tendría toda la razón del mundo, pero la reforma de la Se-

guridad Social también tiene algunas hipotecas y algunos condicionamientos de carácter presupuestario, y me entenderá muy bien el señor Baón. Esa enmienda significaría que la parte contributiva de las prestaciones familiares que van a significar la cobertura de 4.600.000 niños, pasaría de ser financiada por las cuotas de los trabajadores a que lo fuese fiscalmente. Esa enmienda, señor Baón, significa una cantidad verdaderamente ingente, «sotto voce», y luego su Grupo, señor Baón, no nos suele dar mucho apoyo a la hora de discutir los Presupuestos Generales del Estado, en cuanto a la capacidad fiscal del Estado, o cuando discutimos la lucha contra las bolsas de fraude en España.

Evidentemente, obligaciones de esta naturaleza, tan impresionantes como las que se desprenden de esa enmienda, deben tener un trámite más sosegado y hay que contemplarlo más detenidamente, porque esa enmienda significa más de cien mil millones de pesetas, señor Baón.

Por tanto comprenderá, señor Baón, que no la aceptemos en este trámite.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, el señor Baón tiene la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ:** Muy brevemente, señor Presidente, porque ya veo que vamos a uña de caballo y hacemos unos debates sumarios.

Sí debo decir respecto al planteamiento doctrinal general y a la situación política del proyecto que ha hecho el señor Cercas que, ciertamente, este proyecto de ley es tardío, y lo es con relación a países de nuestro entorno socio-económico y geográfico. Me agarro a esa expresión porque así lo entiendo.

El proyecto de ley que ha traído el Gobierno es un parche más, y entiendo que de brocha gorda. De brocha gorda porque no ha emprendido la reforma profunda, de cara al futuro, para abordar los años venideros, y no lo ha hecho con la enjundia y la valentía que requería. De ahí que nosotros pretendamos, mediante enmiendas de adición, hacer un blanqueo de fachada mucho más coherente, sistemático, técnico y riguroso.

Entiendo cómo se articula el sistema, pero también entiendo cuál es el mandato constitucional. En todos los países —y lo decía el otro día en la interpelación, con motivo de la intervención del representante del Grupo Parlamentario Vasco— hay un ideal de cobertura en todas las etapas. En ese sentido, nuestros constituyentes supieron captar ese ideal de cobertura en materia de Seguridad Social y de prestaciones sociales en el artículo 41, en donde se articula como un derecho subjetivo la universalización subjetiva. Pero es lo cierto que luego la práctica no puede ser así. Y no puede serlo porque lo desactiva el artículo 53.3 cuando dice que sólo son reclamables ante la jurisdicción ordinaria los derechos en el ámbito de su desarrollo específico de cada ley. Estamos en esa trampa. Bien es cierto que las cuadernas del régimen de Seguridad Social están casi intactas con lo que fue en su texto articulado de 1978.

En ese sentido, ¿qué aportaciones se producen? Pues aportaciones de incluir, bajo un aspecto formal del mismo sistema, algo que estaba cubierto, aunque parcialmente, por otras normas y otras leyes. Eso es así, hay que reconocerlo, y no puede ser de otra manera. Por supuesto que hay limitaciones económicas, que ese ideal de cobertura nunca puede ser inmediato aquí y ahora mismo. Tiene que tener una proyección en el tiempo, a medida de las posibilidades del Estado por su sistema recaudatorio, en los dos ámbitos: en el contributivo de quienes constituyen seguro y en el fiscal de quienes son contribuyentes. Pero reconozcámoslo, que se diga claramente y que no se presente esto con una ambición que, en cualquier caso, entiendo excesiva.

Este planteamiento doctrinal que quiero hacer, porque apellido socialista lo tiene su Grupo, no los demás. Y son los que deben responder, sobre todo para dar concreción a un mandato constitucional que es diáfano, como el que articula el artículo 41 de la Constitución.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Ahora podríamos establecer un debate un poco más amplio con el portavoz socialista sobre el tema competencial, que no sería ocioso, porque creo que avanzaríamos en clarificar cuestiones. Aunque no es mi voluntad entrar a fondo en el tema, sí deseo hacer una matización a mi intervención anterior, interpretando la del portavoz socialista señor Cercas.

Probablemente, la confusión viene de que el término social es muy amplio y se presta a diversas interpretaciones. El Gobierno ha optado por utilizar el artículo 149.17 diciendo: voy a proteger socialmente a un colectivo de ciudadanos. Por tanto, voy a arrogarme la protección que la Constitución me permite hacer. Al hacer eso ignora que la misma Constitución, en el artículo 148.1.20, permite que los estatutos de autonomía, como el catalán, se atribuyan en exclusiva la acción de asistencia social.

Recuerdo que los estatutos forman parte del cuerpo institucional del Estado. ¿Y qué ocurre? Que al atribuirse el Gobierno la protección social, vacía de contenido la asistencia social. Un ejemplo: los fondos de asistencia social, las pensiones que en este momento se están pagando, llamadas FAS, dependen de la Generalidad, y de cualquier comunidad autónoma que las tenga transferidas. A partir de la aprobación de este proyecto de ley, éstas se atribuirán al Gobierno. El señor Cercas podrá decirme si me equivoco o estoy en lo cierto. Si estuviese en lo cierto, el Gobierno está recuperando atribuciones de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER:** A la vista del texto que me ha ofrecido el señor Cercas, anuncio la aceptación de la enmienda transaccional con la número 33, no con la 34, como ha dicho el portavoz del Grupo Socialista. Por lo

tanto, retiramos la enmienda número 33 en favor de esta transaccional.

Por lo que respecta a la enmienda 34, voy a ser muy breve. Puedo entender, más que compartir, algunos de los argumentos que ha esgrimido el señor Cercas en la defensa del texto del proyecto y de la enmienda socialista ahora incorporada al informe de la Ponencia. De todas formas, se continúa bordeando la discreccionalidad de una forma que creemos abusiva, al mantener estos límites de nacionalidad y territorialidad, en un doble sentido. Porque se viene a discriminar a los españoles ante la ley, en función de dónde puedan residir. Según estamos dictaminando en este proyecto de ley, incluso se puede dar el caso de que por el estado de necesidad, se produzca la percepción de una pensión y después se realice el traslado de esta persona a uno de estos países. Según el señor Cercas, en función de su nivel medio de renta, esta percepción podría convertir —no lo ha dicho, pero creo que estaba en su ánimo— a este ciudadano en un plutócrata en aquel país de residencia si el nivel vida fuese tan bajo. Creo que son aspectos fundamentales del reconocimiento del derecho y, por esta vía, se entra en un peligroso camino y espacio de discrecionalidad que, insisto, puede hacer naufragar este aspecto de la ley ante el Tribunal Constitucional por el camino de los recursos de amparo españoles que se sientan discriminados por esta ley en función de su lugar de residencia. En este sentido, volvería a insistir en que el Grupo Socialista reflexionase sobre este extremo.

En el segundo aspecto el señor Cercas nos propone la solución de los convenios de asistencia recíproca de los distintos sistemas de Seguridad Social para dar cobertura a los nacionales de otros países con residencia legal en el nuestro. Esto es cierto en buena medida, pero lo pediría —y otros portavoces ya han recordado el tema— en relación al menos con los nacionales de los doce países comunitarios, y volvería a insistir en la cuestión de los convenios firmados con la OIT. Me parece que tal como está redactado, esto podría convertirse en una transgresión de alguno de estos convenios que nuestro Estado tiene firmados con la OIT.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Ante los comentarios que se han vertido acerca de la intención, viabilidad y oportunidad de la ley, he de señalar que nos reservamos para el debate en Pleno hacer esos mismos comentarios. Nos vamos a limitar a la defensa de nuestras enmiendas.

Por otra parte, me resulta difícil pensar que, independientemente de que defendamos a españoles o ciudadanos, el señor Cercas y yo estemos pensando en cosas distintas. Creo que nos animan las mismas intenciones porque no pueden ser otras. El artículo 41 de la Constitución dice «ciudadanos», el artículo 41 de la Constitución está ahí. Suponer que cuando se redactó la Constitución no se tuvo en cuenta la homogeneidad legislativa es ir demasiado lejos. Unicamente quería señalar este aspecto.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Cercas tiene la palabra.

El señor **CERCAS ALONSO:** El señor Baón ha calificado esta ley en su turno de réplica de parche. El señor Baón debería ser un poco más generoso con esta ley. Hemos visto cómo se aplauden iniciativas y ya nos hemos referido a ellas. Hace escasos días él mismo aplaudía en el Pleno del Congreso la toma en consideración de la cuestión de la renta mínima, así como iniciativas de comunidades autónomas como la solución «urbi et orbe» de los problemas de la pobreza en España. Quisiera decir al señor Baón que compare una ley como ésta, que va a beneficiar a 700.000 españoles, con el número de beneficiarios que tienen las iniciativas de las comunidades autónomas, que no fueron calificadas de parche, sino como solución genial por el señor Baón. Quisiera que el señor Diputado reflexionara acerca de si una ley como ésta, que va a significar unas transferencias a las familias españolas que va a suponer más de 400.000 millones de pesetas, merece el calificativo de parche, mientras que otras iniciativas mucho más modestas han sido calificadas más generosamente. No señor Baón. Esta ley no es un parche, esta ley es una pieza más en el sistema de cobertura de protección social de España. Es una pieza estratégica y fundamental en el sistema de protección social.

Evidentemente, ha habido muchos debates en la Cámara en los que se nos ha compelido a los socialistas a que traigamos en un solo acto normativo la reforma del conjunto del sistema. Ya hemos discutido hasta la saciedad cómo eso, que en pura lógica teórica está muy bien, sin embargo, en la práctica es absolutamente inabordable y, en consecuencia, la reforma se está haciendo por piezas.

No es cierto que esto sea algo anecdótico, que venga a trastocar semántica o superficialmente instituciones protectoras ya existentes. No, señor Baón. En ocho años de gobierno socialista lo que estamos haciendo es poner en la realidad social española un principio novedoso, cual es el de la universalización y el de generalización del derecho a todos los españoles. Lo hemos ido haciendo por piezas (no por parches, sino por piezas), y se ha generalizado la asistencia sanitaria haciendo que un bien tan importante como la salud y la prestación sanitaria la reciban todos los españoles por el mero hecho de serlo. Posteriormente se han realizado universalizaciones de derechos modificando, por ejemplo, la Ley Básica de Empleo y de la UCD y se generaron prestaciones no contributivas de desempleo. Y se mejorará también en esta legislación lo que son los fenómenos no contributivos en la protección del paro.

En este momento, traemos a la Cámara una ley que dignifica nada más y nada menos que, por primera vez en la historia de España, no habrá ningún anciano en nuestro país que no tenga, al menos, los recursos mínimos como derecho subjetivo perfecto para sobrevivir; que no habrá ningún inválido en España, aunque no haya cotizado a la Seguridad Social, que si está en una situación de necesidad los poderes públicos, el Estado, el sistema de la Seguridad Social no le ofrezcan protección en esa situación

de necesidad. Asimismo, con esta ley traemos una norma según la cual todas las familias españolas que estén en una situación con déficit económicos y que tengan hijos a su cargo van a contar con una ayuda muy sustancial que multiplica por diez la protección que se venía ofreciendo por los poderes públicos; son cinco millones de niños los que van a tener este tipo de ayuda familiar. De modo que no es un parche. En todo caso, sería un parche considerable, señor Baón, porque el agujero era muy grande y lo tapamos completamente.

Decir que somos socialistas no es sólo una retórica o un elemento semántico que utilizamos en nuestras conversaciones, sino que lo traemos a las Cámaras, el Boletín y, sobre todo, a la realidad social española en la que, como es lógico, se está notando un cambio muy sustancial en las posibilidades de supervivencia de las familias más necesitadas.

El señor Hinojosa ha puesto un ejemplo para defender su criterio de que esta ley invadía las competencias autonómicas, y defendía la competencia de la asistencia social por parte de las comunidades autónomas. Ahí no hay ningún elemento de contradicción. Coincido totalmente con el señor Hinojosa en que es competencia exclusiva de las comunidades autónomas la asistencia social. Lo que ocurre es que en relación con este concepto, hay que ir a los textos y a los instrumentos jurídicos en los que se define lo que es la asistencia social. La asistencia social abarca colectivos muy determinados; situaciones muy concretas de la protección, muy marginales y los elementos que quedan fuera de los sistemas reglados de cobertura social. En cambio, este sistema no contributivo, tiene otras características, como es la característica de la universalidad para todos los ciudadanos de España. En dicho sistema subyace la idea del ejercicio de unos derechos subjetivos perfectos, todas las características que generan su definición como sistema de seguridad social.

El ejemplo que ponía su señoría está muy mal traído a pelo, porque la competencia sobre el fondo de asistencia social que hoy gestiona, entre otras, la Comunidad Autónoma de Cataluña, no va a ser recuperada por el Estado. La Comunidad Autónoma de Cataluña podrá seguir operando con esa competencia. Otra cosa es que los beneficiarios de las ayudas FAS, si están mejor protegidos por la ley del Estado en la figura de las no contributivas, opten por ser protegidos a través de las no contributivas, pero la funcionalidad de las prestaciones asistenciales del fondo FAS seguirá correspondiendo a la Generalidad de Cataluña y podrá seguir operando sobre aquellos colectivos que, por las razones que sea, no puedan ser protegidos por las pensiones no contributivas, o no quieran los beneficiarios y pretendan obtener la protección del Gobierno autónomo de Cataluña.

Sólo deseo decir al señor Espasa que no coincidimos en que se da una discriminación en relación con los españoles que residan fuera del país, puesto que a la hora de establecer el principio jurídico de igualdad ante la ley hay que fijarlo en situaciones homogéneas. El lugar de residencia sí opera a la hora de aplicar estos principios. Desde luego, los convenios internacionales son perfectamente respetables. El Reglamento número 1.408 de la CEE será plenamente aplicable a los nacionales comunitarios que residan en España, se les podrá aplicar, siguiendo el criterio de residencia, aunque en la ley se hable, ¡cómo no!, de españoles para los beneficiarios.

El señor Revilla repite que la Constitución habla de ciudadanos, pero es que habla de ciudadanos españoles, señor Revilla. Si usted hubiera redactado una enmienda en la que dijera todos los ciudadanos españoles, nosotros se la habríamos aceptado. La Constitución española regula la tabla de derechos y obligaciones de los españoles, quizá no en el artículo 41, pero es que todo el texto de la Constitución no se aplica a los birmanos, sino a los españoles.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Qué desea, señor Hinojosa?

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Señor Presidente, desearía que se votaran conjuntamente, en su momento, las enmiendas números 142 y 143, separadas del resto.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Alguna observación más? **(Pausa.)** En consecuencia, pasamos a las votaciones.

Sometemos a votación las enmiendas números 142 y 143 presentadas por el Grupo Popular.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular números 144 a 149.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra 18.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 67 y 68, del Grupo Catalán.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 34, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ya que la enmienda número 33 ha sido retirada a efectos de transacción.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda transaccional presentada sobre la enmienda número 33.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Votamos las enmiendas 96, 97 y 98, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

¿Hay algún Grupo que haga alguna indicación sobre las enmiendas del Grupo del PNV? **(Pausa.)** Quedan por tanto, decaídas, al no ser defendidas.

Votamos el texto del artículo 1, con la inclusión de la enmienda transaccional aprobada anteriormente.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra ocho; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 2.º

Entramos en el artículo 2.º A este artículo, el Grupo Popular ha presentado las enmiendas 150 a 163. Para su defensa, tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Al artículo 2.º, que modifica el artículo 132.1 de la Ley General de Seguridad Social, presentamos dos enmiendas que son alternativas. Voy a procurar defenderlas conjuntamente en la inteligencia de que son textos alternativos, es decir, uno u otro.

Sin duda alguna, el artículo 132.1 define la situación de invalidez. Definir, en todo caso, es autolimitarse sobre una propuesta de orden material o abstracta, de manera que se perfilen cuáles son sus caracteres genéricos o diferenciales. Es más cómodo, sin duda alguna, no definir, aunque sólo sea por aquello de que quien escribe se proscribe. Pero, en Derecho es esencial toda definición cuando debe delimitarse el ámbito de aplicación, el carácter y la naturaleza. El artículo 132.1 de la Ley que es objeto de reforma no proporciona concepto alguno, sino que da una clasificación. Eso sí, los números 2 y 3 del precepto definen descriptivamente lo que constituye invalidez provisional e invalidez permanente. Entendemos que, sobre todo la segunda redacción de las dos que proponemos, es mucho más concisa que la del proyecto, aunque también defina descriptivamente qué se entiende por invalidez en su doble concepción. Cierto es que viene a llenar un vacío existente legalmente, que la jurisprudencia ha venido llenando a golpe de sentencia, aunque sólo sea por aquello de que la naturaleza siente horror al vacío. Por ese motivo, sobre esta materia hay que andar con pies de plomo o, cuando menos, con pisada de indio si no queremos alterar toda la situación de un colectivo de beneficiarios ciertamente considerable.

Nuestra fórmula se diferencia de la del informe de la Ponencia por, escuetamente, seis palabras: «se entiende» y «previsiblemente definitiva y laboral». Esto nos lleva —al margen de cuestiones de estilo— a incidir en la importancia que puede tener una interpretación judicial, sobre todo la que ha venido haciendo la jurisprudencia. El riesgo de invalidez puede ser tomado en su doble dirección: como una enfermedad prolongada o como una vejez prematura. En cualquier caso, el concepto «invalidez» no deja de ser una abstracción. Hay autores que dicen que no hay invalidez, sino personas inválidas, ligando con esa abstracción que se concreta en cada persona. ¿Por qué? Porque entran en juego muchos aspectos singularmente psicosomáticos.

El problema parece más fácil de despejar en la validez derivada del accidente de trabajo. Estoy hablando, como pueden suponer SS. SS., de la invalidez como concepto genérico para luego descender a las no contributivas. La que está perfectamente perfilada es la derivada de una lesión, de un impacto en la salud, de un esfuerzo extraordinario respecto del trabajador, o la que también se deriva de una enfermedad común. No digamos la que puede emerger de un defecto físico preexistente, que se agudiza y que sale del estado latente como consecuencia de cualquier fenómeno exógeno.

La tipología de la invalidez, sobre todo la derivada del accidente de trabajo, no se ha agotado pero está muy estudiada. Es más, hay una corriente ya asentada y que se ha consolidado, como es la de las enfermedades intercurrentes como causa de las causas, derivadas de un proceso patológico determinado por un mismo accidente o por enfermedades derivadas de cierto medio.

La invalidez contemplada en este precepto como definición, —lo hace de forma genérica y ontológica— tiene un origen distinto en el caso de que sean beneficiarios contribuyentes, es decir, profesionales, o que no lo sean, y ahí es donde voy a ir a parar. En esos casos, cualquier persona afectada por invalidez, en cualesquiera de sus clases y grados, no puede desempeñar un trabajo —eso es evidente— por una imposibilidad total o parcial, de forma limitada. Los que derivan del accidente de trabajo —aunque sean por otras causas, muchos están conexos— son accidentes «in itinere» y así los ha considerado la jurisprudencia. Por eso, el origen de la invalidez que nos presenta el proyecto puede tener tres grandes causas, que pueden ser: defecto o malformación congénita, por enfermedad adquirida o por accidente no laboral. Estamos hablando de sujetos que no trabajan, que no han cotizado.

El «quid» de nuestra enmienda, por tanto, estriba en la previsible continuidad de esa afección invalidante y que nosotros entendemos que equivale casi a definitiva. Las medidas para la recuperabilidad del paciente pueden estar en el orden de otras prestaciones, pero es cierto que eso sólo puede venir determinado objetivamente por quienes pueden hacerlo, por las comisiones médicas. Si no se precisa que será previsiblemente definitiva, este concepto también puede ser un coladero de falsos inválidos. Por eso, nuestro propósito no es otro que cerrar caminos a la discrecionalidad y dejarlos en un ámbito de calificación objetiva, por toda interpretación excesiva y generosa que se quiera hacer, pero que sean los médicos quienes disciernan, con el rigor que exige la ley, si existe recupera-

bilidad o si, por el contrario, la invalidez es definitiva.

En cuanto al concepto de invalidez «... para la realización de una actividad profesional o laboral», lo profesional se circunscribe más a la actividad liberal, a la actividad reglada y facultativa y, en cambio, lo laboral —de ahí que pidamos la inclusión de esa palabra— es más genérica y afecta a todo el que trabaja. Eso es por lo que hace a las enmiendas 150 y 151, que he defendido conjuntamente.

Nuestra enmienda 152, al artículo 132.2.1.5, pese a la autorización que se le da al Gobierno para que sistematice y ordene el proyecto, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid o que este proyecto de ley pasa por esta Comisión, sigue el mismo método de modificar otros artículos. En ese sentido, proponemos varias enmiendas de adición a los artículos 132, 133 y 134.

Por lo que respecta al artículo 132, en línea con enmiendas anteriores, entendemos que es oportuno suprimir la invalidez provisional y por ello pedimos que se anulen los apartados afectados de este precepto, sobre todo, dos. En nuestro texto sólo hay un concepto de invalidez en dos modalidades, que son la contributiva y la no contributiva. La invalidez en su modalidad contributiva ha tenido como precedente la incapacidad laboral transitoria, bien con alta médica y secuelas invalidantes para trabajar, bien por agotamiento del plazo máximo de incapacidad transitoria. Y la invalidez en su modalidad no contributiva se declara «ex novo» —por así decir— tras el correspondiente tratamiento médico, con declaración de alta y posiblemente con secuelas invalidantes, o cuando se acredite simplemente por un dictamen médico. En todo caso, el procedimiento debe ser objetivo, y nos parece que el de peritación médica debe ser el determinante de la invalidez, para su declaración o para su revisión. Entendemos que el dictamen médico es el que debe determinar el grado de invalidez bajo un concepto unitario de tal situación, con independencia (porque esto no prejuzga en absoluto) de la existencia de posibles y ulteriores revisiones. Comoquiera que la prestación sanitaria es universal, lógicamente, en esa asistencia sanitaria se prevén todas las que entren en el ámbito de la recuperación. En coherencia con lo anterior, debemos entender derogados los artículos 133 y 134, que afectan al desarrollo normativo de ese concepto de invalidez.

En lo concerniente al artículo 136 bis, 1, al que mi Grupo ha presentado la enmienda 155, nosotros postulamos dar prevalencia al derecho individual y personal —como ya se ha dicho anteriormente— de cada ciudadano, porque es el sujeto susceptible del hecho, según el artículo 41 de la Constitución. En este orden, debo reiterar, con contumacia si es preciso, mi discrepancia con el señor Cercas. Yo entiendo que este precepto, peligrosamente, introduce un nuevo concepto que hay que revisar —veo imprescindible su revisión—, el de unidad económica, concepto altamente perturbador porque no está definido en ningún sitio del ordenamiento jurídico. Es un concepto jurídico indeterminado, que puede significar muchas cosas y ninguna. Este es un caso paralelo al que se da en la reforma tributaria en la que el concepto sujeto pasivo, el contribuyente, prevalece como individuo sobre la unidad familiar. De ahí que la reforma fiscal, del año 1978, haya sufrido un grave revolcón con una sentencia del Tribunal Constitucional. Yo aquí invoco la responsabilidad y la prudencia de los demás grupos para llegar a una situación alternativa de pacto, donde evidentemente esto se acomode al ordenamiento jurídico general, si no queremos vernos sorprendidos, en un plazo inmediato o en un plazo medio, con un revolcón de características similares al que sufrió la reforma fiscal cuando introdujo el concepto unidad familiar en paralelo al de contribuyente o ciudadano.

En este sentido, hay que preguntarle al redactor del proyecto, al Gobierno, qué es lo que quería introducir. Lo debería explicar, como decía don Eugenio D'ors, en la pizarra, para que todos lo entendiésemos, y con una memoria económica suficiente, no con el bodrio —lo digo con respeto, pero con toda claridad— que nos ha acompañado a este proyecto. A nuestro entender, las reglas del artículo 136 bis, número 1 son inconstitucionales, pues atentan contra la libertad personal e individual de vivir como uno quiera y con quien quiera. En cualquier caso, quiero señalar que también ése puede ser un rosario de fraudes o de interpretaciones discrepantes.

Por lo que respecta al artículo 136 bis, números 3 y 4, entendemos que por ser la invalidez un derecho personal de cada ciudadano, no procede considerar la unidad convivencial como unidad económica, pese a que tenga estímulos y a que se maneje cuanto se quiera de la economía de escala, que no por muy razonables conculcan menos nuestro ordenamiento constitucional.

Nuestra enmienda 157, al artículo 137.1, c), señoras y señores Diputados, tiene un planteamiento lógico y gramatical. Dice el proyecto: «Estar afectados por una minusvalía o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65 por ciento». El sentido lógico me lleva a enmendar este precepto, tal como lo ofrece el Gobierno, porque entiendo que la enfermedad no es evaluable por porcentajes, pero sí la invalidez. La invalidez, en su proyección funcional, en lo que se puede o no se puede hacer. Pero, la enfermedad no. Tal y como viene redactado el proyecto, se refiere a la enfermedad crónica. Uno no puede decir que está un poco embarazada o que tiene una leve pulmonía. Sufre todo el cuerpo y ahí no cabe establecer porcentajes. Aunque sólo sea por darle un rigor lógico al texto, entiendo que debe ser admitida mi enmienda. Se hace tan sólo con la trasposición de la relación, si se quiere mantener el aspecto de la enfermedad crónica.

Mi Grupo propugna suprimir ese concepto de enfermedad crónica porque hace recaer la declaración de invalidez, en profesionales, en comisiones técnicas cualificadas que determinarán si es una enfermedad crónica o una invalidez surgida de una enfermedad que no es crónica. En cualquier caso, la invalidez como defecto psicosomático por supuesto que es crónico. Yo entiendo que es albarda sobre albarda.

Esto nos lleva a una noticia que se ha publicado estos días en los periódicos. Según la última encuesta nacional de la salud, seis de cada diez españoles se declaran enfer-

mos crónicos, preferentemente de reúma, eso es de todos conocido. De todas maneras, hay afecciones que son crónicas. Por ejemplo, todas las enfermedades bucodentales son enfermedades crónicas, y no son enfermedades baladíes. Yo no soy médico pero estoy seguro de que la génesis de las endocarditis u otras afecciones gástricas provienen de la boca. ¿Y eso es una enfermedad crónica? Sí lo es, yo entiendo que es una enfermedad crónica. Invoco (yo no soy médico) a los profesionales para perfilar mi argumentación en términos mucho más técnicos y precisos.

No insisto, lo que digo es que lo normal en cuanto a las causas generadoras de invalidez, descartado el accidente de trabajo, porque si no estaríamos en pensiones contributivas, es que sean defectos congénitos, desde luego no accidentes laborales, quedando como categoría la enfermedad común.

También dentro del artículo 137 bis, número 3, debo señalar que la Ponencia en lo tocante a este apartado ha recogido el acuerdo sindicatos-Gobierno —no era para menos—, elevando de dos a dos veces y media el límite de acumulación de rentas entre el beneficiario inválido y sus familiares. Esa aceptación de modificación ha sido efectuada a través de enmiendas socialistas —como era de esperar—, y el Grupo Popular se felicita asimismo de que haya aceptado entre los familiares a los ascendientes, conforme postulaba nuestra enmienda número 158.

Nos queda por defender una cuestión que entendemos primordial, porque hoy el concepto de familia es mucho más amplio que el tradicional. Se trata de extender esta acumulación de rentas a familiares de tres generaciones, es decir, llevar la convivencia como algo natural a los abuelos y los nietos. Si lo que pretende la ley es dar acogida a esa gente mayor que no encuentra sitio en residencias o en asilos, para tener acogida se debe dar también validez al nieto como posible sujeto de convivencia con su abuelo. Ello como un atractivo más, repito, para fomentar esa unidad familiar, esa solidaridad familiar que hay que tener con el pensionista o con el inválido por muchas razones que es innecesario exponer aquí. En coherencia con enmiendas anteriores, solicitamos suprimir la expresión: dentro de una misma unidad económica, en línea con lo argumentado hasta ahora.

Por lo que respecta al artículo 137 bis, 4, lo creemos innecesario por incongruente con nuestro planteamiento. Repito que encuentro peligrosísimo el concepto de «unidad económica» y recuerdo a las señoras y señores Diputado todo lo que ha pasado con lo fiscal y lo que puede ocurrir aquí en un futuro inmediato.

Por lo que respecta a la enmienda 160 de mi Grupo, pide la supresión del concepto «enfermedad crónica», por las razones expuestas con anterioridad.

La enmienda número 161 es de modificación de este mismo precepto y se refiere a un número 7 bis. No hago cuestión fundamental de la misma, pero estimamos que el texto que proponemos es mucho más jurídico y, por tanto, menos reiterativo.

La enmienda 162, al artículo 137 bis, es de adición. Pretende introducir un nuevo número 4 sustitutivo, por supuesto, del existente en la Ley General de la Seguridad Social, que lo consideramos totalmente inútil. Pretendemos ampliar el límite de acumulación de recursos dando entrada también a cónyuges y hermanos consaguíneos, por afinidad o por adopción. Lo ampliamos dando a la pensión un valor doble. Con ello se pueden evitar muchos agravios comparativos y que, además, se puede acentuar esa atracción familiar, esa «vis» familiar, entre hermanos y sus cónyuges, sobre todo de cara a la jubilación por invalidez.

Paso al artículo 138, al que se refiere nuestra enmienda número 163, relativa a las compatibilidades. Con nuestra enmienda, una persona inválida podría ejercer actividad lucrativa y no lucrativa, siempre que su reducción invalidante no se lo impidiera y fuese de un 65 por ciento o más. Esto cumple con una función social, no alteraría el mercado de trabajo ni ningún otro ámbito, y, además, parece razonable. Yo tengo la experiencia, sobre todo respecto de las personas inválidas, de que aquella a quien le entra el síndrome del general, que ha sido muy activa y, por la razón que sea ha devenido inválida, aunque sea con el 65 por ciento, un modo de acortar su vida es impedirle ser útil socialmente. En ese sentido, el realismo y la prudencia aconsejarían la admisión de nuestra enmienda.

Nada más, señor Presidente, por lo que toca a este artículo.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene las enmiendas números 69 a 81, con excepción de la 79, que ha sido incorporada al informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Nuestra enmienda 69 pretende modificar el número 1 del artículo 132. Quiere armonizar la definición del proyecto con el Código Civil, por un lado, y añadir la expresión «actuación laboral», concepción más amplia que lo que manifiesta el texto del proyecto.

Con nuestra enmienda 70, entramos en lo que para nosotros podríamos considerar el núcleo del proyecto de ley. En efecto, señorías, se trata de dilucidar qué vamos a hacer con las unidades económicas. A mi juicio, no es admisible el concepto «unidad económica», sobre todo aplicado en este proyecto a un tipo determinado de personas con pocos recursos porque ello provocaría, a nuestro juicio, un efecto contrario al que se pretende en este proyecto de ley, que es proteger y no desarraigar a las personas susceptibles de ser beneficiarios del mismo. Si castigamos la posibilidad de que los beneficiarios vivan juntos, vamos a lograr el efecto contrario de lo que nos proponemos: que los que ahora viven juntos intenten vivir separados para tener derecho a la pensión o, simplemente, disimulen para hacer ver que viven separados cuando, en realidad, viven juntos. La picaresca se incrementaría considerablemente y no lograríamos lo que el proyecto de ley parece que tiene en su espíritu: hacer lo posible porque las personas que pueden disfrutar de esta pensión de invalidez puedan convivir con el menor costo posible para la comunidad.

El hecho de que vivan juntos, a nuestro juicio, ya es un ahorro para la sociedad, porque evita ayudas de terceras personas; probablemente, el empleo de enfermeras y, sobre todo, lograríamos (que no es poco), que unos y otros, al vivir juntos, se hicieran compañía y realizasen actividades creativas que les permitiesen una calidad de vida mejor que la que podrían tener si les obligásemos a vivir solos para obtener la pensión. Por ello, pedimos que desaparezca del texto el criterio de unidad económica.

Nuestra enmienda número 71 pide la supresión del número 3 del artículo 136 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en coherencia con lo ya manifestado, es decir, intentar la eliminación del concepto unidad económica, para no perjudicar a los posibles beneficiarios de este proyecto de ley. Igual sentido tiene la enmienda número 72, que pretende la eliminación del apartado 4 del mismo artículo.

La enmienda número 73 solicita la adición de una frase al final de la letra b), apartado 1, del artículo 137 bis, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social que diría después de la palabra «pensión» lo siguiente: «... salvo los emigrantes que vuelvan al Estado español sin otras fuentes de ingresos. En todo caso, deberán también tenerse en cuenta las situaciones de reciprocidad establecidas con otros Estados».

Por desgracia, España es un país de emigrantes que un día u otro regresan a la patria, a su tierra, y unos tuvieron fortuna, pero otros no. Los que vuelven sin ningún medio de subsistencia deberían encontrar el apoyo de la sociedad. Quizás algunos tengan la posibilidad de cobrar desempleo al volver a su tierra de origen, pero yo me refiero a los que por edad o por otra circunstancia no pueden acogerse a las prestaciones por desempleo. A éstos habría que protegerles. Con nuestra enmienda se conseguiría y se complementaría el texto.

Nuestra enmienda número 74 pretende suprimir el último párrafo del número 1 y los números 2 y 3 del artículo 137 bis del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social. El último párrafo dice que aunque el solicitante carezca de rentas o ingresos propios, si convive en una unidad económica, sólo si la suma de todos los ingresos es inferior al límite de acumulación podrá tener derecho a la pensión solicitada.

¿Qué puede significar esto en la práctica, señorías? Que si en un piso o una residencia pequeña, viven cuatro beneficiarios, uno o dos de los cuales tengan rentas propias que hagan llegar los ingresos por encima de la cifra supuesta, en esa comunidad no podrá ingresar un quinto individuo, se le vetará la entrada. Aun cuando sea indigente, no tenga ninguna ayuda de ningún tipo ni ingresos de ninguna naturaleza, este individuo no podrá entrar porque la comunidad no se lo permitirá. ¿Por qué no aceptar (lo dijimos en el debate de totalidad) que la pensión es un derecho individual que debe darse a las personas por serlo y no en función del lugar donde viven o de con quién lo hacen?

Solicitamos la supresión de los números 2 y 3 en coherencia con lo manifestado a este respecto.

Nuestra enmienda número 75 es a los efectos de modificar el número 3 del artículo 137 bis. De no haber tenido fortuna en la retirada de este número que se defendía en la enmienda anterior y, por tanto, quedando en vigor, solicitamos que no se exija límite de acumulación de recursos. Indudablemente, el límite propuesto no evitará los efectos perversos o no deseados que se pretenden combatir. La propuesta, en suma, solicita que se siga idéntico criterio en este aspecto al adoptado en el artículo 168.6, donde no se exige límite de recursos económicos para las asignaciones económicas por hijos a cargo mayores de dieciocho años afectados de minusvalía igual o superior al 65 ó 75 por ciento.

En nuestras enmiendas números 76 y 77, pretendemos, la supresión de los apartados 4, 5 y 7 del artículo 137 bis, por las razones ya expuestas en las enmiendas anteriores, en la idea de que desaparezca lo que en el proyecto se llama «unidad económica», concepto a nuestro juicio pernicioso para las personas que tengan que beneficiarse de este proyecto.

Nuestra enmienda número 78 quiere modificar el apartado 6 del artículo 137, en el sentido de suprimir el requisito del 75 por ciento, dado que lo que deberá prevalecer es el hecho objetivo de la necesidad de la tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida cotidiana, como puede ser vestirse, lavarse o moverse de una manera normal.

Nuestra enmienda número 80 pretende añadir al número 1 del artículo 138 bis del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social la palabra «vitalicias». La inclusión de la palabra que proponemos está en consonancia con la redacción actual del artículo 138, número 2, de la Ley General citada. En principio, las nuevas pensiones de invalidez no contributivas se presumen tan vitalicias como las actuales pensiones de invalidez permanente, mientras el beneficiario continúe reuniendo los requisitos que motivaron su concesión.

En la nueva modalidad tendrán que acreditarse para su conservación las rentas o ingresos propios y ajenos computables, así como la residencia del beneficiario en territorio español. Pero ello no impide que se califiquen estas pensiones de vitalicias, de igual modo que se califican de vitalicias las pensiones de invalidez permanente contributivas, ya que ambas, las contributivas y las no contributivas, podrán dejar de ser vitalicias por efecto de la revisión de la invalidez.

La argumentación para la defensa de nuestra enmienda 81 es la misma que hemos empleado para la defensa de la número 73.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo del CDS tiene las enmiendas números 99 a 105. Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** En la enmienda número 99 proponemos que se diga «ser mayor de dieciséis años» y no «ser mayor de dieciocho». La razón es equiparar la edad mínima de admisión en la actividad laboral con la requerida para ser beneficiario de la pensión de invalidez. Parece lógico que si una persona puede tra-

bajar a partir de los dieciséis años pueda verse también protegida por esta cobertura que estamos tratando a partir de esad edad. La invalidez puede producirse en esos dos años, sin ninguna duda.

La intención que nos anima a presentar la enmienda número 100 es que la pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva, es una prestación de carácter estrictamente personal que no debe verse afectada porque surja cualquier tipo de incompatibilidad derivada del número de personas o de las remuneraciones que acumulen las personas con las cuales se conviva.

Este tema ya ha sido tratado por otros portavoces anteriormente. Nosotros creemos que debe facilitarse y protegerse la mayor autonomía de las personas que reciban este tipo de prestaciones, sean minusválidos o inválidos, porque es esencial para su integración y para que no se sientan extraños en el entorno en el cual viven o en el que es necesario hacerles posible vivir.

Por otra parte, se da con mucha frecuencia en este tipo de personas a las cuales nos estamos refiriendo el que roten entre distintos miembros de una misma familia. Por tanto, es muy difícil establecer de qué momento de esa rotación estamos hablando. Hay personas que pasan tres meses en Murcia, tres meses en Galicia y dos meses en otro sitio. Es necesario facilitarlo porque contribuye a mejorar la calidad de vida de estas personas, independientemente de que en ocasiones de lo que se trata es de repartir —por decirlo así— la carga que pueden significar, al margen de que reciban o no una pensión no contributiva.

En apoyo de nuestra tesis existe jurisprudencia suficiente, especialmente me estoy refiriendo a una sentencia publicada en el «B. O. E.» el 30 de septiembre de 1986, en la cual se dice que el máximo nivel económico requerido para la percepción de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda a tercera persona ha de hacer referencia a los recursos económicos del posible beneficiario. Es decir, lo deslinda de cualquier referencia a los recursos económicos de las personas con las cuales conviva, en el sentido de reforzar el criterio de recurso personal y no darle el carácter de recurso familiar, que es el que se refuerza en el proyecto que estamos comentando.

En la enmienda número 101, proponemos suprimir la expresión «... y menor de sesenta y cinco años» porque nos parece que impedir el acceso a la pensión no contributiva por invalidez a los mayores de sesenta y cinco años sería derivarlos hacia la pensión de jubilación, con el grave inconveniente de no poderse beneficiar del porcentaje de incremento de la pensión por ayuda de terceras personas que se derivaría de la aplicación de la ley de minusválidos cuando el grado de minusvalía fuese superior al 75 por ciento.

La enmienda 102 ha sido aceptada. No la voy a comentar.

La enmienda 103 está relacionada con lo que he dicho en defensa de la enmienda número 100. Por tanto, si se aceptase esta última tendría que introducirse la modificación que proponemos en la enmienda 103.

En la enmienda número 104 proponemos «suprimir el requisito de residencia en el territorio nacional durante los cincos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión». Eso significaría que se impediría disfrutar de la prestación al emigrante retornado que no cumpliera ese requisito, es decir, que regresase antes de los cinco años, lo cual estaría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 42 de nuestra Constitución.

La enmienda 105 está en íntima relación con lo que acabo de decir en apoyo de la enmienda 104 y, por tanto, no voy a retirarla.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene las enmiendas 35 a 51, a excepción de la 45, que ha sido incorporada en la Ponencia. Para su defensa, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Seré muy breve, señor Presidente.

Algunas de las enmiendas las daré prácticamente por defendidas en sus mismos términos.

Nuestra enmienda número 35, con una expresión no totalmente feliz en cuanto al rigor legislativo, pretende señalar la necesidad de que la cuantía de las pensiones asistenciales, por una parte, se actualice; en segundo lugar, que sea en los Presupuestos Generales del Estado, como corresponde a su carácter fiscal en cuanto a sus ingresos; y, en tercer lugar —ésta es nuestra mayor preocupación—, que guarde cierta proporción con el incremento que se debe producir, según los acuerdos a que han llegado Gobierno y Sindicatos en la primera fase de la propuesta sindical prioritaria, digo, guarde cierta relación con los incrementos que se produzcan en el segmento profesional de la Seguridad Social. Este es el sentido de nuestra enmienda número 35.

Las enmiendas números 36, 37 y 38 que voy a defender en un solo bloque, entran a formar parte de un tema para nosotros fundamental y de enorme importancia en esta Ley. Sabíamos de la Ponencia que el Grupo Socialista iba a hacer alguna proposición de enmienda transaccional sobre este bloque de enmiendas, por tanto, simplemente señalaré nuestra preocupación política del ámbito protector y de la calidad de la protección producida, según se aceptasen o no nuestras enmiendas. Se trata del polémico tema de la unidad económica de convivencia. Tal como está en el texto del proyecto de ley nos parecía absolutamente inaceptable, pero no voy a insistir en esta primera intervención, abundando en los motivos por los que presentamos la enmienda declarando el proyecto de ley inaceptable, puesto que —insisto— se nos anunció que habría un importante cambio de posición del Grupo Socialista sobre este extremo para delimitar mejor qué se entendía por unidad de convivencia.

La enmienda número 39 repetiría los argumentos ya dados para el artículo anterior con el tema del ámbito de protección el tema de nacionalidad y el tema territorial.

Las enmiendas números 40, 41 y 42, son coherentes con lo expresado hasta ahora.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Vasco tiene las enmiendas números 3 y 4.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO:** Ciñéndome exclusivamente a las enmiendas que han sido defendidas y no pormenorizando la defensa de nuestras posiciones a todas y cada una, porque verdaderamente es una panoplia muy larga, creo que podríamos centrar el debate en torno a tres o cuatro cuestiones que, de alguna u otra manera, participan de la preocupación sobre esta cuestión el conjunto de los grupos parlamentarios.

En cuanto al artículo 132 de la Ley General de Seguridad Social, que queda modificado en este proyecto de ley y que define el concepto de invalidez, se han pronunciado múltiples portavoces. Yo participo de la idea de que sería sumamente beneficioso mantener una definición del concepto de invalidez que tuviese la mayor validez jurídica posible para evitarnos lo que ha sido, sin ninguna duda, una senda dolorosa en la historia de nuestra Seguridad Social. El señor Baón se refería a ello y quizás no sea ajena esta realidad de falta de definición actual en el texto refundido a algunas de las cuestiones que decía el portavoz del Grupo Popular. Efectivamente, este es un concepto muy complicado de aprender en una sola definición; ya lo fue cuando la Seguridad Social era solamente de carácter profesiona. Posteriormente, cuando se han incorporado modalidades asistenciales no contributivas y muy notablemente la Lismi, el conjunto de definiciones sobre invalidez, minusvalías, discapacidades, etcétera, es una fronda bien amplia. El proyecto que incorpora el Gobierno tiene una definición muy inercial respecto a lo que era el sistema tradicional de la Seguridad Social y supone la consagración de una tendencia histórica de la Seguridad Social en nuestro Derecho, que es no referirse a las pensiones de invalidez en función de la causa que las producen sino que implícitamente defiende, un modelo definitorio, según la situación protegible. Así ocurre en el texto del Gobierno.

Tampoco nosotros, como Grupo Socialista, estábamos muy contentos de esta definición, y vamos a proponer una transacción a los distintos grupos de la Cámara, donde hemos ido por un camino muy práctico, como es olvidar el maximalismo de que hubiera una sola definición de invalidez y definir la invalidez de distinta forma en las prestaciones contributivas y en las prestaciones no contributivas. ¿Por qué? Porque no queremos separarnos del buen criterio, que nos parece acertado, del Gobierno de explicitar la invalidez en relación con la situación protegible. Evidentemente, los pensionistas que obtengan sus prestaciones en el modelo contributivo, la situación que se protege es la pérdida de rentas o la incapacidad de seguir manteniendo su nivel de rentas por las pérdidas de salud, previsiblemente definitivas, que se han originado, y, en consecuencia, la definición de la invalidez en la modalidad contributiva inevitablemente tiene que incorporar el concepto de la profesionalidad. Algunos enmendantes pretenden también que se introduzca la palabra laboral. Nosotros seguimos pensando que el concepto de profesional es más genérico que laboral e incluye todo. Pensemos que la modalidad contributiva, de la que estamos hablando, va a tener que cubrir prestaciones de invalidez de trabajadores autónomos, de muchas situaciones en las que es más ajustada por ser más genérica la adjetivación profesional que laboral.

En cambio, sí damos la razón a buena parte de las preocupaciones de los grupos enmendantes en el sentido de que era forzar mucho esta definición de invalidez al aplicarla a las no contributivas. Por eso, en nuestra enmienda transaccional, que se puede transaccionar con muchas de las que han sido defendidas, introduciríamos un párrafo que diría: en la modalidad no contributiva podrán ser constitutivas de invalidez las deficiencias previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quien la padece. Con ello abriríamos la contemplación de fenómenos fuera de las relaciones laborales o profesionales y por una definición muy extensa la ampliaríamos a todo tipo de situaciones constitutivas de una realidad protegida.

El artículo 132 de la antigua Ley General de Seguridad Social es casi uno de los meollos de la Ley. Ha tenido muchísimas enmiendas. Sin duda por párrafos de ese artículo 136 bis, sería difícil no perderse en este piélago de enmiendas de modo que, si me lo permiten los grupos de la Cámara (con ello contesto a todos), creo que el problema básico es la definición de la unidad económica, que trae el texto del Gobierno.

También aquí, el Grupo parlamentario quiere acercarse a las posiciones de los grupos enmendantes, aun cuando no queremos romper el espíritu de la Ley. Alguna de estas enmiendas de los grupos enmendantes no podemos aceptarla al pie de la letra porque significaría romper el concepto de la unidad económica, que ése sí lo vamos a defender incluso en nuestra transacción. Lo único que haremos, a través de nuestra enmienda transaccional, es definir con mayor precisión la unidad económica y, al mismo tiempo, hacerlo con una cotas y con unos parámetros, que creemos que se ajustan más a la realidad social de nuestro país y que evitaremos algunas preocupaciones de los colectivos de minusválidos que a nosotros también nos han venido con algunas preocupaciones. Básicamente queremos excluir de la contemplación de la unidad económica aquellas relaciones de convivencia de hecho que no estén cualificadas por los lazos familiares, de tal manera que perfectamente puedan seguir siendo beneficiarios en función de las rentas personales cuando el jubilado o el inválido en la modalidad no contributiva convive con personas que no están en su núcleo cercano de la familia, entendiendo por núcleo cercano (ésta es nuestra transacción) que la unidad económica se limita a los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas sean o no beneficiarias, unidas con aquel por matrimonio

o por lazos de parentescos o consanguinidad hasta el segundo grado. De tal manera reduciríamos el concepto de unidad económica a algo que creo que los legisladores tenemos que tener presente: no podemos apartarnos, en primer lugar, de lo que es la realidad social de nuestra nación y, en segundo lugar, de algunas reglas que deben ser definidas por el sentido común.

Por argumentar nuestra posición en defensa de esta enmienda transaccional he de señalar que pensamos que hay que seguir manteniendo el criterio de que estas pensiones vienen a cubrir estados de necesidad. Por tanto, los legisladores tenemos ahí una frontera cual es no producir una sobreprotección a personas que no se encuentran en estado de necesidad, porque si tal hiciéramos —a pesar de que ésa es, sin duda, la voluntad de muchos enmendantes— en lugar de estar produciendo una situación de justicia distributiva, estaríamos provocando una injusticia en la sociedad, puesto que si produjéramos transferencias de rentas a personas que no se encuentran en estado de necesidad, como esos recursos provienen de la fiscalidad general del país, a la cual tributan, también, familias humildes bien en forma de impuestos directos y muy notablemente en forma de sus impuestos indirectos, estaríamos generando transferencias negativas de renta. De modo que como criterio general creo que todos los Diputados estaremos en disposición de convenir que no podemos transferir a personas que no se encuentren en situación de necesidad.

Por consiguiente, ahora el debate se concita en torno a la problemática, ciertamente compleja, de cuál es el módulo familiar en el que se pueden producir situaciones de carencia económica dignas de proteger para el inválido o para el jubilado que vive en ese núcleo familiar.

Saben SS. SS. que el Grupo Parlamentario Socialista ha introducido enmiendas en el trámite de ponencia, que han ampliado con mucho el límite de la acumulación de recursos protegibles. Por ir a lo concreto y a lo práctico —como pedía el señor Baón—, sepan SS. SS. que el proyecto de ley traza la frontera de la situación protegible del estado de necesidad en una familia tipo española, en la que el abuelo o la abuela está conviviendo con su hijo, casado, en cuyo núcleo familiar es posible que haya uno o dos nietos. Estamos hablando de núcleos familiares de cinco o seis personas en los que conviven los ancianos; de acuerdo con las reglas que incorporan las enmiendas del Grupo Socialista estamos hablando de límites de acumulación de recursos familiares que en el caso de cinco convivientes son 3.458.000 pesetas, y cuando son seis convivientes estamos hablando de más de cuatro millones de pesetas anuales. Por tanto, la frontera es una frontera generosa. Creemos que ir más allá de este límite de acumulación de recursos nos haría transitar por esa senda peligrosa a la que me refería, estar produciendo transferencias de renta negativas. Ya sé que en una contemplación teorética del problema, a ese anciano o a ese jubilado que vive con su hijo, con su hija, o con sus padres, que disponen de una posición económica desahogada no se le computa simplemente su capacidad económica; ya sé que a nivel teórico se nos puede hacer esta crítica, pero, aunque no sea muy popular decirlo, creo que tampoco es bueno ir señalando una doctrina en la sociedad respecto a las relaciones de consaguinidad, como se definen en el proyecto, o las relaciones de matrimonio. Nosotros creemos que sin irnos a la teoría del derecho de alimentos, que no queremos traer a colación, sí existen y creo que deben seguir existiendo en una sociedad que se precie de estar con unos parámetros sanos, unas ciertas obligaciones de los hijos hacia sus padres, de los padres hacia sus hijos y de los cónyuges mutuamente cuando conviven juntos. Romper esa filosofía es tanto como decir que el Estado es el responsable de todos los ciudadanos excluyendo al conjunto de la ciudadanía de sus responsabilidades con relación a sus consanguíneos o a las personas que forman el núcleo íntimo, directo de la familia.

Creemos que no es ésa la realidad sociológica, moral, axiológica de nuestro país y, por otra parte, nos parece que sería un disparate que cuando aún tenemos situaciones importantes que proteger, déficit de prestaciones sociales de todo tipo fuéramos tan sumamente generosos. Crearíamos «El reino de Jauja», lo cual no creemos que sea conveniente, ni necesario.

Por otra parte, además de estas consideraciones teóricas sobre la defensa del concepto de unidad económica en ese núcleo familiar no extenso, sino próximo al beneficiario, quisiera señalar que a la hora de considerar este artículo nosotros estimamos que hay que tener en cuenta que todas las reglas de acumulación de recursos y todas las reglas de definición de la prestación cuando hay varios beneficiarios en esa unidad económica, conllevan algunas exigencias que si no las tomamos en consideración podríamos generar un sistema no contributivo extraordinariamente generoso pero, a cambio, dañaríamos el núcleo del sistema contributivo. Me explico. Algunos Diputados pretenden que dos beneficiarios en una familia puedan acumular unas prestaciones, que son de 26.000 pesetas al mes, sin que se produzca una reducción y una consideración de las economías de escala que se dan en todo núcleo familiar. Pues bien, sepan esos señores Diputados que en ese núcleo familiar si hay dos beneficiarios, dos ancianos que perciben prestaciones no contributivas, estarían hablando, de prosperar su enmienda, de una pensión mensual superior a la que se recibe en el sistema contributivo cuando el pensionista tiene el cónyuge a su cargo, con lo cual habría multitud de ciudadanos en este país que no tendrían ningún interés en acudir al sistema contributivo puesto que en el no contributivo tienen aseguradas rentas familiares de superior cuantía. Piensen SS. SS. que así como hay algunos regímenes de la Seguridad Social, notablemente en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, en el que operaciones de cálculo de esta naturaleza u operaciones de simulación son muy difíciles, nuestro sistema tiene regímenes como es el régimen de trabajadores autónomos o el régimen de empleadas de hogar, en los que se abriría un portillo a la incentivación, al ocultamiento no sólo de las obligaciones de la legislación laboral sino también de la Seguridad Social, puesto que esa persona que está adquiriendo una carrera de seguro en lo no contributivo, sobre todo las mujeres en este

país, evidentemente no tendrían ningún interés en cotizar quince, dieciséis o veinte mil pesetas al mes para percibir una pensión cuando resulta que en el sistema no contributivo acumulando la del cónyuge tendrían una pensión superior.

Por consiguiente, creemos que hay que evitar la tentación de no cotizar en el sistema contributivo. El proyecto de ley del Gobierno ya está en la frontera donde empieza a ser competitiva la prestación no contributiva con la contributiva. Ir más allá contemplando el sistema no contributivo, cerrando los ojos a la realidad del conjunto de la Seguridad Social española, con toda la buena intención que, sin duda, anima a los grupos enmendantes, podría sentar los cimientos de la erosión del sistema contributivo español, que es la base sólida y de futuro de la protección social de los trabajadores.

En resumidas cuentas, señoría, concluyo diciendo que el concepto de unidad económica es necesario para mantener el espíritu de la ley, es necesario para operar con un criterio de racionalidad en el conjunto del sistema y es necesario desde el punto de vista de política social. Nosotros hemos flexionado y hemos sido todo lo generosos que nos ha parecido que era razonable ser en relación con este proyecto de ley del Gobierno y, por tanto, les ofrecemos esa transacción al artículo 137 bis, que es, creo, la preocupación fundamental de la Cámara.

Existen, también, señor Presidente, algunas otras enmiendas más puntuales. Por ejemplo, el CDS tiene una por la que se trata de reducir a 16 años la edad a partir de la cual se computen los derechos de la pensión de invalidez, o eliminando el tope de 65 años para este mismo tipo de prestaciones. Queremos decir al señor Revilla que hay que tomar en consideración experiencias ya habidas con la Lismi. Es necesario poner el tope de edad a los 65 años en cuanto al reconocimiento de la invalidez si no queremos incrementar hasta el infinito el número de inválidos, porque, sepa S. S., que pasada esa edad más del 70 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas tienen ya causas de invalidez y posiblemente lo que estaríamos haciendo sería protegerles por una vía, la de la invalidez, cuando por medio de la jubilación, que es lo lógico, si están en una situación protegible serán protegidos, y si no lo están no podemos abrirles tampoco esa oportunidad defraudatoria. Hay una preocupación en el señor Revilla, que compartimos, y es el hecho cierto de que a esos jubilados les llegue el momento en que por su edad o por su situación biológica necesiten el concurso de una tercera persona. Dice el señor Revilla: abrámosle la oportunidad de la invalidez para que puedan tener el complemento con el que cuentan los que necesitan la ayuda de una tercera persona. Señor Revilla, nosotros queremos conseguir lo mismo pero con otra sistemática. Va a venir a la Cámara, en cumplimiento del programa electoral del Partido Socialista, una proposición o un proyecto de ley por el que se van a conceder esos complementos a los jubilados que están en la situación que S. S. pretende. Nos parece que es más lógico regular un complemento a los jubilados que hacer que todos los jubilados pasen a inválidos al objeto de tener el complemento; de modo que S. S. coincidirá con nosotros cuando venga este proyecto de ley a la Cámara.

Rebajar a dieciséis años produce algunos inconvenientes porque son normas que se aplicarán también al sistema contributivo y hay algunos regímenes, como el de autónomos, donde nos parece inconveniente que la rebaja llegue a los dieciséis años.

En cuanto a Izquierda Unida, señor Presidente, quiero decirle al señor Espasa que tome en consideración, respecto a su enmienda número 35, que ya ha habido en Ponencia una enmienda del Grupo Socialista y se ha incorporado en la disposición adicional primera justamente la preocupación que tiene su grupo: que se actualicen estas pensiones, como mínimo, en la misma cuantía que las contributivas de la Seguridad Social. De modo que si al señor Espasa le complace el texto de la disposición adicional primera, creo que habría motivos suficientes para que retirara su enmienda número 35.

Al señor Baón le quedan sin responder algunos artículos nuevos del proyecto. Ya le contesté que por economía procesal en esta ley no vamos a incorporar nada que no sean los temas que el Gobierno ha traído a reforma con ocasión de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Cercas, en la Mesa constan en este artículo tres enmiendas transaccionales. Usted ha aludido a dos.

El señor **CERCAS ALONSO:** Efectivamente, no me he referido a ello puesto que el Grupo de Izquierda Unida, que es el único con el que podemos transaccionar, no ha anunciado su enmienda pero tenemos otra oferta de transacción al artículo 137 bis, número 6. Algunos grupos ya se han referido en sus enmiendas, aunque no lo han definido, a subir del 40 al 50 por ciento el complemento de los inválidos que necesitan el concurso de tercera persona para las necesidades más fundamentales de la vida. Eso ya se ha incorporado en Ponencia, pero quedaba un fleco. Hay una enmienda de Izquierda Unida, no recuerdo el número en este momento...

El señor **PRESIDENTE:** La número 46.

El señor **CERCAS ALONSO:** La enmienda número 46 pretende que ese 50 por ciento sea fijo, cualquiera que sea la cuantía de la pensión reconocida al inválido, y que sea equivalente al 50 por ciento de la pensión genérica de invalidez. Nosotros estamos de acuerdo con esa enmienda y estableceríamos una oferta de transacción en el sentido de que el 50 por ciento equivalga al importe de la pensión a que se refiere el primer párrafo del número 1 del artículo 136 bis y no, como dice el texto del Gobierno, al 50 por ciento de la pensión que le hubiera sido reconocida al beneficiario.

El señor **PRESIDENTE:** Por tanto, se entiende que presentan ustedes enmienda de transacción a la enmienda número 69, del Grupo Catalán.

El señor **CERCAS ALONSO:** Y, en su caso, a las enmiendas 150 y 151, del Grupo Popular. Aunque no suprimimos el concepto de unidad económica, evidentemente, pero se mejora.

El señor **PRESIDENTE:** También hay una enmienda transaccional a las enmiendas 76, del Grupo Catalán y 100, del CDS, ésta relacionada con la unidad económica.

El señor **CERCAS ALONSO:** Si me permite, señor Presidente, y para que la paternidad de la mejora sea de muchos más grupos, hay muchas más enmiendas que podrían ser transaccionadas con el concepto de unidad económica.

El señor **PRESIDENTE:** Si les parece bien a los grupos, dada la complejidad de estas enmiendas transaccionales, vamos a cumplimentar el turno de réplica, levantaríamos la sesión, los grupos estudiarían las enmiendas transaccionales y al reiniciar los trabajos, en la votación, anunciarían las enmiendas que retiran al verse afectadas por las transaccionales, porque parece ser que aunque aquí a título indicativo están algunas enmiendas de algún grupo, hay más enmiendas que podrían ser afectadas por estas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. ¿Están de acuerdo los grupos? **(Pausa.)** Creo que no va a representar mucha alteración en la marcha de la Comisión.

Por tanto, para un turno de réplica, que iniciamos ahora, tiene la palabra el señor Baón, por el Grupo Popular.

El señor **BAON RAMIREZ:** Procesalmente quizás no esté en tiempo, pero sí me gustaría decir que todos los legisladores, todos los Diputados tendemos a mejorar los textos de la ley y como la enmienda que voy a formular «in voce» es de carácter técnico nada más, quiero llamar la atención, antes de dar réplica formal al portavoz socialista, de que en el artículo 137 bis, número 5, cuando se invoca la valoración de todos los rendimientos efectivos que pueda tener la unidad económica o convivencial, se habla de las normas establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ahí no hay normas de valoración de los activos, es de la Renta y del Patrimonio. Es decir, la Ley de la Renta remite a la Ley del Patrimonio a efectos de valoración. Digo esto en aras de lograr una mayor perfección.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Baón, ¿podría pasarla luego por escrito a la Mesa?

El señor **BAON RAMIREZ:** Sí, señor Presidente.

De todas formas, por si alguien no lo ha entendido, en el número 5 del artículo 137 bis, cuando se habla de la economía de escala de la unidad convivencial, se dice que se computarán todos los ingresos conforme a las reglas de valoración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y lo cierto es que la legislación española en torno a la valoración de las rentas se remite, a su vez, a las normas establecidas para el patrimonio. Entiendo que hay que decir Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y del Patrimonio, por ejemplo, en la valoración de inmuebles, rústicos y urbanos, etcétera. Lo digo tan sólo por legislar correctamente. De todas maneras, la pasaré por escrito.

Señor Cercas, creo que nos aproximamos y esa voluntad de transigir en dos o en tres preceptos evidencia esa voluntad, pero no es bastante. Yo entiendo que ustedes están anclados en un sistema que defienden, nosotros en otro y no son los diferenciadores los aspectos conceptuales, sino algo mucho más de fondo. Por ejemplo, no participo de las consideraciones que ha dicho usted sobre la invalidez, aunque veo que sí ha pergeñado mucho mejor por razón a las causas y al origen lo que es la invalidez en las contributivas y en las no contributivas. Yo así lo hice cuando argumenté mi enmienda.

En cualquier caso, nos separa mucho el concepto unidad económica. Ustedes se empeñan, entiendo que tozudamente —lo digo con todo respeto—, en introducir un nuevo concepto que va a ser perturbador. Creo que en nuestro idioma hay otros términos que podrían utilizarse, además acompasándolos perfectamente a lo que se quiere decir, al concepto que ustedes quieren predicar y, por lo que le he oído, habría otros términos como unidad convivencial y eso para engarzarlo precisamete con la economía de escala que quieren aplicar, de la que yo, evidentemente, discrepo rotudamente porque no cabe economía de escala en derechos subjetivos individuales; no vale acumulaciones y lo mismo puedo predicar de este derecho que de otros. Son limitaciones de carácter económico y entiendo que coyunturales pero, de todas maneras, el legislador tiene que perfilarlo mucho mejor para pasar por donde parece posible o difícil pasar. De ahí que yo vaya a indicar la defensa y la votación separada de alguna de las enmiendas —en su momento procesal lo diré—, pero si quiero anticiparle que discrepo rotundamente de ese planteamiento en sus aspectos jurídico y doctrinal.

Por lo que respecta al ámbito de la familia, usted dice que el proyecto de ley está acomodado a un ideal de familia. Yo entiendo que no contempla, sobre todo en casos de invalidez y de vejez, que es de lo que se trata, todas las unidades posibles de convivencia, y lo digo a efectos de incentivar esas agrupaciones, esa recogida de ancianos o de inválidos. Nosotros lo hacemos extensivo no solamente al tercer grado de consanguinidad, a los abuelos o a los nietos, sino también, por agravio comparativo a los hermanos, ¿por qué no? Invitaría a usted a que se pasase por el mundo rural y viera cómo se dan esas situaciones y no entiendo que eso fuera un portillo al fraude, sobre todo, si eso se objetiva y se gestiona bien y artículos vendrán en los que deberemos debatir sobre los procedimientos de gestión.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Hinojosa, en nombre del Grupo Catalán.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Como ha anunciado la Presidencia, manifestaremos la retirada de nuestras en-

miendas después de conocer con exactitud las transaccionales del Grupo Socialista.

De todas maneras, tengo que adelantar que la intervención del señor Cercas en esta oportunidad a mí me ha convencido. Casi nunca nos ponemos de acuerdo en otros temas, pero yo creo que en éste tiene razón. Reconducir el tema de la unidad económica al núcleo familiar me parece un gesto importante y una meditación profunda del Grupo Socialista. Contrariamente a lo que ocurre con otras cosas, en esta ocasión me parece que ha sido muy positivo, mejora la ley y protege mejor a los ciudadanos. Por tanto, a mí no me duelen prendas en decir que en esta situación el señor Cercas a mí me convence, y retiraré satisfecho nuestras enmiendas, porque creo que la transaccional mejora mucho el texto.

No se ha referido a otras cuestiones, por ejemplo, la de los emigrados que vuelven al país. A mí me parece que una parte de este sector queda desprotegida, porque parece, tengo mis dudas, que hay algunos que entran en la protección por desempleo, pero hay otros muchos que no. Creo que valdría la pena una nueva mirada a ese artículo para proteger a estos ciudadanos que vuelven del extranjero y que, al reincorporarse a su tierra, se encuentran en situaciones paupérrimas.

Señor Presidente, después manifestaremos qué enmiendas retiramos.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señor Presidente, a reserva de precisar las enmiendas que pudiésemos retirar en virtud de las transaccionales del Grupo Socialista —obviamente, retiraríamos la número 35, en función de la adicional primera, del Grupo Socialista, entendiéndola como transaccional—, respecto al bloque central de este artículo, el tema de la unidad económica, yo también he de decir que, en buena parte, comparto los argumentos del señor Cercas, sobre todo aquéllos que hacen referencia al peligro que él denunciaba de competitividad entre el sistema contributivo y no contributivo de la Seguridad Social. Sabe el señor Cercas que en este sentido compartimos unos mismos puntos de vista, aunque quizá no unos mismos objetivos o un mismo ritmo para conseguirlos. Por tanto, parte de su argumentación la acepto y la comparto. En la posición del Grupo Socialista se ha producido un avance al reducir lo que entiende por núcleo de convivencia sustituyéndolo por la antigua fórmula de la unidad económica.

En aras a compartir estos puntos de vista e incluso objetivos, yo diría que podríamos estar —al menos desde mi perspectiva—, plenamente de acuerdo si esta reducción fuese aún un poco más valiente, en el sentido de avanzar en la reducción de la unidad económica al cónyuge. ¿Para qué? Para producir una situación de absoluta simetría con el segmento contributivo de la Seguridad Social. Entonces sí podría estar totalmente de acuerdo con todo lo dicho por el señor Cercas. Si la transaccional que ofrece el Grupo Socialista redujese aún más el ámbito de la unidad familiar al estrictamente del cónyuge para poderlo comparar con las rentas que percibe un jubilado con cónyuge a cargo, estaría —repito— totalmente de acuerdo con toda la argumentación del señor Cercas. No lo puedo estar del todo —y en esta medida no podré retirar todas las enmiendas para poder hablar de esta cuestión de la unidad económica en el Pleno— cuando se incluyen los hijos y nietos en este núcleo familiar de posible acumulación de recursos, al objeto de deducir si hay o no estado de necesidad y, por tanto, reconocer el derecho a la pensión.

Yo quisiera recordar que, aun compartiendo las preocupaciones de las transferencias negativas de renta que se podrían dar, también se están dando, señor Cercas, en la medida en que la legislación nunca es perfecta, en el sistema gratuito de la enseñanza media y superior, en el sistema gratuito de la sanidad, y no por eso renunciamos a estos objetivos sociales. En esta misma línea, aceptando sus razonamientos, yo podría seguir manteniendo —y seguramente lo tendré que hacer— que sería aún mejor reconocer el derecho individual y subjetivo a la percepción de la pensión, con la única exclusión de la situación de matrimonio, para —repito— comparar con el sistema contributivo de la Seguridad Social. Porque es cierto que estas transferencias negativas de renta se pueden dar, pero —repito— se están dando también en otras prestaciones públicas y gratuitas de nuestro Estado social y de derecho que todos queremos, sobre todo desde la izquierda, perfeccionar y ampliar. Por tanto, ésta no debería ser una preocupación doctrinal. Entiendo que pueda serlo de tipo económico o de recursos disponibles, pero no doctrinal. Por ello, seguramente habré de mantener nuestras enmiendas, que —repito— sólo serían retiradas en el caso de poder llegar a una simetría con respecto a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo.

También quiero adelantar que la enmienda 46 sería retirada en aras de esta transacción. Quedo a la espera de verla, pero estoy seguro que así podrá ser.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Revilla, tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Señor Presidente, ya ha sido señalado por portavoces que me han precedido en el uso de la palabra que, efectivamente, las reflexiones que nos ha ofrecido el señor Cercas han sido interesantes, lúcidas; han expuesto de un modo, yo diría que no habitual o frecuente, el pensamiento del Gobierno, y se ha hecho con extensión, con sinceridad. Ello nos permite, probablemente, plantearnos un diálogo más fructífero, que conduzca, en última instancia, a una mejora del texto que se ha propuesto inicialmente.

Al hilo de esas reflexiones que el señor Cercas ha hecho, yo quisiera añadir algún matiz, no para manifestarme en contra de ellas, sino justamente para señalar que los matices en estos momentos son los que se derivan de la complejidad de la sociedad que tenemos que tratar. Yo estoy de acuerdo en que el Estado no aparezca como úni-

co responsable en la protección de los ciudadanos y en que no se debilite la tendencia a que esa protección —la protección, en última instancia, de la sociedad— quede circunscrita a aquellos que se entiende que tienen más responsabilidades, es decir, los allegados, cualquiera que sea el grado que establezcamos para calificarlos. Si no se aceptara este planteamiento, estaríamos en contra de los fenómenos de autoayuda que se están reforzando en el mundo y que tienden precisamente a que las personas entiendan que la fuente de la protección y de la ayuda que deben recibir debe de partir primero de ellos, porque de ese modo será una ayuda más satisfactoria, más plena, que les permitirá una mayor integración.

Pero, siendo esto cierto, tenemos que tener en cuenta que no debemos llevarlo tan lejos como para entrar en contradicción con otras tendencias no menos interesantes que se están produciendo dentro de las iniciativas conducentes a la protección de los ciudadanos en determinadas situaciones. Hay una tendencia a reforzar el beneficio que el núcleo familiar puede recibir, precisamente porque se ocupa de atender a personas que lo necesitan, independientemente de cuál sea la voluntad humanista que ellos anticipen. ¿Por qué? Porque, en muchas ocasiones, reducimos poderosamente otros gastos que, de lo contrario, el Estado tiene que afrontar. Es decir, una de las tendencias para reducir el gasto sanitario es beneficiar a grupos familiares que asuman la protección de personas en su seno, pertenecientes o no a ese grupo familiar. Por tanto, no podemos ir tan allá, desfigurando esta tendencia, que obtengamos un incremento del gasto sanitario que sea muy superior al gasto que pudiera significar la atención de las pensiones no contributivas. Esta es una reflexión que quiero hacer.

Otra reflexión que quiero añadir, a la cual se ha referido también el señor Espasa, es que tenemos que tener cuidado con no hacer más atractivo el sistema no contributivo que el sistema contributivo, especialmente en una sociedad como la nuestra, donde determinadas conquistas son recientes. En este sentido, hay que pensar otra cosa, y es que buena parte de las necesidades en las cuales se encuentran muchos ciudadanos se derivan de un hecho que no podemos ignorar: que el sistema productivo cada vez está en peores condiciones para proporcionar trabajo. El sistema productivo cada vez proporciona menos trabajo.

Ello significa que hay personas que se van a quedar fuera del sistema productivo y, por tanto, se quiebra el concepto clásico que veníamos teniendo —y no voy a referirme a planteamientos estrictamente marxistas, ni muchísimo menos, sino a otros muchos que lo han defendido con el mismo entusiasmo— de que la remuneración procedía del trabajo y, por consiguiente, es necesario que tengamos en cuenta que ya la contribución no es o no puede ser la única base que asegura o legitima una determinada prestación. Esto es algo que tenemos que tener en cuenta. Hay un estudio, que yo recomendaría, de un conocido socialista alemán, catedrático en París, muy reciente, que ha desplegado esto con una lucidez y con una actualidad enorme; lo tenemos que tener presente a la hora de saber por qué defendemos todo este paquete de prestaciones que llamamos en este momento no contributivas y que pueden recibir muchos nombres. Nosotros venimos ya en dos debates de Presupuestos defendiendo este tipo de prestaciones. ¿Por qué? Justamente porque hay unas tendencias en la elaboración de las teorías y de las políticas económicas en el mundo que conducen a este tipo de consideraciones.

Muchas gracias, señor Presidente, por haber tenido la oportunidad de aportar estas matizaciones.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO:** Señor Presidente, sería un mal nacido si no fuese agradecido **(Risas.)** y, por tanto, tengo que empezar mi última intervención agradeciendo las amabilidades y la generosidad con que han calificado no mi posición, sino la del Grupo Socialista, los compañeros de Comisión.

Yo creo que para que se entienda bien en este trámite y en los que continúen, esto tiene mucho que ver con alguna de las apreciaciones que hice al comienzo de la defensa del primer artículo, y es nuestro convencimiento de que estamos produciendo un hecho que trasciende con mucho las fronteras partidarias, y en la medida de nuestras posibilidades, nos gustaría que compartieran con nosotros los análisis y las soluciones, a veces incluso también con las limitaciones que tienen dichos análisis y soluciones, el mayor número posible de grupos parlamentarios. De modo que yo les devuelvo exactamente las mismas expresiones de amabilidad y les agradezco mucho que hayan puesto el horizonte y el punto de vista más allá de lo que puedan ser las definiciones partidistas, que, lamentablemente, suelen ocuparnos casi monográficamente los debates en Comisión y en Pleno.

Sobre las observaciones que ha hecho el señor Baón tengo que manifestarle que creo que su afirmación de que el concepto de economía de escala es discutible no se compadece bien con lo que son todos los estudios en la materia. De hecho —no voy a abrumar a la Comisión—, podríamos traerle los estudios que han servido de base a la Administración, al Gobierno, para establecer, por ejemplo, que al segundo miembro, en lugar de tener el cien por cien de la prestación, se le calcula el 70 por ciento, bien es cierto también que, con una técnica novedosa y a reseñar en una norma de Seguridad Social, se distribuye luego por partes iguales, con lo cual normalmente el cónyuge femenino, que sería el que está menor dotado en la segunda pensión, va a recibir igual que el masculino, también estableciendo un criterio novedoso en la Seguridad Social española, y ya no se le considera cónyuge a cargo, que es lo que hace el sistema contributivo; es decir, que va todo ello también teñido de las preocupaciones más modernas, y evidentemente esos parámetros de referencia están basados en los estudios comunitarios de la Comunidad Europea sobre el funcionamiento de las unidades económicas complejas y de la economía de escala que se produce, porque dos personas que vivan en dos vivien-

das distintas, individualmente consideradas, tienen algún rasgo diferencial respecto a que esas mismas dos personas viviesen en la misma vivienda. Es de sentido común que gastos de electricidad, de alquileres, contribuciones, etcétera, lo comparten, y que se producen unas economías de escala que es razonable que la ley tome en consideración y, por tanto, lo compute como tal.

Al señor Hinojosa quisiera decirle que, efectivamente, dejé sin contestar una enmienda suya en la que plantea también problemas respecto a las previsiones de la ley sobre las exigencias de residencia previa, a veces cualificada con años inmediatamente anteriores, y él lo argumenta diciendo que ello puede poner una barrera difícil a los emigrantes españoles que retornen a una situación de precariedad y sin derechos a pensiones regulares de la Seguridad Social. Nosotros creemos, señor Hinojosa que, en primer lugar, si fuese solamente un problema de españoles que retornan, hubiéramos eliminado esa pequeña barrera, que es una barrera más aparente que real, porque los dos años que se les exigen de residencia cualificada previa a la prestación, los tienen ya cubierto por la Ley básica de empleo. Ellos tienen derecho a cubrir ese período o esas carencias que puedan tener mediante un subsidio no contributivo específico para los emigrantes que retornan y, en cambio, introducir esa demanda del Grupo Catalán en esta Ley acarreraría, aun cuando pusiéramos españoles, que todos los súbditos comunitarios podrían tener derecho a las prestaciones no contributivas sin residencia previa. Eso, ¿qué quiere decir? Que cualquier súbdito comunitario que se afincara en España, al día siguiente de afincarse en España no solamente podría tener, tendría el derecho a esa prestación no contributiva de la que habríamos eliminado el requisito de residencia. No voy a hablar de ninguna nación en concreto, pero España tiene algunas fronteras muy extensas con países que están en peor situación económica que nosotros y que, simplemente, con trasladar su residencia unos kilómetros, pasarían a ser beneficiarios de una prestación no contributiva, lo cual está muy bien en el orden moral, pero es posible que a este país se le plantearan una serie de problemas, sobre todo, porque esas poblaciones de arribada serían poblaciones que al mismo tiempo tendrían unas edades muy elevadas, unas situaciones sanitarias complicadas, y estas prestaciones —cosa de la que no hemos hablado todavía en la Comisión— llevan aparejada una protección integral, porque no son solamente las prestaciones económicas; se les atribuye todos los derechos sanitarios, de servicios sociales, etcétera, con lo cual en estas cuestiones, señor Hinojosa, hemos tenido que poner algunas salvaguardas o algunos fusibles con objeto de que no se nos funda después toda la instalación eléctrica. De modo que creemos que los españoles quedan perfectamente cubiertos, y no abrimos, a lo mejor, alguna vía compleja para la viabilidad del propio sistema.

El señor Espasa me ha dicho que comparten con nosotros los objetivos; que quizá no comparten con nosotros, o nosotros con ellos, los ritmos. Yo creo, señor Espasa, que se equivoca usted. Yo creo que compartimos —tengo la impresión— en este terreno tanto los objetivos como los medios. Quizá la cuestión de ritmo no sea una cuestión de ritmo; es una cuestión de que en lo que no hay una simetría entre su Grupo y el nuestro es en el tema de la responsabilidad pública, o sea, lo que no compartimos es que ustedes —permítame la broma— en este terreno son irresponsables administrativamente, irresponsables en el sentido de que no tienen la responsabilidad de tener que pagar a final de mes; nosotros sí tenemos esa responsabilidad. Es lo único que diferencia a su Grupo del mío, no en preocupaciones sociales ni en voluntad de ser lo más generosos del mundo. Lo que pasa es que nosotros, al final de mes, tenemos que pagar, no nosotros con nuestro dinero, sino con el dinero de todos los españoles, y ése es el elemento que nos diferencia.

Hace usted una distinción inteligente y dice: sería suficiente la nueva formulación de la unidad económica si la limitáramos solamente al cónyuge y no tomáramos en consideración los consanguíneos, como viene en la transaccional. La verdad, señor Espasa, es que, de hecho, ya en los consaguíneos, por lo menos los de primer grado, hacemos una distinción también, puesto que multiplicamos por 2,5 veces los límites de acumulación de recursos; o sea, que lo suavizamos, y, verdaderamente, con esa cláusula de 2,5 veces, ya le he dicho las cifras millonarias al año que quedan fuera de los núcleos familiares. Con ello nuestra posición era la de señalar una frontera que siempre es un poco arbitraria, en la que creíamos que ir más allá era entrar claramente en procesos de transferencia negativa de renta. Su señoría dice: no tengan tanto miedo, o no sean tan escrupulosos cuando se están produciendo en otros fenómenos de la política social. Por supuesto, señor Espasa, pero precisamente, toda la teoría, toda la reflexión que hay en toda la izquierda europea y en todos los que quieren tratar de salvar el estado del bienestar viene condicionada en el sentido de que están muy preocupados por los análisis y las evaluaciones cualitativas de los modelos de protección social, porque se está demostrando hasta la saciedad que con estos modelos de protección social, cuando se evalúan en sus consecuencias sociales, se llega a la triste conclusión de que a veces son las clases medias y altas del país las que se benefician. Y es una tendencia en todos los países y en todos los partidos con responsabilidad y también los que no la tienen, no diré irresponsables, de ir eliminando estos fenómenos perversos de las transferencias negativas de renta, para salvar el sistema de protección social. De modo que ahora que tenemos la posibilidad de introducir algún criterio defensivo, frente a una tendencia general por la que se nos cuelan efectos sociales indeseados, nosotros vamos a tratar de hacerlo.

Voy a contestar a la última intervención, que viene a cuento con lo que decía el señor Espasa, del señor Revilla, que nos ha dicho con suma claridad que estas preocupaciones nuestras deberían dimensionarse, puesto que hay tendencias a que la prudencia nos lleve a no experimentar en terrenos novedosos en estas materias. Ese es el debate: dónde está el punto de equilibrio. Nosotros hemos aportado una ley que nos parece que desbloquea una situación histórica y abre nuevas perspectivas al sistema

de protección social, y que necesitamos experimentarla. Posiblemente algunas de las cosas que ha dicho S. S., con la experiencia que nos dé la gestión de la ley, podamos tenerlas en cuenta pero es una ley muy cara de por sí, cuyos instrumentos sociales de medición o de avance de lo que puede ser en la realidad no los tiene muy elaborados todavía la Administración española; pretendemos adquirir alguna experiencia y tenemos las mismas preocupaciones que usted, también queremos transitar en esa vía en la que no sean sólo los dispositivos sanitarios y residenciales los que se ocupen de los ancianos y de los inválidos, sino que sean las familias, primando que los hijos cuiden de sus padres o los padres de sus hijos. Precisamente en la propia ley, en el número 3 del artículo 137 bis, se incorpora esa preocupación de S. S. Primamos la consideración de las situaciones protegibles cuando se da esa relación de consanguíneos ascendientes o descendientes, primando hasta 2,5 veces la situación de protección. Por tanto, sí incorporamos la preocupación que tiene usted y su Grupo. Lo que pasa es que lo queremos hacer con prudencia para que, una vez que lo veamos experimentado en el banco de pruebas de la realidad social, podamos ir avanzando.

Por último, decía el señor Revilla, que tomáramos en consideración el hecho cierto de que el mercado de trabajo cada vez va a socializar menos gente, por lo menos en países donde ya había una tasa de actividad muy alta, quizá en el caso de España sea distinto. Efectivamente, de hecho, la base de esta ley es la consideración de este fenómeno; es decir, que habrá muchas personas que no podrán construir una seguridad personal en los momentos de jubilación o invalidez, porque en la distribución primaria que realiza el mercado de trabajo van a estar muy mal situados, posiblemente algunos no lleguen a situarse nunca. Fíjese, señor Revilla, que con esta ley y otros instrumentos que ya han sido aprobados, lentamente (parcheando, como decía el señor Baón), por el Gobierno socialista, todas las situaciones protegibles las tenemos ya protegidas, con una única excepción: no existe la protección al estado civil: la viudedad. La única rama de protección que no está prevista en los modelos no contributivos es la viudedad, el estado civil, porque, además, internacionalmente, es un poco anómala la técnica de la Seguridad Social española protegiendo simplemente el estado civil. En el nuevo sistema de pensiones no contributivas es lo único que no hay. Está ya protegida la invalidez con esta ley, la jubilación, el desempleo, bien es cierto que posiblemente es muy mejorable, la protección a la familia, y lo único que nos queda es la situación de muerte y supervivencia de la que deriva el estado civil.

De modo que con esto ya tenemos montado un sistema, posiblemente muy en precario, en el que esa consideración de tantos y tantos ciudadanos y ciudadanas, como no van a poder construir una carrera de Seguros porque no van a acceder con los tiempos que exige la Seguridad Social contributiva, ya quedan cubiertos con este modelo.

El señor **PRESIDENTE:** En este punto suspenderemos la sesión, que se reanudará a las cuatro y media en esta misma Comisión. Espero que los grupos en ese momento puedan indicar a la Mesa las enmiendas que están afectadas por la transacción propuesta por el Grupo Socialista.

Se suspende la sesión.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, estábamos en el punto del debate previo a la votación de las enmiendas del artículo 2. A diversas enmiendas de los grupos había presentadas tres transaccionales. La Presidencia querría saber cuál es la posición de los distintos grupos a estas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Mantenemos nuestras enmiendas y no aceptamos las transaccionales en lo que afectan al artículo 132.1, son las que se refieren a la clase de invalidez, si provisional o permanente. Igualmente mantenemos nuestras enmiendas, y no aceptamos la transaccional, en el artículo 137 bis, 4. Y sí damos por buenas las enmiendas transaccionales que se refieren al artículo 137, bis, 6 y al 168.5. En concreto, una está planteada por Izquierda Unida y la otra por el Grupo Catalán, Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE:** Por tanto, en este artículo acepta exclusivamente la referida al 137, bis, 6.

El señor **BAON RAMIREZ:** La número 69 no la aceptamos. La enmienda 76 tampoco. Sí aceptamos las números 78, 46 y 82.

El señor **PRESIDENTE:** En ese caso, ¿qué enmiendas retira? Porque para aceptar las transaccionales tiene que retirar enmiendas.

El señor **BAON RAMIREZ:** Tengo que estudiarlo. En cualquier caso, anuncio el voto favorable sin retirar ninguna enmienda. **(El señor Gimeno Marín pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Eso ya es más correcto.

¿Era esa la observación que quería hacer el señor Gimeno?

El señor **GIMENO MARIN:** parecía un poco extraño que el señor Baón se estuviera refiriendo a enmiendas de otros grupos.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Baón ha manifestado la posición de su Grupo.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** En este trámite retiro las enmiendas 69, 70, 71, 74, 75, 76 y 78, en función de

las transaccionales presentadas por el Grupo Socialista a los mismos artículos que las nuestras.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Si he entendido bien, retiraría la enmienda número 35, en beneficio de la adicional primera, la enmienda número 46 y ninguna más. Porque en lo que hace referencia a la unidad económica, aunque se han aproximado las posiciones después del debate, como enmiendas debo mantenerlas.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Muy poco voy a retirar, señor Presidente. Felicito al señor Hinojosa, porque ha vaciado mucho más que yo. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE:** De lo que se deduce que es al único que han convencido los argumentos del señor Cercas. **(Risas.)**

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** En el pecado lleva la penitencia. **(Risas.)**

Retiramos la enmienda número 100 y nada más. Me agradaría saber qué se opina sobre la 101. Parece que antes había una cierta condescendencia por parte del señor Cercas. Lo digo por si se ha olvidado.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO:** Me parece, señor Revilla, que únicamente nos referíamos a la 100.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Eso es cierto, pero ya que estoy en el uso de la palabra, a ver si consigo algo más.

El señor **CERCAS ALONSO:** Lamento no poder darle gusto al señor Revilla, pero era un tema importante. Recordará que nuestra posición era que no podíamos convertir a todos los jubilados en inválidos. La edad de 65 años nos parece fundamental para mantener la coherencia de la arquitectura de la ley.

El señor **PRESIDENTE:** Hay una enmienda «in voce» de corrección de estilo del señor Baón, que ha presentado a la Mesa, y parece que no habría inconveniente en ser aceptada.

El señor **CERCAS ALONSO:** ¿Qué enmienda es, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE:** Donde dice «la Ley del Impuesto sobre la Renta», añadir «y del Patrimonio».

El señor **CERCAS ALONSO:** Si nos permite el señor Baón, nos gustaría poder reflexionar y consultarlo con algún experto fiscal de nuestro Grupo, y en trámite de Pleno le daríamos la respuesta.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo. Queda pendiente para el Pleno esta enmienda de aproximación técnica.

Vamos a pasar a las votaciones.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular 150 a 163.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán números 72, 73, 77, 80 y 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas 36 a 51, de Izquierda Unida, con excepción de la número 46, que ha sido retirada a efectos de transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Grupo del CDS, enmiendas 99 a 105, a excepción de la número 100, que ha sido retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas números 3 y 4, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas 7 a 17, a excepción de la 15, de la señora Garmendia, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas transaccionales planteadas por el Grupo Socialista, y que han supuesto la retirada de diversas enmiendas de los grupos parlamentarios.

El señor **BAON RAMIREZ:** Señor Presidente, cuando

me he metido en corral ajeno y he hablado de otras enmiendas, he distinguido de las cuatro dos y dos.

El señor **PRESIDENTE:** Hay una que la distinguimos, pero para el siguiente artículo.

El señor **BAON RAMIREZ:** Tiene toda la razón, son tres y una. La número 69, del Grupo Catalán, y las números 150 y 151, del Grupo Popular. Después está la número 76, de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos las dos enmiendas transaccionales que afectan al artículo 2, en lo concerniente al 132, número 1, y al artículo 137, bis, números 3 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Votamos la enmienda que afecta al artículo 137, apartado 6.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Aprobada por unanimidad.

Votamos ahora el contenido del artículo 2, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el texto del artículo, con la inclusión de las enmiendas transaccionales.

Artículo 3.º

Pasamos a la discusión del artículo 3, al que tiene presentadas las enmiendas números 164 a 172 el Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Señor Presidente, al artículo 3, que afecta en el articulado del texto refundido al 167, nosotros tenemos varias enmiendas.

La número 164 se refiere al artículo 167.1 y lo que pretende es circunscribir la protección por hijo a cargo a la modalidad no contributiva, consistiendo, lógicamente, en una asignación económica por cada hijo menor o incapacitado para el trabajo que esté bajo la guardia y custodia del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación. Con esto creo que atiendo la intervención del señor Cercas, que me había dicho que no lo había defendido. Esta es la ocasión propicia y lo hacemos en este momento procesal.

Del mismo modo, la enmienda número 165 incide sobre el número 1, del artículo 167, de la Ley General y es de modificación. Es prácticamente la misma redacción que la que se propone en la enmienda anterior; es decir, hace hincapié en que sean prestaciones integradas en la modalidad no contributiva.

Sobre el 1.b), en concreto, que considera la excedencia especial o con reservas de puesto de trabajo y período de cotización efectiva por el plazo de un año para el cuidado de un hijo, no tenemos nada que alegar.

Respecto al número 2 de ese mismo artículo, que es la enmienda número 166, evidentemente viene rebasada por el concierto económico-social y queremos que permanezca esa cifra, si bien es cierto que insistimos en una cláusula de actualización que entendemos procedente que se mantenga en este precepto, con independencia de que en las adicionales conste también que nunca la reactualización de pensiones será inferior a la subida que registren las pensiones contributivas. Creemos que no es albarda sobre albarda, sino especificar que ése es el punto de partida y que las actualizaciones vienen de suyo por esa disposición adicional. En cualquier caso, repito que es un punto de partida para mejorar estas pensiones de 36.000 pesetas.

En cambio, la número 167 la damos por retirada, por estar rebasada por el acuerdo a que me he referido antes.

En el artículo 167.3 —comento la enmienda número 168— propugnamos que esa cláusula de actualización anual matemática, con los criterios de proporcionalidad del número 2, entre en vigor a partir del año siguiente al del comienzo de la vigencia de esta ley. No quiero abundar más en esta teoría, porque ya lo he expuesto esta mañana. Se trata de un derecho subjetivo perfecto.

La enmienda número 169 incide sobre el artículo 168, cuyo epígrafe es el de los beneficiarios. Con esta enmienda se universaliza subjetivamente esta prestación de ayuda familiar por hijo, con la variante que hemos dicho de que entren en la modalidad de no contributiva para las familias, padre y madre, con ingresos por cualquier concepto iguales o inferiores a 2,5 millones de pesetas o, si lo superan, es porque acumulan o puedan acumular varias prestaciones por hijo. Además, en el número 2, a los huérfanos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo se les asinga lo que les hubiese correspondido a sus padres por su situación personal.

Importaba comentar en el proyecto cuál es la incidencia que puede tener en los casos de separación o de divorcio. Por otra parte, no se exigen límite para los hijos con minusvalías superiores al 65 o al 75 por ciento, ni la tenía reconocida antes de producirse la separación judicial o el divorcio, siempre que tenga los hijos a cargo y no supere los límites de ingresos anuales establecidos en los números anteriores.

La verdad es que me gustaría que en la glosa de este párrafo el portavoz socialista apaciguase mis inquietudes como intérprete de lo que prentende el Gobierno, para así dar el voto en un sentido o en otro.

Por lo que respecta a la enmienda 170, es de supresión y se refiere al artículo 169, sobre incompatibilidades, que lo entendemos innecesario por coherencia con otras enmiendas nuestras que ya hemos defendido. Pensamos que el número 1 es redundante y establece una cautela no por reiterativa menos excesiva. Yo creo que el redactor sigue el texto de la Ley todavía vigente y, en todo caso, varía muy poco. Sustituye «cónyuges», por «padre y madre».

Efectivamente, se puede decir «cónyuges», pero en cualquier caso es de tono menor este comentario.

Por lo que respecta al artículo 169, nuestra enmienda 171 incide también en intentar modificar el número 2, ya que entendemos que nuestro texto es más claro y conciso. Es decir, según nuestra redacción, la causa —el hijo menor incapacitado— es la que genera la incompatibilidad, cuando se dice que la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo, será incompatible con la percepción, etcétera. Yo entiendo que, por coherencia lógica y sistemática, es mejor nuestra redacción. No hago demasiado hincapié en ello, sobre todo si el Gobierno va a tener autorización para poder sistematizar, armonizar y redactar posteriormente el proyecto de ley, en línea con todas las reformas que se le han introducido.

Por último, nuestra enmienda 172, al artículo 172.2, se refiere a que no hay que fiar al trimestre las revisiones sobre las variaciones que pueda haber respecto a los beneficiarios, pese a que el texto articulado así lo estableció. Yo creo que hoy, con la informática y agilidad que debemos exigir a la Administración, en cualquier caso las variaciones deben ser cuando menos de mes a mes, y que deben tomar estado de naturaleza cuando se produzcan, o al menos al mes siguiente sin esperar al trimestre.

Eso es todo por lo que respecta a las enmiendas que afectan a este artículo 3 del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Catalán tiene las enmiendas números 82 a 88.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Nuestra enmienda 82 pretende modificar el número 1 del artículo 167, en el sentido de poner una coma después de la palabra «aquéllos», y añadir «... y por cada menor en situación de tutela o de acogimiento a cargo del beneficiario». Nos parece que el menor que es acogido en tutela o en otro régimen de acogimiento en una familia, merecería el mismo trato que los hijos naturales de la familia en cuestión.

Nuestra enmienda 83 pretende adicionar un inciso en la letra a), del apartado 1, del artículo 167, que es que estamos debatiendo en este momento, en el sentido de decir «... sea cual sea su edad...».

La enmienda socialista 118 añade una precisión al texto, cuando fija en el 65 por ciento el grado de invalidez, pero, a juicio de nuestro Grupo, debería completarse eliminando el requisito de menor de 18 años, porque, ¿qué ocurre con el mayor de 18 años hasta que cumpla los 25? ¿Qué ocurre con el de 19 ó 20 años? ¿Se le va a negar, en todo caso, la pensión, si he entendido bien el texto, en razón de que está comprendido en estos años y hasta los 25 en que ya tuvieran opción a la pensión? Si no he entendido mal la enmienda socialista y mi propia enmienda, creo que con la mía quedaría mejor y se eliminaría lo de los 18 años. Por eso, en principio, mantengo nuestra enmienda 83.

Nuestra enmienda 84 pretende modificar el número 2, del artículo 167. Aquí ocurre un poco lo mismo que con la anterior. La enmienda 119 del Grupo Socialista recoge lo que hace referencia a pasar de 18.000 a 36.000 pesetas la asignación por hijo, de conformidad con el acuerdo a que se ha llegado con los sindicatos mayoritarios. Sin embargo, nuestra enmienda 84, junto con la 87 (especialmente la 87), pretende crear una letra nueva, que sería la c), que diría que «Los trabajadores por cuenta ajena que reúnan la condición general exigida en el número 1 del artículo 94, sin límite de recursos económicos». Es decir, en este caso pretendemos añadir esta letra c) que mantuviese para cualquier otro tipo de unidad familiar la posibilidad de recibir 18.000 pesetas por hijo, teniendo en cuenta también que la enmienda 124 del Grupo Socialista añade el 15 por ciento por el segundo o más hijos. Nosotros pedimos que en lugar de aceptar la enmienda socialista, que admite que se añada el 15 por ciento por hijo, después del primero, que se mantuviesen 18.000 pesetas, porque nos parece que es más correcto mantener para unos 36.000 —los de la escala inferior— y que cualquier familia que tenga hijos, como en este momento ocurre, pudiese acceder a las 18.000 pesetas. Ello en función de que la protección familiar sigue siendo en nuestro país inferior a la de los países de la CEE.

Nuestra enmienda 85 pretende simplemente, mantener el concepto del menor a cargo. Es decir, queremos modificar el enunciado de los apartados 1, 2 y 3, del artículo 168, añadiendo «... o menores a cargo...» en cada uno de dichos apartados, en coherencia con lo que ya hemos dicho anteriormente respecto a estos menores a cargo o en tutela.

La enmienda 86 pretende modificar la letra a), del apartado 1, del artículo 168, en el sentido de elevar la cuantía a 1,5 millones de pesetas, de manera que el tope de un millón quede por debajo, porque es una cantidad que nos parece muy pequeña.

Por último, mantenemos la enmienda 88 en coherencia con lo ya dicho para las enmiendas anteriores.

Con ello acaba mi intervención en este momento, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender las enmiendas 52 a 63, del Grupo de Izquierda Unida, a excepción de la 60, que ya está incluida en el dictamen, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Yo diría que la enmienda 53 también está incorporada en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE:** Correcto.

El señor **ESPASA OLIVER:** Por tanto, quedan suprimidas las enmiendas 53 y 60.

La enmienda número 52 pretende un objetivo que supongo que muchos Diputados y Diputadas compartirán conmigo, aunque me van a decir que no es el lugar ni el mecanismo adecuado para llevarlo a buen fin.

Esta enmienda pretende ampliar el período de reserva de puesto de trabajo por maternidad o por el cuidado de los hijos. Lo que sucede es que existe una ley de ampliación de los beneficios de la maternidad que señala un lí-

mite determinado. Nuestro Grupo defendió ante aquella ley mayor amplitud de este período de preservación del puesto de trabajo, y en coherencia con aquella actitud se presenta esta enmienda, que reconozco que es más testimonial que eficaz.

Las enmiendas 54 y 55 pretenden suprimir el requisito de que sean mayores de 18 años las personas con minusvalías superiores al 65 por ciento. Nos parece que este límite de edad es arbitrario y creemos que la acción protectora sería más amplia y omnicomprensiva si se suprimiese este límite de 18 años. De ahí nuestras dos enmiendas.

La enmienda número 56 pretende mantener un incremento de las prestaciones por tener un hijo a cargo, de acuerdo con el mismo porcentaje que tenga el IPC del año anterior. Se trata de una cláusula de garantía para mantener el poder adquisitivo, dentro de lo posible, de la prestación que establecemos en esta Ley.

La enmienda 57 señala que a pesar de que la gestión de esta prestación se encarga por ley al Instituto Nacional de Seguridad Social, no es menos cierto que los perceptores de algunas de estas prestaciones, cuando se trate de pensionistas del sistema no contributivo, lo harán por el INSERSO y, por tanto, percibirán dos prestaciones conexas, la propia y la que pudieran tener por hijo a cargo, como estamos comtemplando ahora, de dos entidades de la Seguridad Social distintas. Y de ahí nuestra enmienda de adición, para que en el caso de las prestaciones por hijo a cargo en la modalidad no contributiva, éstas pudiesen ser, aparte de gestionadas por el INSS, hechas efectivas por el Inserso, lo que en el caso de las comunidades que tiene transferido este servicio facilitaría los trámites.

La enmienda número 58 y las conectadas con ella pretenden incrementar el límite mínimo de rentas para tener derecho a la precepción por hijo a cargo. En esto coincidimos con la posición del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Simplemente quiero añadir a lo que ha dicho el señor Hinojosa dos reflexiones. En primer lugar, un millón de pesetas es un límite muy bajo y excluye a muchas personas que llegando al límite que nosotros proponemos del millón y medio de pesetas son perfectamente susceptibles de recibir esta acción protectora. En cambio, si se mantiene el límite propuesto por el proyecto y por el Grupo Socialista, se reduce de forma sensible el universo a proteger.

Pero es que, además, se produce otro efecto con el límite del millón de pesetas. Combinándolo con el mínimo exento en el IRPF se da una pequeña franja de ciudadanos que pueden desgravar por vía fiscal y percibir la prestación por vía de las cotizaciones sociales. Creemos que esto no es bueno, y la técnica adecuada sería, en nuestra opinión, subir primero el mínimo exento en el IRPF e igualarlo al umbral de percepción de esta prestación. Para nosotros, un millón y medio de pesetas sería el límite exento en el IRPF y el umbral para percibir las prestaciones por hijo a cargo.

Esta franja se produce tanto en el caso del millón como en el del millón y medio, si se aceptase sin modificar el mínimo exento del IRPF. Hay un segmento de la población que se beneficiaría doblemente de una prestación vía social y vía desgravación en el IRPF. Creemos, repito, que esta no es una buena técnica de acción protectora.

La enmienda 60 está retirada, al haber sido aceptada e incorporada al texto por la Ponencia. Las restantes enmiendas son conexas con los argumentos que acabo de expresar y, por tanto, las doy por defendidas.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Revilla, para defender su enmienda 106.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Con la enmienda 106 pretendemos eliminar el tope de edad que se refiere a los mayores de 18 años. Mientras no se establece un límite de edad cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por ciento, sí se establece cuando es igual o superior al 65 o al 75 por ciento. No comprendemos la razón de que se establezca así, si se tiene en cuenta que las cargas para la familia son semejantes en uno y en otro caso.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender su enmienda número 5, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** La enmienda número 5 de mi Grupo hace referencia al artículo 3, en su relación con el artículo 168.1, a) y b) del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social. Es relativa a algo que ya ha sido debatido por otros portavoces aquí, y es el límite de un millón de pesetas para tener derecho a las prestaciones reguladas por estos artículos.

En primer lugar, nos parece una técnica deficiente para una pensión de naturaleza contributiva, como es ésta, la utilización de un límite máximo. Es una técnica utilizada sólo para las pensiones de naturaleza no contributiva, de naturaleza asistencial.

En segundo lugar, desde una perspectiva más sociológica, desde una perspectiva de potenciación de políticas de natalidad en una población que envejece peligrosamente, cualquier limitación de estas características resulta, por lo menos, contraria al devenir de los tiempos y a las necesidades que nuestra sociedad tiene planteadas.

En todo caso, si no fuese aceptada la enmienda de nuestro Grupo que propone la supresión del límite de un millón de pesetas, sí haremos nuestras las argumentaciones de otros portavoces, como el señor Espasa y otros que han intervenido en este sentido, y pediríamos que se supere ampliamente esta cantidad de un millón, porque la reducción del universo de potenciales protegidos con un límite de estas características es una reducción al absurdo, que convierte la prestación prácticamente en irrelevante, puesto que, señor Presidente, estamos hablando de trabajadores por cuenta ajena, y se me antoja que habrá que ver qué convenios colectivos establecen niveles salariales inferiores al millón de pesetas para trabajadores por cuenta ajena. Requiere una reflexión elemental, desde luego, por parte del Grupo mayoritario.

El señor **PRESIDENTE:** Para responder a los distintos

Grupos, tiene la palabra la señora Hermosín, por el Grupo Socialista.

La señora **HERMOSIN BONO:** Voy a intentar hacer dos bloques contestando conjuntamente a algunos de los grupos que han planteado temas parecidos en distintas enmiendas, aunque también las hay individuales, a las que trataré de dar respuesta.

Empezaré por la número 82, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a la que hemos presentado una enmienda transacional, referida al artículo 167 —sobre prestaciones por los hijos menores de 18 años—, donde se señalaba que podían estar incluidos también los menores en régimen de acogimiento familiar.

Proponemos una enmienda que afecta a la número 82, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y a la número 85, que da una nueva redacción al artículo 168, número 5, incluyendo la prestación a los huérfanos de padre y madre y haciendo mención al supuesto de quienes no siendo huérfanos hayan sido abandonados por sus padres, se encuentren o no en régimen de acogimiento familiar, con lo que creemos que damos satisfacción a la enmienda del Grupo Catalán e incluso ampliamos con esta redacción la prestación que se pretende.

A continuación me voy a referir a dos bloques que han enmendado la mayoría de los grupos parlamentarios que han intervenido. En el primero de ellos hay varias enmiendas al tema de la limitación de recursos para las prestaciones familiares, bien en la modalidad contributiva o en la no contributiva. Al haber intervenido después de mi compañero el Diputado Cercas voy a evitar a la Comisión entrar en posiciones generales sobre la filosofía global que inspira este proyecto de ley, porque creo que esta mañana ya hemos comentado las posiciones de los distintos grupos parlamentarios, pero, lógicamente, hay un hilo conductor que está presente en todas las prestaciones, bien sea en las nuevas pensiones de jubilación e invalidez no contributiva como también en las nuevas prestaciones familiares que establece esta ley y que, como sabemos, es uno de los núcleos fundamentales que traemos para su aprobación en esta Comisión, que es la gran modificación que van a conocer las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

Quiero señalar que desde la reforma de 1985 ya se rompía con el criterio de uniformidad que había consagrado la Ley General de Seguridad Social cuando se reconocían las prestaciones periódicas por hijo a cargo, sin ningún establecimiento de límites de recurso, sino como una prestación genérica para cualquier trabajador que estuviera incluido en el campo de aplicación de la Seguridad Social. Como digo, bien es verdad que en el año 1985, cuando se suprimieron aquellas prestaciones ya anecdóticas de matrimonio y aquellas de pago periódico por esposa y todo aquello y se mejoraron las prestaciones familiares, ya entonces introdujimos el principio de una serie de limitaciones de recursos cuando se reconocían las prestaciones familiares a los hijos de pensionistas o de cualquier otro perceptor de los regímenes de Seguridad Social, porque creíamos que ésta era una forma de redistribución social más perfecta que no la del principio de la igualdad en la prestación. Por tanto, nosotros estamos estableciendo una limitación de recursos que de todas formas no es exactamente a la que se están refiriendo alguno de los intervinientes, porque si bien es verdad que hay una serie de enmiendas, como la del Grupo Catalán, a la que se ha referido antes el señor Hinojosa, que pretende establecer una protección con carácter general para todos los trabajadores en la modalidad contributiva de 18.000 pesetas, hay otra enmienda del PP que pretende subir el límite de recursos a 2.500.000, e incluso la que acaba de defender el portavoz del PNV, o también del Grupo Catalán, en el sentido de eliminar cualquier limitación de recursos en la modalidad contributiva. Como acabo de manifestar, creemos que establecer esta limitación de recursos es una forma de redistribución que creemos más justa que la anterior. Sin embargo, hay otras enmiendas que están ligadas a las anteriores de limitación de recursos, pero que se refieren a subir ese límite a 1.400.000, en el caso de las enmiendas de Minoría Catalana o de Izquierda Unida. La enmienda 124, del Grupo Parlamentario Socialista, que, como saben, elevaba el límite de ingresos para acceder a la asignación económica por hijo a cargo en su modalidad contributiva, al incrementar el millón inicial en un 15 por ciento por cada hijo a partir del segundo hijo, éste incluido, hace que el caso más normal, quizá, del matrimonio con dos hijos a cargo, esté en un límite de 1.300.000, que desde luego sí creo que hay muchísimos convenios colectivos que están por debajo de estas cantidades, por lo que va a haber muchos perceptores que se van a ver afectados por esta prestación.

Quizá es cierto lo que señalaba el portavoz de Izquierda Unida, en el sentido de que pudiera producirse una doble desgravación en el tramo de los que teniendo obligación de declarar van a tener, quizá, la doble declaración directa por la percepción por hijo a cargo y la de la deducción en la cuota del impuesto de la renta. En cualquier caso, se trata de establecer un principio de una protección familiar directa por hijo a cargo para las rentas más bajas, que es la que se percibe de una manera más clara, y que va a afectar a cerca de cinco millones de menores, pero teniendo en cuenta que tenemos unas deducciones por la vía de la deducción del impuesto sobre la renta de las personas físicas por la deducción en cuota, que han supuesto en los últimos años unas cantidades muy importantes en un número elevado de contribuyentes, bien de contribuyentes a título individual o de contribuyentes por la unidad familiar, ha supuesto en el año 1986 que se hayan beneficiado de esta deducción más de nueve millones de personas menores de 15 años. Es decir que aunque es verdad que teníamos una protección familiar que veníamos mejorando, pero que veníamos también sufriendo la endeblez de la prestación familiar en nuestro sistema de la Seguridad Social, creo que con la prestación que vamos a aprobar en este proyecto de ley el panorama que se va a establecer en nuestro país va a resistir perfectamente la comparación con cualquier otra legislación de Seguridad Social de los países europeos de nuestro entorno, porque creo que con la multiplicación

que hacemos por doce, de la prestación general, la de por hijos menores a cargo y la de los minusválidos (que me referiré a ellas en otras enmiendas), el cuadro de prestaciones familiares va a quedar mucho más fuerte, lo que la sociedad española hace mucho tiempo venía demandándolo.

Vamos a oponernos a estas enmiendas porque creemos, como acabo de decir, que la enmienda 124, del Grupo Socialista, de alguna manera se acerca a pretensiones de otros grupos, prácticamente está en concordancia con la filosofía que venimos defendiendo. Por tanto, nos opondremos a las mismas.

Quería referirme en conjunto a otra serie de enmiendas que han sido presentadas por los grupos parlamentarios, como la número 83, del Grupo Catalán, o las números 54 o 55, de Izquierda Unida, y la que ha defendido el señor Revilla, del CDS, enmienda número 106, todas ellas referidas al tema de la supresión de la prestación por hijos con minusvalía, la limitación a mayores de 18 años. Entendiendo que la casuística quizá podría llevarnos a poder contemplar casos hasta el infinito, queremos establecer que con esta ley nosotros estamos creando, por una parte, una prestación de carácter general, prácticamente universalizada, bien sea por la vía directa o por la indirecta de las deducciones fiscales, pero una protección generalizada por hijo menor de 18 años a cargo. En el proyecto de ley, con las enmiendas que ya han sido admitidas en la Ponencia, esa prestación ha quedado en 36.000 pesetas anuales, como sabemos. Creo que esa es una primera cuestión a tener en cuenta, es decir, se trata de una prestación con carácter generalizado que viene a dar cumplimiento al mandato constitucional de protección a la familia. Por otra parte, se establecen en la ley unas prestaciones nuevas que de alguna manera van a venir a sustituir antiguas prestaciones asistenciales por hijos a cargo, bien menores de 18 años, según el grado de minusvalía, o mayores de 18 años con 65 por ciento o más de minusvalía, y con unas cuantías que, siendo prestaciones de pago periódico, se acercan, es decir, las cuantías que vamos a reconocer a estos hijos a los que se va a reconocer este derecho vienen a ser cuantías idénticas a las que se reconocen por las pensiones de jubilación e invalidez que estamos renociendo en esta misma ley, es decir, que prácticamente es la misma cuantía de estas pensiones, pero con una naturaleza distinta porque son en tanto que hijos a cargo y con ese grado de minusvalía. Por lo tanto, entendemos que suprimir la referencia a la edad no tiene demasiado interés, puesto que lo que se pretende proteger, que es la situación de un hijo a cargo y la sustitución de unas rentas que, llegado el momento de los 18 años, que es cuando se supone que esa persona tendría que incorporarse al mundo laboral, son esas rentas ya, que, probablemente en ese grado de minusvalía, esa persona va a depender directamente de los padres, probablemente con dificultades insalvables para poder acceder al mundo del trabajo.

Aparte de estas enmiendas que quería contestar conjuntamente, se han presentado las números 164 y 165, del Grupo Parlamentario Popular, relativas a que todas las prestaciones de protección a la familia contemplaran un nivel contributivo y otro no contributivo.

Mi compañero Alejandro Cercas me ha facilitado la labor, puesto que esta mañana ya ha contestado al portavoz del Grupo Popular en el sentido de que no nos parece correcto que si estamos estableciendo un sistema no contributivo, pero dentro del sistema general de Seguridad Social, se saque de las prestaciones contributivas todo este bloque de prestaciones que tienen su razón de ser precisamente en unas contribuciones que se han producido previamente al sistema. Por lo tanto, vamos a votar en contra de estas enmiendas.

Quiero contestar también a la enmienda número 57, de Izquierda Unida, que pretende que la gestión de todas estas prestaciones pasen al INSERSO. Consideramos que si estas prestaciones actualmente las está gestionando el INSS, nos parece más acertado que sigan siendo gestionadas por el INSS, puesto que de esta manera mantendremos la unidad de gestión, que no es algo despreciable en un momento en que con toda esta cantidad de nuevas prestaciones en el sistema de Seguridad Social podríamos crear más obstáculos que ventajas.

En cuanto a la enmienda número 52, de Izquierda Unida, he de decir que una parte de las prestaciones familiares por hijos va a ser considerada como período efectivo de cotización el año que fijaba la ley que ampliaba el descanso por maternidad a dieciséis semanas, así como otra serie de medidas para facilitar la incorporación de la mujer al trabajo, y decíamos que la excedencia especial por cuidado de hijo, bien para el padre o para la madre, era una excedencia especial con reserva de plaza. Coherentes con lo que aprobábamos en esa ley, en este proyecto de ley decimos que para no interrumpir la carrera del seguro vamos a considerar, como una prestación familiar por hijo a cargo, ese período efectivo de cotización del año por excedencia. Por consiguiente, no nos parece acertado ampliar esa definición del período de cotización efectivo a otro período de excedencia, porque estamos hablando de una excedencia especial por cuidado de hijo. Y, atención, porque cuando aprobábamos aquella ley hacíamos hincapié en que se trataba precisamente de medidas que favorecieran la igualdad de trato de la mujer y del hombre ante el mundo del trabajo y en que se trataba de un período de excedencia especial que podrían disfrutarlo tanto el padre como la madre. Interesa resaltar que antes de ampliar el período de cotización efectivo en un período de excedencia, voluntaria o especial, podríamos estar incentivando un período más largo de excedencia de la mujer, por lo que nos interesaba más el que todos hicieran más uso de esa posibilidad que da la ley, tanto la madre como el padre, y con esa ventaja que va a suponer el que se reconozca ese año de excedencia especial como cotización efectiva y no como estaba antes de este proyecto de ley, donde no se contemplaba ese supuesto.

Las enmiendas 170 y 171 del Partido Popular, se refieren a suprimir las incompatibilidades del artículo 169 de la Ley General de Seguridad Social.

Si no entiendo mal, tal como está redactada la enmienda del PP, no sé si busca una incompatibilidad, pero al fi-

nal creo que nos podríamos encontrar con que, si suprimimos la incompatibilidad de este artículo, podríamos estar incompatibilizando la prestación familiar con una pensión que sí es compatible con ésta, que es la pensión de orfandad que pudiera corresponder al huérfano de padre y madre, que le pudiera haber correspondido a los padres, y que sí le puede corresponder al hijo huérfano.

Creo que es más preciso el texto del artículo 69, tal como estaba en el proyecto, ya que podría darse el caso de que quizá incompatibilizáramos esa otra prestación.

Hay otra enmienda del PP, la número 172, que hablaba de la posibilidad de modificar la declaración de las variaciones que se pudieran surtir con efectos del primer día del mes siguiente. Mantenemos el texto del articulado, que habla de que tendrán efectos en el trimestre, por la misma razón que antes exponía en cuanto a dejar las prestaciones en el INSS, porque creo que no conviene complicar más la gestión de estas prestaciones. Creo que no supone ningún perjuicio, puesto que tanto el nacimiento como la extinción de un derecho, si es al trimestre o es al mes, no afecta de manera especial al beneficiario.

Probablemente quede alguna enmienda sin contestar, pero con esto creo que contesto al grueso de las enmiendas. Si acaso, en una intervención posterior trataría de subsanarlo.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Baón, por el Grupo Popular.

El señor **BAON RAMIREZ:** Después de oír a la portavoz socialista, nos afirmamos en mantener nuestras enmiendas. Con sus argumentaciones no apacigua ninguna de las justificaciones que nos habían movido a formularlas, y quiero insistir que el tema nuclear de este precepto es el de la limitación por acumulación de rentas.

Entiendo que un millón de pesetas, pese a las variaciones del 15 por ciento por cada hijo más y pese a que se sumen las deducciones que pueda haber de la cuota en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, no es bastante, sobre todo si conservamos el marchamo de que lo que pretendemos es universalizar cuanto más esta ayuda familiar.

Entendemos que el segmento de población que cae en esa limitación es muy corto, por lo que fijarlo en dos millones y medio creemos que hay una franja de esa pirámide de población que puede beneficiarse, porque además interesa y salimos al encuentro del futuro. Europa, como decía el portavoz del PNV, se está planteando ya —y España se lo tendrá que plantear también— la incentivación de la natalidad, por cuanto que estamos alargando la vida «inhumanamente», y lo digo entre comillas, pero es así. Son muchos menos los que van a garantizar las cotizaciones en el futuro, sobre todo las cotizaciones para la generación comprendida entre los 60 y los ochenta. Entiendo que eso va al encuentro de esa nueva política de ayuda a la familia y considero que el Grupo Socialista es muy cicatero cuando pone esos límites tan estrechos de un máximo que puede ser un millón o un millón 400.000 pesetas, sumando también, las no rentas o las deducciones de la cuota de la renta de las personas físicas. Entiendo que ponerlo en dos millones 500.000 pesetas es razonable y, sobre todo, entra en unos márgenes de poder afrontar este tema en el futuro; es un problema que lo tenemos delante de nosotros y que tarde o temprano, no sé si gobernando el Partido Socialista o no, habrá que preverlo. Insisto en eso fundamentalmente, porque no hago hincapié en lo de la revisión, toda vez que, al discutir las disposiciones adicionales y por medio de la admisión de alguna enmienda, se ha machacado ese clavo.

Por lo demás, en cuanto a la cuestión de los huérfanos con minusvalías y si superan la edad de los 18 años, yo he invitado a las señoras y señores Diputados a que leyesen las conclusiones de la Asociación de Viudas; por lo menos las viudas no hablan de que sus hijos estén afectados con minusvalías de ningún tipo, sino que ya piden la ampliación de la cobertura hasta la edad de los 24 o los 26 años, porque es cuando terminan los estudios y cuando pueden insertarse en el mercado laboral. Pensar que aquí, respecto a gente con deficiencias, nos mostramos tan cicateros me hace manifestar mi discrepancia más absoluta. Ocasión tendré en el Pleno, o donde proceda, de defender estos planteamientos.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Me parece haber entendido que la señora portavoz del Grupo Socialista ofrecía una transaccional para mi enmienda número 82 y para la 85, cosa que agradezco, y lamento no poder retirar la 83, lo cual me hubiese encantado, pero quisiera hacer un comentario respecto a la enmienda 83. Ya sé que la casuística es enorme y probablemente ningún texto legislativo puede amparar toda la casuística de cualquier colectivo... Si el señor Presidente me permite, en nombre de la Comisión le quiero agradecer el café. **(Risas.)** Había hecho ir a buscar uno, tendré que tomarme dos, pero, en todo caso, es un gesto por su parte.

El señor **PRESIDENTE:** Tendría que haberlo anunciado convenientemente.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Es una gentileza por parte del señor Presidente el que nos dé café.

Volviendo a la enmienda 83, el problema es que cuando una familia tiene un hijo —ahora imaginemos el hecho concreto de un disminuido psíquico con un grado de disminución del 60 por ciento— hasta que cumple los 18 años la familia está recibiendo una ayuda económica y al día siguiente de cumplir los 18 años perderá esa ayuda económica. ¿Qué hacemos con este colectivo? Pongo el ejemplo del disminuido psíquico porque es el que tiene mayor dificultad para poderse ganar la vida en cualquier trabajo adaptado a su disminución. ¿Qué se hace con él? Porque estamos hablando de un disminuido con un grado superior al 65 por ciento, pero ustedes y yo sabemos que medir entre un 60 y un 65 por ciento o un 64 —podría elevar este tanto por ciento, haciendo un poco de de-

magogia, que ustedes me permitirán—, podríamos llegar a una situación tan absurda como que a una familia que está recibiendo una ayuda en un momento dado se le priva de esa ayuda porque el hijo no llega a los 65 grados de disminución, se queda en un 60, pero tiene las mismas dificultades, tiene los mismos gastos, probablemente tienen más gastos porque va creciendo el hijo y, sin embargo, dejamos desamparada a esta familia. Creo que merece la pena una reflexión en este sentido —todavía tenemos tiempo— para cubrir al máximo estas situaciones. Esta mañana ya ha dicho el señor Cercas que esta ley era una ley cara. Probablemente es cierto, pero nada será suficiente para que la sociedad atienda a esos miembros suyos que tienen menos posibilidades de defenderse ante la vida que los otros.

Por tanto, me parece que valdría la pena que no cerrase la puerta el grupo mayoritario a la posibilidad de buscar alguna fórmula que permitiese que determinados minusválidos, mejor dicho, que se eliminase el límite de la edad de los 18 años para seguir recibiendo la prestación. Si la portavoz socialista dice el minsuválido del 33, cada uno estaríamos en un extremo de la situación; puede que el sujeto con una disminución de un 30 por ciento sea capaz de ganarse la vida y trabajar, pero yo le sitúo en el sesenta, y en el sesenta y cuatro. ¿Qué hacemos con ellos?

Esta es la reflexión que quería hacer. Lamento no poder retirar la enmienda 83, pues hubiera estado encantado de hacerlo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Hinojosa, en consecuencia, ¿retira la enmienda número 82?

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Retiro la enmienda 82 y la 85, si ambas están incluidas en la transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** En consecuencia, señor Hinojosa, retira usted ambas enmiendas. Muchas gracias.

El señor Espasa tiene la palabra, para consumir un turno de réplica.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señor Presidente, voy a ser muy breve. Respecto a la enmienda 52, quizá no me he expresado bien cuando explicitaba el motivo de su presentación. Para nosotros el objetivo era ampliar la reserva de puesto de trabajo y consideración de cotización efectiva no para la mujer, sino para cualquiera de los cónyuges con hijos a cargo. Sin embargo, entendemos los argumentos del Grupo Socialista y la coherencia con respecto a la ley de ampliación de los beneficios del embarazo que aprobamos en su día, y aunque creemos que sería bueno en el futuro ampliar esta protección en el sentido de que la reserva de plaza y la cotización efectiva a la Seguridad Social pudiese ser mayor de un año, entendemos que no se puede conseguir todo en un momento y, por tanto, vamos a retirar esta enmienda en beneficio del texto de la Ponencia, reservándonos para, en futuros trámites legislativos, ir ampliando esta prestación indirecta en forma de reserva del puesto de trabajo y cotización efectiva para las personas que cuiden a hijos minusválidos estando en una situación de contratación laboral.

Respecto a la mayoría o minoría de edad de los 18 años, haría mías las palabras del portavoz señor Hinojosa y, por consiguiente, en aras de la brevedad, no las voy a repetir, sino que las doy por defendidas en estos mismos términos.

Paso a referirme al otro punto importante de polémica en relación con este conjunto de enmiendas que se ha producido con la señora Hermosín. Aunque en buena parte ha venido a reconcer la justeza de nuestras posiciones, aunque no tanto la cuantía que representaba esta justeza, en el tema del millón, millón y medio o el mínimo exento del IRPF, simplemente quiero insistir de nuevo en que no voy a poder retirar estas enmiendas, que voy a defenderlas en el Pleno en los dos aspectos sobre los que me he pronunciado anteriormente. Por una parte, subir de un millón a un millón y medio el mínimo para tener derecho a la percepción de esta prestación creemos que amplía de manera razonable el universo protegido; que, a pesar de la enmienda socialista incorporada en el trámite de Ponencia, el millón o el millón 300.000 pesetas aún es un límite demasiado bajo; consideramos que se podría incrementar este límite en el millón y medio, como proponemos, y, en segundo lugar, llamamos la atención, tal y como ha reconocido ella misma, sobre esta franja de doble beneficio que se produce con la enmienda socialista, incluso si se aprobase nuestra enmienda y no se modificase el tema del mínimo exento del IRPF. Creo que éste es un déficit de esta ley que es importante y que hay que tener en cuenta y estimamos que debería subsanarse lo más rápidamente posible.

No he recibido ninguna contestación u orientación sobre el tema de las actualizaciones de estas prestaciones según el IPC; no me quejo; no es un reproche. Supongo que en la segunda intervención se nos contestará.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Revilla tiene la palabra, en nombre del Grupo del CDS.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Nada que añadir a lo dicho, señor Presidente. Mantenemos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** La verdad es que sí es una cuestión de filosofía, señora Hermosín. Lógicamente, no es fácil en cuestiones de filosofía, cuando ésta es contradictoria, ponerse de acuerdo sobre cuestiones esenciales, pero lo del millón sí requiere una reflexión adicional por su parte. La verdad es que el universo es excesivamente pequeño, incluso en 1.300.000, analizando las franjas salariales de los convenios. Evidentemente, hay que potenciar a quien tiene la desgracia de quien, ganando menos de un millón de pesetas, además tiene un hijo. Hay que establecer las correspondientes vías promocionales, pero, claro, es que la casuística por encima de estos niveles salariales, de estos niveles de renta es muy amplia y

es una casuística que merece la correspondiente consideración y que puede, además, afectar a posibles vulneraciones del principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 14 de la Constitución. Porque, señor Jimeno, estamos hablando de pensiones contributivas y la técnica de las pensiones contributivas, en nuestro sistema de Seguridad Social, jamás ha sido objeto de ponderaciones en forma de baremos máximos. Esta es una novedad, lamentable novedad, que se incorpora en esta ley. Justificable, quizá razonable, pero es una novedad. Las pensiones contributivas, por su propia naturaleza, lo son porque se ha cotizado previamente y se ha consolidado el derecho a la correspondiente prestación. Otra cosa son las existenciales, que, por no haber sido objeto de cotización propia, sí admiten baremos o baremaciones. Estamos vulnerando algo que casi es deontológico en nuestro sistema de Seguridad Social en cuanto a las pensiones contributivas. Luego reflexionen sobre esta cifra. Por lo menos nosotros vamos a seguir manteniendo que no es pertinente ningún tipo de baremo, ningún tipo de cuantificación, pero por lo menos vamos a buscar y a analizar los universos, los segmentos de población protegidos.

Señora Hermosín, hago suyas unas palabras que usted ha utilizado y que me parecen especialmente lúcidas: vamos a superar la endeblez que todavía en este aspecto se mantiene en este proyecto de ley en cuanto a la protección familiar. Usted me tiene que reconocer que todavía es endeble esta protección en cuanto al universo que acoge. Si no, lo podemos analizar en este momento —podemos hacer con usted este ejercicio intelectual— las franjas salariales de cualquier convenio colectivo de cualquier sector y ver por debajo y por encima del millón o del millón trescientas mil pesetas cuántos trabajadores hay. Es muy fácil hacer ese ejercicio.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica, tiene la palabra la señora Hermosín.

La señora **HERMOSIN BONO:** Cuando me refería a la endeblez del sistema lo hacía fundamentalmente en cuanto al que teníamos hasta este momento, no al que vamos a tener a partir de la aprobación de esta Ley, que, si no satisface a todas SS. SS., probablemente sí que tenemos que reconocer que modifica de una manera sustancial la protección a la familia tal como la conocíamos hasta este momento en la Seguridad Social en nuestro país. Me refería más bien a eso que a lo otro.

Brevemente también quería hacer algunas consideraciones y contestar a algunas enmiendas, ya que, efectivamente, en la primera intervención tenía la sensación de que había dejado algo sin contestar.

Por una parte, volvemos al tema de la limitación de recursos, pues lo han planteado algunas de SS. SS. Alguna vez hay que tomar una determinación y una opción y todo es opinable, pero nosotros pensamos —no es que lo pensemos, sino que es así, pues están las cifras en la memoria del proyecto de ley— que con la limitación de recursos que estamos estableciendo se van a beneficiar más de un millón de familias de una prestación que supone prácticamente subirles el sueldo por esta vía a cada familia, que con esas rentas bajas van a tener 3.000 pesetas, digamos, adicionales por cada hijo a cargo. Creemos que no es ninguna tontería. Es una protección que en nuestro país va a ser muy importante y que, por lo tanto, se puede decir que, subiendo la limitación a 1.500.000 o a 1.400.000, como proponen otros Grupos, podríamos estar ampliando el abanico, pero es verdad que también las limitaciones presupuestarias están ahí y que cuanto mayor sea el número de las personas entre las que tengamos que repartir, menor será la cuantía que reciban. Si concentramos un poco más entre las familias que verdaderamente pensamos que por sus rentas más bajas tienen esa necesidad de protección, pensamos que hacemos una redistribución social más justa que la que se haría con una limitación de recursos superior o incluso suprimiendo, como proponen algunos Grupos, la limitación de los recursos.

Efectivamente, no había contestado al portavoz del PP e igualmente al Señor Casas, en cuanto al tema de las actualizaciones automáticas de estas prestaciones. Obviamente, no se contempla en este proyecto de ley y no nos parece, además, adecuado que en unas prestaciones que suponen una cuantía y que van a suponer un coste económico que prácticamente casi yo creo que no estamos ni en condiciones en este momento de enumerar exactamente cuál va a ser el valor económico de esta ley, por las modificaciones que ha ido sufriendo a lo largo del trámite parlamentario, y por la naturaleza de la misma prestación, ya que no estamos hablando de pensiones, no estamos hablando de la pensión de jubilación o de la de invalidez, donde sí hay unas revalorizaciones automáticas, sino que estamos hablando de unas prestaciones que, desde luego, sí pensamos que deben tener en su momento, vía presupuestos generales o vía cualquier otra técnica parlamentaria, la adecuada actualización según los índices de precios al consumo, pero tampoco fijar y cerrar ya el tema de la automatización de las previsiones en este proyecto de ley.

Entrando ya en el tema un poco más polémico, ya que parece que en el resto hay bastante coincidencia entre los Grupos parlamentarios, de la protección por hijo a cargo con minusvalías, bien menores de 18 años con la minusvalía del 33 por ciento o mayores de 18 años con más de 65 por ciento, tal como se contempla en el proyecto, les diré que ocurre algo parecido con lo que ocurre con la limitación de recursos. El mismo ejemplo que usted me pone, señor Hinojosa, de que sería injusto que una persona con un 60 por ciento, al cumplir la edad pueda estar perdiendo esa pensión, es cierto, pero eso mismo podría ocurrir si el límite lo sacamos de 65 y lo llevamos a 50, ya que entonces ocurriría con el 49, y si lo ponemos en el 55, ocurriría con el 541. Es decir, como creemos que el límite hay que ponerlo en algún sitio, porque tampoco podemos sacar de la manga recursos de donde no existen y tenemos que poner un límite, porque es verdad —y creo que usted mismo ha dicho que no seamos cicateros— que nada sería suficiente para cubrir este tipo de prestaciones. Yo creo que con esta ley estamos haciendo un esfuerzo importante. Estimo que es un esfuerzo que se va a no-

tar en la sociedad, pero también le tengo que decir que el límite lo tenemos que poner en algún sitio. Puede ser penoso que una persona con 18 años pueda perder la prestación porque no llega al 65 por ciento de minusvalía. Pero también es verdad que estamos tratando de incentivar la integración social y laboral de los minusválidos. Usted conoce que hay múltiples medidas de fomento del empleo, de incentivación de contrataciones a estas personas que pueden no estar incapacitadas totalmente, sino parcialmente o tener dificultades, pero que con esa política también de medidas de fomento al empleo podemos tratar de apoyar a estas personas ya, que, además, podría ser una política a largo plazo más integral que la propia prestación económica, y esas medidas también están en la preocupación del Grupo Socialista y de los demás Grupos. En ese sentido seguiremos tratando de fomentar todo lo que pueda suponer la integración social y laboral de estas personas con minusvalía.

También quería referirme a algunas de las reflexiones que ha hecho el señor Espasa. El ha retirado su enmienda 52 y yo se lo agradezco, porque considero que, efectivamente, es bastante coherente que nosotros estemos aprobando ahora el reconocer un período de cotización en consonancia con una ley que solamente la hemos aprobado hace un año, que no sé ni siquiera exactamente que prácticas se están haciendo de esa ley y sería un brindis al sol el ampliar ese período de cotización cuando ni siquiera sabemos si está teniendo un gran impacto la excedencia especial por el cuidado de los hijos, que yo creo que deberíamos seguir potenciando y que esta medida viene precisamente a potenciar también esta figura.

En cualquier caso, ha planteado también el tema de la ampliación de los recursos y que va a mantener su enmienda. Yo le remitiría a lo que acabo de decir en el mismo sentido respecto a las enmiendas de otros grupos.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos en primer lugar las enmiendas del Grupo Popular números 164 a 172, a excepción de la 167, que ha sido retirada por el señor Baón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Catalán, números 83, 84, 86, 87 y 88.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 54 a 63, a excepción de la 60, que estaba incluida en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 106, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 5, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos las enmiendas de la señora Garmendia, del Grupo Mixto, número 18, 20, 21 y 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda transacional relacionada con las enmiendas 82 y 85, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Votamos ahora el texto del artículo 3.º, según el informe de la Ponencia con la inclusión de la enmienda transacional aprobada anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 4.º Enmiendas del Grupo Catalán, número 89. **(El señor Baón Ramírez pide la palabra.)** Artículo 4.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Aunque ciertamente han sido admitidas las enmiendas de mi grupo, en el momento procesal oportuno, desearía hacer una reflexión en voz alta formulando, consecuentemente, una enmienda «in voce», si es admisible, porque afecta a la Ley del Divorcio y nos invita en la próxima modificación de la Ley...

El señor **PRESIDENTE:** Un momento, señor Baón. No haga ya la defensa. Espere a saber el criterio de la Presidencia. Realmente parece difícil que podamos darle un turno no teniendo ninguna enmienda, por haber sido aceptadas todas. No es cuestión de favores, sino de Reglamento. Creo que hay otros trámites parlamentarios en los que su grupo puede subsanar este posible error que quiere usted significar. Puede, por ejemplo, plantearlo en la otra Cámara donde se hace una segunda lectura de la Ley. Por tanto, el tema está cerrado, señor Baón. Muchas gra-

cias. **(La señora Vicepresidenta, Novoa Carcacia, ocupa la Presidencia.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Al artículo 4.° del proyecto tiene presentada la enmienda 64 el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, para cuya defensa tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señora Presidenta, nuestra enmienda viene a proponer que se incluya después de la palabra «hijos» el inciso «cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación». Nos parece que esto mejora el texto y asegura la no discriminación de cualquiera de los hijos, fuere cual fuere la naturaleza legal de esta filiación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Hermosín.

La señora **HERMOSIN BONO:** Efectivamente, creo que la enmienda del Grupo Catalán no existe, puesto que ese artículo se ha suprimido del proyecto.

Sobre la enmienda de Izquierda Unida, tenía anotado que estaba admitida, asumida, puesto que lo que pretendía era introducir el inciso «con independencia de la naturaleza legal»; pero creo que es una enmienda innecesaria puesto que no sólo se recoge ya en el proyecto de ley en algún otro apartado, cuando se definen los beneficiarios, sino que la propia legislación civil indica que la naturaleza legal del hijo a cargo no provocará discriminación.

La enmienda no tiene demasiado efecto porque prácticamente es así en la legislación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Pasamos a votar las enmiendas al artículo 4.° del proyecto.

El señor **ESPASA OLIVER:** Retiro la enmienda número 64.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Queda retirada la enmienda 64, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña. Resta por votar únicamente la enmienda 24, de la señora Garmendia Galbete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Queda rechazada.

Votamos el artículo 4.° según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, tres.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Queda aprobado.

Entramos en el debate del artículo 5.° del texto del proyecto, al que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado las enmiendas números 175 a 180. Tiene la palabra el señor portavoz. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Artículo 5.°

El señor **BAON RAMIREZ:** Gracias, señora Presidenta y señor Presidente, puesto que estamos en una transición presidencial.

Nuestra enmienda 175, al artículo 156.2 del texto articulado pretende, simple y sencillamente, que la percepción de la pensión de jubilación no tiene por qué ser incompatible con el trabajo remunerado del pensionista —eso sí—, con las excepciones que reglamentariamente se determinen. Lo entendemos razonable, entre otras cosas, porque hay lo que se denomina sociológicamente la prolongación de la vida activa; es decir, no puede haber un corte drástico en las actividades, y hay mucha gente que, aunque sólo sea como trabajo de entretenimiento que puede tener una rentabilidad económica, efectúa en su caso labores que no tienen por qué ser cercenadas por prohibición de una ley. Es así de sencillo. No me quiero referir a profesiones liberales porque éstos, en cualquier caso, lo van a seguir haciendo y la realidad social así nos lo indica. Hoy, la madurez de un hombre está más allá de los 65 años, y no hay nada más que ver la experiencia que hemos vivido en la universidad, al jubilar a catedráticos al cumplir 65 años y luego se les contrata como eméritos. No lleva tanto alcance mi enmienda, pero sí pretende que reconozcamos eso que se llama el síndrome de la actividad, el síndrome del general, o como queramos llamarle.

La enmienda 176, al artículo 158.1 b), es de modificación. Pretende que los pensionistas por invalidez permanente y jubilación en la modalidad contributiva y sus causahabientes tengan derecho a las prestaciones enumeradas en el artículo 157 de la Ley General. Se refiere, en caso de muerte, a las siguientes prestaciones: el auxilio por defunción, una pensión vitalicia, en su caso, una pensión de orfandad, subsidio temporal a favor de familiares.

La enmienda 177, al artículo 161.1, es de adición. Seguimos en lo que hemos estado debatiendo esta mañana, es decir, que si los portavoces socialistas se atienen a que sólo es susceptible de modificación lo que viene en el proyecto, éste es un caso más, pero yo entiendo que habría que aprovechar tener sobre la mesa la reforma del texto articulado de la Ley de la Seguridad Social para hacer esta modificación, que no tiene otra causa que la de prolongar la pensión de orfandad más allá de los 18 años, porque la realidad social, la realidad del mercado de trabajo, indica que hoy muy pocos jóvenes han completado su ciclo formativo a esa edad. Si extendemos estas prestaciones a mayores de 18 años, con los condicionamientos de que permanezcan vinculados a la unidad familiar, creo que se les prestaría una gran ayuda a infinidad de personas afectadas. Viene aquí a colación lo que decía antes, en mi argumento de réplica a la portavoz socialista, sobre las viudas, que ha sido como un clamor. El domingo venía en los medios de comunicación la petición de que

se prolongue, si no a los 26 años, que es cuando pide la Federación de Asociaciones de Viudas, sí por lo menos hasta los 24 años, que es cuando, fiscalmente, los jóvenes integrados en la unidad familiar tienen derecho a deducciones de la cuota por vivir con sus padres. Hagamos la sincronización legal pertinente. Yo sé que las habas son contadas y que, en efecto, parece como si saliesen de su bolsillo, pero esto no afectaría en grandes magnitudes a la cuantificación, a la evaluación del proyecto que estamos debatiendo. No insisto más. Ocasiones tendremos de abundar sobre este aspecto.

La enmienda 178, al artículo 160.1 a) de la LGSS, es también de modificación. De acuerdo con la nueva Ley del Divorcio y con varias sentencias del Tribunal Constitucional, trata de redactar un nuevo apartado del artículo 160, que diría así: «... o de divorcio le reconozca derecho a la percepción de aportaciones a cargo del causante». Aunque sólo sea como recurso de humor, quiero decirle al Presidente que no me dio ocasión de meter este estrambote en el precepto anterior, pero lo puedo hacer ahora mismo, a propósito de las modificaciones que pretendemos, y perfectamente legitimado.

El señor **PRESIDENTE:** Sin que se entere el Presidente.

El señor **BAON RAMIREZ:** Sin que se entere el Presidente. Muchas gracias, en cualquier caso, por su benevolencia.

Aquí quiero plantear algo que me parece justo, razonable, porque creo que debemos dar congruencia a todo el ordenamiento jurídico. Si nosotros dejamos vivo el apartado a) del artículo 160 de la Ley General de la Seguridad Social, creo que va a ser susceptible de ulteriores recursos en el Tribunal Constitucional. Ya nos han obligado —y de ahí la admisión de nuestra enmienda— en ese artículo que tiene por enunciado la igualdad de sexos. Aquí creo que el planteamiento sigue siendo todavía erróneo porque ese apartado a) —que creo que permanece vivo, salvo mejor opinión—, al hablar de la pensión de viudedad, dice: Que hubiese convivido habitualmente con su cónyuge causante o, en caso de separación —habría que decir también judicial, de divorcio—, que la sentencia firme le haya reconocido como inocente.

Nuestro sistema conyugal hoy no se plantea en términos de culpa, y esto es un disparate respecto a la Ley del 17 de julio de 1981, entre otras cosas, porque optamos por un sistema de divorcio y de separación de remedio. Hoy, al juzgador le es indiferente que haya o no culpables, que sea por origen de sevicias o por infidelidades, es lo mismo; en cualquier caso, es una relación contractual y, porque uno de los dos quiera separarse o divorciarse, se concede. Mantener aquí estos términos me parece una incongruencia sonada. En ese sentido, llamo la atención de los señores Diputados socialistas para que incidan en ello porque, si queremos igualar los sexos, ésta es una prueba palpable que tenemos delante de nosotros.

Por otra parte, las enmiendas 179 y 180, a los artículos 208.1, c) y 201, d), son de carácter técnico, que no tienen contenido sustancial ni se pueden traducir en dinero.

Señor Presidente, me doy por contento con esta oportunidad que he tenido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** De nada, señor Baón.

Para responder, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Escribano.

El señor **ESCRIBANO REINOSA:** El artículo 5.º tiene, en el proyecto, la modesta pretensión de acomodar algunos títulos y alguna terminología en el texto definitivo de la Ley General de la Seguridad Social, una vez que en el mismo proyecto se producen modificaciones que afectan a estos términos. Esta es la única finalidad de este artículo y por eso puede sorprender un poco encontrarse con que, por vía de este artículo, se pretende modificaciones tales como las que ha comentado el portavoz del Grupo Popular explicando sus enmiendas, ya que nada menos se trata, como él dice, simple y sencillamente de establecer, a través de la primera enmienda, por ejemplo, la compatibilidad entre el trabajo y la percepción de la pensión. Se pueden tener criterios sobre esto: pero desde luego de simple y sencillo no tiene nada esta cuestión porque supondría un cambio radical en el sistema de la Seguridad Social.

Creo que es suficiente con decirles que no estamos de acuerdo. Muy por el contrario de lo que dice su enmienda, sobre que las excepciones determinarían en qué casos la pensión no sería compatible, nos parece que debe ser excepcional la situación de pensionista y trabajador en activo, entendiendo por trabajador en activo la persona que, trabajando regularmente, puede vivir de lo que gana, no de la actividad parcial, accidental, y casi de «hobby», que puede practicar un jubilado que no quiere, ni debe permanecer quieto. De ahí que nos opongamos a esta pretensión de la enmienda 175, igual que lo hacemos con la 176 porque también, de manera casi clandestina, pretendería eliminar la figura de invalidez provisional. No como lo ha explicado él, ya que ha dicho que se trata de dar a los pensionistas por invalidez lo que prevé el artículo anterior y eso está previsto en el texto de la ley. Lo que hace su enmienda es modificar y eliminar la invalidez provisional. Se puede discutir sobre esto, pero habríamos de reconocer que poco tiene que ver con la finalidad de este proyecto. Por tanto, no encaja en este artículo simplemente de modificación terminológica.

Igual ocurre con la enmienda 177, que pretende posibilitar la prolongación en el tiempo de la pensión de orfandad por encima de los 18 años.

Sucede lo mismo con la enmienda 178, donde para acomodar, aparentemente, el texto a la Constitución y a sentencias del Tribunal Constitucional que se han producido posteriormente, el texto de la enmienda nos llevaría a una situación anterior a la que tenemos actualmente. Desde la Ley de 1981 la pensión de viudedad es un derecho que adquiere la persona que haya convivido, que haya sido cónyuge durante algún tiempo, lo sea o no cuando se produce la defunción. Por tanto, no hay ningún límite a que se produzca la pensión de viudedad. Si aceptáramos su

enmienda nos encontraríamos con que sólo en el caso de que la sentencia estableciera que el causante de la pensión tiene obligaciones económicas con la otra persona, sería cuando la viuda o el viudo tendrían derecho a esta pensión. Lo cierto es que este apartado que usted pretende modificar está anulado por sentencia del Tribunal Constitucional, de ahí que todos esos comentarios acerca de la culpabilidad que la ley exige, etcétera, no tengan nada que ver porque esto está ya caduco, ya no es actual.

Tenemos unas cuantas enmiendas que pretenden introducir grandes propuestas, discutibles o no, en un artículo modesto que sólo pretendía modificar la terminología para adecuarla a lo que esta misma ley propone. No hay ningún inconveniente en aceptar la enmienda 179 porque es perfectamente concorde con el sentido de este artículo. Si entendiéramos la enmienda 180 es posible que también la pudiéramos aceptar, pero tenemos el problema de que no existe en la ley que pretende modificar el apartado d) del artículo 201 y, al no existir, no parece fácil cambiarle de significado.

Por lo demás, señor Presidente, teniendo en cuenta que las propuestas de fondo de estas enmiendas, poco tienen que ver con esta ley, nosotros podríamos finalizar la intervención, señalándo al ponente del partido Popular que podríamos no votar en contra de ninguna de sus enmiendas con la única condición de que las retire.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Lo que más me agrada del señor Escribano es su sentido del humor. Yo había anunciado al señor Presidente que metía de rondón, y lo digo abiertamente, un tema que no había anunciado.

Evidentemente, el Tribunal Constitucional anula, porque conoce las leyes de España y sabe que no hay planteamientos de culpa en la ruptura vincular.

Lo que yo quería llevar al ánimo de los portavoces socialistas (si el señor Escribano me atiende) es que ahora tenemos una ocasión de oro para introducir algo, que es un mandato legal, sobre todo si lo que queremos es igualar la condición femenina respecto de la masculina, yo por lo menos así lo entiendo. La Ley de Divorcio, en julio de 1981, dice en su disposición adicional décima: con carácter provisional, en tanto se dé una regulación definitiva en la correspondiente legislación en materia de pensiones y de Seguridad Social (esta ley), regirán las siguientes normas. Y la tercera dice: el derecho a la pensión de viudedad y demás derechos pasivos o prestaciones por razón de fallecimiento, corresponderán a quien sea o haya sido cónyuge legítimo y en cuantía proporcional, es decir, con prorrateo interno, al tiempo vivido con el cónyuge fallecido con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio.

Quiero un pronunciamiento sobre ese tema, que ya he dicho que lo he metido de rondón en la argumentación.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Baón, si usted lo que quería es que figurara en el acta taquigráfica, ya ha sido así; pero, por favor, no abra el debate.

Señor Escribano ¿quiere hacer uso de su turno de réplica?

El señor **ESCRIBANO REINOSA:** No tengo nada especial que decir, dado que los aspectos que introducen las enmiendas no están relacionados con el contenido de la ley. Por tanto, renunciamos a más discusión sobre esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a las votaciones.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular números 175 a 180.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos el texto del artículo 5.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Dispos. Adicionales, Transitorias, Derog. y Finales. Exposición de motivos

Si les parece vamos a agrupar las materias a fin de llegar al final de la discusión de esta ley.

En un solo turno haremos las enmiendas relativas a las disposiciones adicionales primera, novena y décima (nueva), disposición transitoria, disposiciones finales primera y segunda y exposición de motivos.

A estos apartados el Grupo Popular tiene las enmiendas números 181 a 191 y 137 a 141. Para su defensa tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** Voy a hacer un esfuerzo de síntesis y me voy a embridar cuanto pueda para ser lo más conciso posible.

Nuestra enmienda 181 a la disposición adicional primera, es de modificación y pretende que la Ley de Presupuestos, que vaya a aprobar el monto para las pensiones no contributivas, no solamente revalorice y actualice conforme al valor real, conforme haya mordido la inflación esas pensiones, sino que también sea un punto de revisión. Entendemos que es un punto a partir del cual se irán mejorando y no sólo por la alteración que pueda producir la inflación o la pérdida de poder adquisitivo. Así de sencillo.

En cuanto a la disposición adicional segunda seguimos insistiendo en suprimir la graduación a la enfermedad crónica por las razones ya esgrimidas. El otro punto central es reconvertir automáticamente las pensiones de la ley de 21 de julio de 1960 en pensiones no contributivas del régimen de Seguridad Social.

Nuestra enmienda a la disposición adicional cuarta, es de sustitución y tiene tres números. Persigue una buena gestión acerca de las pensiones no contributivas, de ahí la redacción que proponemos. En primer lugar, entendemos que la gestión debe ser a través del Inserso o de la

entidad autonómica competente, en el caso de que la competencia esté transferida. En este aspecto hay una centralización cuando no exista en los ámbitos comunitarios. En otro caso está descentralizada. Pedimos que la ley establezca el compromiso de transferencia a aquellas comunidades autónomas que aún no tengan esta competencia reconocida. Lo entendemos por una razón práctica que es la de aproximar los problemas a unos órganos de gestión. Nos asusta la discrecionalidad que pueda haber a la hora de hacer efectivas estas pensiones. No debe ocultarse en este sentido que ha habido ciertas perversidades en campañas electorales. Conviene dejar muy claro que este proyecto de ley es el resultado de un esfuerzo común. Todas las enmiendas que se proponen son para mejorarlo, para aumentar sus cuantías, para aumentar el ámbito de las prestaciones, para universalizar a los sujetos que las van a recibir. No vale jugar con dialéctica barata y decir que esto debe estar centralizado. Allí donde está centralizado entendemos que debe descentralizarse. En ese sentido, si no están transferidas estas competencias, la ley debería dar un plazo para que se lleve a efecto esa transferencia.

En aras de la brevedad no doy mayor importancia a la defensa de otras disposiciones adicionales con ser también muy importantes. Paso a la exposición de motivos que es el frontispicio doctrinal ideológico de este proyecto de ley.

Proponemos un número I, romano, con un párrafo justificativo de lo que en realidad es la ley. Para nosotros la ley es una reforma parcial más que entendemos imprescindible porque, aunque no redondea la reforma en profundidad, sí cumple parcialmente el mandato del artículo 141. Este proyecto de ley en modo alguno redondea ni culmina el proceso de reforma. Queda mucho por recorrer en ese camino sin final que es universalizar subjetiva y objetivamente la Seguridad Social.

En la exposición de motivos que nosotros presentamos hay elementos suficientes como para ser aceptados; en cualquier caso en la que presenta el Gobierno hay elementos criticables que voy a enumerar.

Es curioso que el redactor diga que la ley tiene por objetivo principal. ¡Ni que se tratase de una norma de carácter óptico o de carácter militar! Será: Tiene por objeto. En cualquier caso es una modificación de estilo pero me importa abundar en ello. Sobre esto puedo contar una anécdota, yo no la viví, pero es muy expresiva, del Cardenal Herrera Oria. Siendo Director de «El Debate» cuando le presentaban un editorial decía sin leerlo: Suprima el primer párrafo que el texto va a ganar en contenido. Yo haría otro tanto con esta exposición de motivos. Léanla ustedes y verán cómo saldrá ganando. De todas maneras me limito a defender el texto alternativo que ofrecemos porque creemos que es claro en orden a significar la modernización en la que todos estamos empeñados para hacer universales estas prestaciones.

Por otra parte, en la exposición de motivos debe acentuarse qué conjunto económico es el que va a provenir de lo que pudiéramos llamar una solidaridad general, vía impuestos, y cuál es el que se determina por las pensiones contributivas, por ese acervo de cotizaciones que han venido aportando los trabajadores españoles. Eso, a nuestro modo de ver, debe quedar muy bien diferenciado en la exposición de motivos.

Que los textos son susceptibles de modificación lo entiendo por muchas razones, pero no quiero abundar más para no hacer exhaustiva mi intervención y alargarla demasiado.

No es acertado hablar de estado de necesidad. Lo he visto en los recursos del Tribunal Constitucional cuando en materia de pensiones los Abogados del Estado han hablado de estado de necesidad. Los magistrados y los notarios han sido muy escrupulosos y han hablado de lo que dice el texto constitucional que no en vano estaba propuesto por muy finos juristas, y hablan de situación de necesidad, que no es lo mismo porque lo otro es un concepto jurídico que se plantea penalmente como eximente, aunque pueda tener una acomodación en esa confrontación de bienes jurídicos protegibles como son unas carencias con respecto a alguien que tiene medios. Yo lo veo peligroso y en ese sentido invoco la prudencia y sensatez de los ponentes socialistas para, si pueden revisar ese concepto, que lo hagan.

Por otra parte, nuestro texto sitúa el objeto de la ley en las contingencias a las que da cobertura y define mucho mejor que el texto del proyecto las prestaciones que regula. Así lo entendemos globalmente y así lo decimos en nuestro texto alternativo. Cuando se habla de diversas prestaciones debería contemplarse lo que preexiste de prestaciones sociales y hablar sin ambages de ningún tipo, sin empacho, de cuando las pensiones atienden a un mínimo de subsistencia vital y no andar con eufemismos como me ha ocurrido en esta Cámara al oír a la Ministra de Asuntos Sociales sustituir la palabra viejos por la expresión gente mayor. Nuestro idioma es muy rico y en este sentido debemos introducir los menos términos posibles que hagan difícil o dudosa la interpretación.

En el punto VI, números romanos, de la exposición de motivos, pretendemos llevar al frontispicio de la ley la voluntad del legislador a reconocer y propiciar las competencias de las comunidades autónomas.

Al defender una de las adicionales he agotado un párrafo en defensa de esa desconcentración que entiendo necesaria, sobre todo porque en el Estado de autonomías en el que vivimos hay que empezar a tirar esas barreras y acercar a los administrados cuanto más mejor, los órganos de gestión.

Nosotros, por otra parte, propugnamos dar carácter de ley orgánica a la disposición adicional cuarta, que es donde se establece esa redistribución de competencias, y con eso salvábamos un problema técnico-jurídico que entiendo imprescindible abordar. Esto nos lleva también a sostener que sería necesaria —toda vez que el artículo 41 de lo que habla es de poderes públicos— la creación de un consejo interterritorial de bienestar social que coordinase todas estas prestaciones, y las que van a venir, porque algunas comunidades, como verdaderas anticipadas, están luchando por establecer incluso el salario social de inserción.

No quiero ir más lejos en otras consideraciones que po-

dría formular, aunque fuese con carácter crítico, y sí debo decir que no deja de ser chocante que este proyecto de ley (que modifica una ley articulada a través de algunos artículos preexistentes y de otros que se han introducido «ex novo») autorice al Gobierno para que aclare, regularice y armonice todas las disposiciones contenidas en la Ley General de la Seguridad Social. Entiendo que si el legislador remoto confeccionó una ley de bases, a partir de la cual el Gobierno entonces articuló el texto convenientemente, esta autorización que se le concede al Gobierno por vía de una de las disposiciones adicionales no puede ir más allá de esa armonización y regularización técnica, sobre todo porque hay muchas cuestiones todavía pendientes y susceptibles de reforma. Se podrá decir que es una desconfianza —no me importa decirlo— pero hay casos, y no anecdóticos, que dan cuerpo y fundamento a esta sospecha que este modesto Diputado expone.

Por último, no creo que haya más cuestiones que tocar, sino propugnar que esto sea tan sólo un punto de partida, una tregua para la auténtica reforma que debemos emprender, sin duda por iniciativa del Gobierno, si queremos afrontar los próximos años y poder homologarlos a todos los países, o cuando menos a los más avanzados, de nuestro entorno geográfico y socioeconómico.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa para defender las enmiendas 90 a 95.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Señor Presidente, nuestra enmienda número 90 pretendía modificar en dos aspectos el texto del proyecto, uno, ampliando a 420.000 pesetas la cantidad asignada, y otro, en dos apartados siguientes, establecer unas cautelas para la actualización anual de las pensiones. En lo esencial coincide con las enmiendas números 131 y 132 del PSOE. Por tanto, me parece que lo prudente será que, hecho el comentario, retire la enmienda número 90.

En la 91 tengo más dudas. Probablemente también acabará siendo retirada, pero en este momento, dado que lo que pretendíamos eliminar era la palabra «convivencia» para que no marcase el derecho a la pensión, y como el contenido de lo que es la unidad económica ha cambiado su sentido, pienso que acabaré retirándola, pero en este momento tengo mis dudas; por tanto, la voy a mantener, y ya veremos si en el Pleno la retiro.

La 92 pretende suprimir la disposición adicional novena del proyecto. A nosotros nos parece que en principio no deberíamos eliminar las ayudas que la Lismi tiene consagradas, porque, probablemente, en algunos aspectos, esta nueva ley no beneficie tanto a los perceptores de los subsidios de la Lismi como la propia Lismi, y en función de eso referiríamos que los beneficiarios acogidos en estos momentos a las pensiones de la Lismi se mantuviesen tal como están.

Nuestra enmienda número 93 pretende añadir una nueva disposición adicional al mencionado proyecto, que paso a leer: «De acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.17 y 148.1.20 de la Constitución la presente Ley se aplicará» —ahora diré esto que le gusta tanto al ponente socialista señor Gimeno «sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las comunidades autónomas en el marco de sus estatutos de autonomía».

No voy a repetir el discurso de esta mañana referente a mi enmienda número 67, pero quiero recordarles a SS. SS. que tengo grandes tentaciones de hacerlo como cautela para que se tengan presentes las atribuciones de las comunidades autónomas en esta materia.

Nuestra enmienda número 94 pretende la adición de una nueva disposición transitoria al proyecto. Esta nueva disposición transitoria trata de reparar lo que a mi Grupo le parece que es una injusta expectativa creada por los anuncios y la publicidad de los medios de comunicación, donde se ha repetido en muchas ocasiones que a partir de esta ley los españoles iban a recibir una pensión aun cuando no hubiesen contribuido. Se han creado ilusiones, existe la expectativa de que ya se va a cobrar la pensión, esto no va a ser así, y nos parecería interesante que se aprobase esta enmienda que nosotros proponemos.

Finalmente, señorías, nuestra enmienda número 95 vendría a reparar, esa sí, una expectativa que todos los posibles beneficiarios de esta ley hace tiempo que vienen esperando. Esta ley debería aprobarse con efecto retroactivo del 1 de enero de este año, y ello porque hace muchos años que venimos hablando de que ya se iba a poner en marcha, y ese «ya» ha ido pasando en el tiempo y finalmente, cuando se podía haber aplicado el 1 de enero de este año, se disolvieron las Cámaras, y ello ha perjudicado a todos estos colectivos que no verán, desgraciadamente, realizada su ilusión o compensada su necesidad probablemente hasta el año que viene, si no se modifica el criterio del texto del proyecto y si no se aprueba nuestra enmienda. Creemos que esta ley debería ponerse en vigor con efecto retroactivo del 1 de enero de este año.

Con ello termino mi exposición en este trámite.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene las enmiendas números 66, 28, 29, 30 y 32.

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señor Presidente, la enmienda número 66 paso a defenderla prácticamente en los mismos términos en los que está formulada. Se trata de una enmienda cautelar, en previsión de que no prosperasen otras enmiendas nuestras, y se trataba entonces de incrementar la cuantía de los recursos máximos necesarios para tener derecho a la percepción en un 10 por ciento por cada persona que tuviese a cargo bien a un minusválido, bien a una persona mayor de sesenta y cinco años. Creo que por el mismo texto ya se explica, aunque también es cierto que ha habido la multiplicación por dos y medio en la enmienda socialista de estos mismos recursos, y supongo que por ahí andará la respuesta del Grupo Socialista a esta enmienda número 66.

Con respecto a las enmiendas a la exposición de motivos, quisiera aprovechar este turno, señor Presidente, para fijar global y brevemente nuestra posición sobre el

conjunto de la ley, puesto que en la misma exposición de motivos es donde se viene a perfilar la filosofía política y social que pretende traducir esta ley.

Ha habido franjas importantes de acuerdo entre nuestro Grupo y el Grupo Socialista en este proyecto de ley, sobre todo en los aspectos de técnica legislativa, de separación clara y delimitación de los aspectos fiscales y de cotización social. Hemos señalado algunos defectos importantes que aún existen en el proyecto de ley, que quisiera simplemente enumerar.

En cuanto a la igualdad de los españoles ante la ley, independientemente de su lugar de residencia, creo que éste es un punto importante que, en nuestra opinión, no ha sido respondido satisfactoriamente y que por la vía del recurso de amparo puede hacer rectificar a aquellos que lo mantengan el iter legislativo o el contenido positivo que demos a este proyecto de ley en este aspecto.

Respecto a la cuestión de los derechos a percepción de prestaciones no contributivas de no nacionales con residencia legal permanente en nuestro país, en parte hemos sido sensibles a los argumentos que se nos han dado, pero también quisiera señalar, en cuanto a uno de los que se ha presentado para mantener el requisito de los dos años, como mínimo, de residencia en nuestro país, para evitar la perversión que podría producir el paso de nacionales de otros países comunitarios al nuestro, que había enmiendas, entre ellas las nuestras, que ya hablan de residencia legal permanente en nuestro país, con lo cual la preocupación que manifestaban los ponentes socialistas no sería tanto y, en cambio, se mantendría un espíritu de mayor apertura y de mayor voluntad de igualdad entre los derechos de los españoles y de los ciudadanos legalmente residentes en nuestro país, aunque —insisto— hemos atendido los argumentos que se nos han dado.

En el tema de la unidad económica, yo quisiera simplemente recordar dos precedentes: la sentencia del Tribunal Supremo en el Decreto de desarrollo de la Lismi y la misma sentencia respecto a la obligación o a la posibilidad de declarar por separado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Creo que esos dos antecedentes y con la posibilidad de que con el actual proyecto de ley se fomente la barata picaresca —digamos— de convivir con familiares pero domiciliarse en otro lugar para poder percibir la pensión se está haciendo un flaco favor doctrinal a lo que sería el reconocimiento del derecho individual a la percepción de la prestación de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva y que puede también aquí hacer naufragar este proyecto de ley.

Para terminar, el tema del coste total del proyecto de ley ha sido el gran presente y el gran ausente en todas las intervenciones de los Diputados socialistas, porque al menos han reconocido paladinamente que no lo saben, pero tanto es así, que no lo saben, que nos hace temer que sea un coste exorbitante, y la verdad es que no nos gusta luchar contra fantasmas y hubiésemos querido que se nos hubiese dicho en qué consiste este coste exorbitante. Por encima, por encima, recordando que en parte se incluye a personas que estaban acogidas a la Lismi, al antiguo FAS y teniendo en cuenta la reducción del universo protegible por el hecho del umbral del millón trescientas mil pesetas, no creemos que este coste fuera tan exagerado. Y ahí sí que quisiéramos marcar —y con eso voy a terminar— una diferencia importante con respecto al proyecto de ley, no tanto —insisto— en cuanto a su técnica y disección legislativa, sino al volumen total de protección social que va a producir este proyecto de ley.

No es ni mucho menos el que podría ser y no lo es en razón de opciones de política económica que hemos discutido en el momento de debatir los Presupuestos —reducción obsesiva del déficit público, volumen total de protección social respecto al producto interior bruto— y, por tanto, lo que han sido acuerdos y aproximaciones en la técnica legislativa no quisiéramos que se convirtiesen en un canto al acuerdo de todos los grupos con el proyecto de ley y con los magníficos beneficios que va a producir cuando ha sido utilizada repetidamente para hacer propaganda electoral. Este proyecto de ley se aprobó por el Consejo de Ministros antes de la disolución de las Cámaras y, como recordaba el señor Hinojosa, se vino a decir que con la misma todos los españoles iban a tener derecho a pensión. Ahora estamos viendo cuál es este derecho y cuáles son los límites de esta pensión, y por eso quería hacer este comentario final en este trámite de Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Revilla para defender su enmienda 107.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Tenemos sólo una enmienda en este último tramo del proyecto de ley, la 107, que pretende suprimir el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

Creemos que el reconocimiento de un incremento sobre la pensión de invalidez por ayuda a tercera persona viene exigido por la grave limitación en que se encuentran las personas con una minusvalía igual o superior al 75 por ciento de su capacidad funcional, y, por tanto, se puede suprimir este apartado de dicha disposición.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco tiene la palabra el señor Olabarría para defender la enmienda número 6.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Nuestro Grupo propone con esta enmienda que la pensión a la que se refiere el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que se actualiza razonablemente en el texto del proyecto y se lleva hasta 364.000 pesetas, se eleve un poco más todavía, señor Presidente, en concreto hasta las 487.222 pesetas. ¿Por qué razones? Por una que es congruente con el propio texto del proyecto de ley. Esta cuantía de 487.222 pesetas, que es la relativa a la pensión mínima de jubilación para menores de 65 años, el propio texto del proyecto la considera —y cito textualmente— lo necesario para sobrevivir. Es un poco arbitrario atribuir este carácter a una pensión concreta, pero si esta cuantía es la que la ley considera como la necesaria para sobrevivir, pensamos que cuantías inferiores, y en concreto ésta

que se propone en el texto del proyecto de 364.000 pesetas, congruentemente no es suficiente para sobrevivir, y solicitamos que por lo menos se eleve hasta esa cuantía.

Sólo quiero indicar que no tenemos más enmiendas, pero que sí lamentamos que no se haya procedido en este proyecto de ley a la universalización, mediante la incorporación del ingreso mínimo de inserción. Este es un tema que será debatido en la moción que nuestro Grupo ha presentado para el próximo Pleno como consecuencia de interpelación. Este proyecto de ley era una gran oportunidad, desgraciadamente perdida. Estoy convencido de que otras oportunidades que vendrán, espero que a corto plazo, sean utilizadas pertinentemente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN:** Empezando un poco por el final y sin entrar en el tema de fondo que apuntaba últimamente el señor Olabarría de las rentas de reinserción, diré que ya se han discutido en este trámite y mi compañero Alejandro Cercas también se ha referido a ello indirectamente. Además, creo que en el próximo Pleno también se va a discutir, no sólo con ocasión de la moción del Grupo Vasco, sino también por algunas propuestas de algún otro grupo.

En todo caso, señor Olabarría, yo lo que esperaba es que retirara usted la enmienda número 6, al igual que el Grupo Catalán ha retirado la enmienda número 90. Lo creía porque el problema de su enmienda no es ni siquiera el de la cuantía, sino de coherencia técnica con la defensa de un sistema de Seguridad Social como el que defiende mi Grupo, y que supongo que el suyo también.

Si admitiéramos la cuantía de la pensión que usted sitúa en esa cifra de 487.222 pesetas, seríamos incoherentes con el mantenimiento de un sistema contributivo de pensiones que hoy defendemos y que creemos que es uno de los puntales, como ha dicho mi compañero, del sistema de Seguridad Social. Si aceptáramos esa enmienda, ningún pensionista de los que están en pensión mínima —y hay muchos en este momento— tendría ningún interés en cotizar a la Seguridad Social, porque les sería mucho más rentable plantearse estar en el sistema no contributivo. Esa es la realidad. Es decir, sinceramente no podemos aceptar la enmienda por un problema de coherencia técnica. Tendríamos que subir la globalidad del conjunto de las pensiones, no sólo de lo que estamos tratando en este proyecto de ley, y eso daría lugar, señor Olabarría, y usted lo sabe, a cifras que llegarían a lo que queramos decir, sin límite, pero introduciría un principio de incoherencia técnica que no podemos considerar y, en consecuencia, no aceptamos su enmienda.

El portavoz del Grupo Catalán, señor Hinojosa, yo creo que se ha dado cuenta y ha retirado la enmienda 90, que también hablaba de otras cuestiones.

Por parte del Grupo Popular, el señor Baón ha planteado distintos temas. Sinceramente le digo que, por ejemplo, creía que la enmienda 181 estaba ya en el texto del proyecto de ley. Por la explicación que ha dado usted, quizá no lo esté tanto. Lo que sí está claro es que la revisión de las pensiones sí está comprometida en el texto de la ley. Usted dice que no sólo haya actualización, sino revisión. Por supuesto que eso se puede hacer siempre, pero ¿qué criterios íbamos a mantener en esta ley para hablar, además de actualizar, de revisar? ¿Los que fijáramos en las leyes de presupuestos? Lo podemos hacer, al margen de lo que diga la ley.

En cualquier caso, ya digo que yo creo que el espíritu fundamental de lo que dice su enmienda está en el proyecto de ley, que es la actualización de las pensiones como mínimo en lo que se incrementen las de la Seguridad Social. Es una enmienda presentada por el Grupo Socialista y que coincide con algunas enmiendas de otros grupos.

Algunas de sus consideraciones nos plantean un problema sobre la reconversión automática de las pensiones asistenciales en pensiones de esta ley. Nos plantea un problema de respeto fundamental de las competencias de las comunidades autónomas. Sinceramente, hemos pensado mucho en ese tema y hemos optado por una fórmula, que es la que corresponde a una enmienda también del Grupo Socialista, en que lo que incopatibilizamos es la percepción de estas rentas con las que se perciben en el otro sistema. Es un matiz importante, porque antes no estaba así en el proyecto de ley. Es decir, posibilitamos que el que quiera haga la solicitud correspondiente, la solicitud no es incompatible, pero la percepción de la renta sí lo es. Sinceramente, es un problema de no penetrar en un terreno dudoso que nosotros creemos —también lo ha dicho mi compañero— que es competencia de las comunidades autónomas y hemos preferido dejar el texto tal como aparece en esa enmienda nuestra.

Ha dicho usted cosas gordas, con una forma, desde luego, muy adecuada, al hablar de su enmienda 185, aludiendo a la forma en que hoy se gestionan las pensiones por el INSS. Yo creo que se han utilizado equívocamente los términos INSS e INSERSO, que son dos órganos bien diferenciados. En su enmienda se habla de transferencias del INSS. Las argumentaciones que S. S. daba, de aproximación de gestión e incluso de posible discrecionalidad de la pensión en campañas electorales, creo que son muy graves, sinceramente. Respecto a la discrecionalidad en la pensión en campañas electorales, creo que afortundamente eso desde hace tiempo se ha terminado, y ni siquiera voy a poner la fecha desde que gobernamos los socialistas, ni siquiera voy a poner esa fecha. Afortunadamente, no existe discrecionalidad, porque estamos en un Estado de derecho y están claramente reglados los criterios bajo los cuales se concede una pensión, con la posibilidad de acudir a los tribunales para resolver esos problemas. Ya le digo que no quiero poner ni siquiera fecha de desde cuándo se produce esa situación.

Usted me habla de descentralización o de desconcentración. ¡Si en el reconocimiento ya existe eso! Fíjese usted en que eso le lleva a una contradicción con su propia argumentación. Usted me plantea: transfiérase el INSS a cada comunidad autónoma, y me dice que el INSS funcionando actualmente a niveles provinciales puede dar lugar a decisiones distintas. Yo creo que no, sinceramente.

Pero la transferencia a las comunidades autónomas que usted propone podría llevar al mismo resultado que usted plantea, que tampoco se va a producir, porque ni aun así se produciría.

En cualquier caso, el INSERSO en algunos supuestos está transferido; en otros, no. Nosotros creemos que sus argumentos para plantear la transferencia del INSS no son adecuados y, en cualquier caso, yo creo que la desconcentración existe ya en estos momentos, por cuanto las decisiones de reconocimiento de pensiones se producen a los niveles provinciales, sin que tenga que intervenir ninguna instancia central, porque existe una visión complicada a veces cuando se habla de centralismo o no centralismo. En ese tema estamos desconcentrados. Otra cuestión es que en legislación básica las Cámaras tienen competencia sobre ese tema con carácter exclusivo, pero yo no creo que eso tenga ninguna consideración de centralismo, sino que nos parece totalmente coherente.

En la exposición de motivos ha planteado argumentaciones de carácter más o menos general, defendiendo más las posiciones que ustedes tienen sobre esta ley. Yo sólo me tengo que remitir a algunas de las consideraciones generales que han hecho mi compañero y mi compañera al respecto en la defensa de esta ley, porque yo creo que en el articulado es donde de alguna manera hemos venido dando todos esos argumentos.

No tenga usted ninguna sospecha, de verdad, cuando la ley habla de armonización, regularización, etcétera, porque lo que se está recogiendo textualmente es lo que dice el artículo correspondiente de la Constitución cuando se habla de delegación legislativa en el Gobierno. Hay otra enmienda que me parece que no ha sido considerada por el Grupo Catalán, que también se refería a ello, pero como S. S. no la ha mencionado, yo tampoco lo voy a hacer.

Están totalmente reglados esos supuestos, tanto en el Reglamento de la Cámara como en la Constitución. Yo creo que es prácticamente imposible en un Estado de derecho que en una delegación legislativa para refundir unos textos —que sólo quiere decir eso, refundir unos textos— exista posibilidad de desviación, porque estoy convencido de que por la vía de los tribunales y por la vía de las Cámaras se iban a corregir rápidamente esas situaciones. Otra cuestión es que estemos o no de acuerdo con los contenidos sustantivos de las leyes de la Seguridad Social. Y ya le digo: a mí me parece que ésta no es una reforma parcial ni un parche más. Mi compañero lo ha dicho gráficamente de distintas maneras. Desde luego, si es un parche, es muy gordo. En nuestra consideración, es una reforma muy importante de lo que es el sistema de la Seguridad Social.

El señor Espasa quería conocer la cuantía económica. Yo sólo puedo citar en estos momentos, sin equivocarme mucho, lo que decía la memoria respecto al incremento de costes que suponía esta ley. Sólo quiero dirigir una reflexión a SS. SS., sin ningún intento de decir si es más o si es menos, pero si en la memoria se hablaba de un incremento de coste de 108 mil millones en lo que fue en su inicio este proyecto de ley, sólo con algunas de las consideraciones que se han hecho, por ejemplo, el duplicar la cuantía de la prestación por hijo a cargo, sin entrar en límites de renta, que también se han modificado, podemos hablar, con toda tranquilidad, de que se ha más que duplicado el coste que supone esta ley. Aunque sólo sea por consideraciones de ese estilo, se ha más que duplicado, sin ningún tipo de problema, lo cual implica en nuestro sistema de Seguridad Social una cuantía importante.

Evidentemente, no voy a dar una cifra. Se han citado distintas cifras, pero yo no quiero hacerlo en este momento, porque no quiero que sea utilizada ni en un sentido ni en otro ni para decir lo poco importante ni lo mucho importante que es esta ley. Para mi Grupo, sin ninguna duda, es muy importante. Si se han disuelto las Cámaras y presentamos antes el proyecto, ¡qué le vamos a hacer! Nos hubiera gustado que la ley estuviera ya en vigor.

No podemos resolver algunos de los problemas que plantea algún Grupo, como la retroactividad de la ley, señor Hinojosa. Su propuesta, tal como está, es imposible, porque nos llevaría a situaciones complicadas técnicamente. ¿Qué haríamos con los pensionistas que pasaran a serlo a partir del 1 de enero? Usted nos dice: retroactividad desde el 1 de enero. ¿Qué haríamos con todos? Tendríamos que concretarlo también en la ley. Podría decirme S. S. que el Grupo Socialista puede presentar una enmienda transaccional para resolver este tipo de problemas. Pero tal como está su enmienda, en este momento sería en cualquier caso contradictorio con las situaciones de quienes puedan acogerse a esta ley con posterioridad al 1 de enero, lo que no ha sido considerado en el planteamiento que se venía haciendo.

El portavoz del Grupo Catalán se ha referido a la Lismi. Señor Hinojosa, para usted y nosotros, también para su Grupo, que siempre está muy preocupado por la Lismi, por los colectivos a los que ha venido afectando y a los que ahora afecta esta ley, ¿qué sentido tiene el mantenimiendo del subsidio de garantía de ingresos mínimos y del subsidio de ayuda a tercera persona respecto a lo nuevo? Yo creo que ninguno, puesto que en cualquier caso esta ley supone un incremento de esas prestaciones. ¿Respecto a los que existen actualmente? Pueden seguir existiendo. Lo que yo dudo es que quieran seguir existiendo como tales, porque querrán acogerse, como es lógico, a los incrementos sustanciales que desde un punto de vista de prestaciones va a suponer esta ley. No entiendo si no el problema.

En cualquier caso, lo que sí sabemos usted y yo y nuestros Grupos respectivamente es que con la Lismi se han producido determinadas situaciones que yo creo que no eran queridas ni siquiera por el legislador, porque se ha abierto el portillo a situaciones realmente complicadas por la propia elaboración de aquella ley y, en cualquier caso, por las normas que la desarrollaron. Porque usted sabe que por vía de esta ley se ha introducido en el sistema de las prestaciones —y se siguen introduciendo— un número importante de personas que desde un punto de vista legal sí pueden hacerlo, pero desde luego no desde el punto de vista de lo que se quería con esa ley, que están cobrando pensiones, porque a partir de los 65 años, como explicaba mi compañero, es difícil que alguien no

tenga algún tipo de grado de invalidez, y por ella han penetrado cantidad de personas, sin tener en cuenta los recursos que existían. Usted sabe que, nos guste o no nos guste, nuestro país es el que es. Podría decirlo hasta de cualquier país de la Comunidad Económica Europea. Pero no nos parece que habiendo situaciones de necesidad tenga que abrirse la puerta para que se introduzcan prestaciones hacia sectores de la población que tiene recursos económicos suficientes para no tener ningún tipo de problema, con todas las contradicciones que pueda suponer decidir que alguien no tiene renta o que sí tiene renta. Usted conoce con bastante produndidad ese tipo de problema.

El tema de la competencia, ya lo ha dicho usted casi: lo tratamos en todas leyes. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, guste o no guste, la realidad es que no es preciso decirlo. Por supuesto, sin perjuicio de las competencias de todas las comunidades autónomas. Pero usted ya sabe que a continuación voy a decir que no a su enmienda, porque creemos que es así, aunque también sabemos que usted lo plantea continuamente. El portavoz de Izquierda Unida ha venido a hacer un planteamiento global. Algunas de las cuestiones ya se las he contestado, y respecto a algunas matizaciones en cuanto a la posibilidad de inconstitucionalidad, yo creo que no, ni siquiera en lo que respecta al tema que le ha preocupado sobre la distinta significación respecto a sentencias que ha habido sobre el Impuesto sobre la Renta y sobre el tema de la Lismi, porque la ley actual sí fija claramente los criterios de la ley que no estaban fijados en la Lismi. El problema que tenía el Decreto era que estaba o podía estar en contradicción con la ley. En consecuencia yo creo que por ahí no va a haber ningún tipo de problema.

En cuanto al tema del Impuesto sobre la Renta y la consideración de lo que es la unidad económica, sinceramente creo que el concepto ante cada situación puede ser perfectamente diferente, porque es a efectos de esa situación. Tal como está, y usted lo sabe, supone una mejoría sustancial de lo que existía en el proyecto tal como ha quedado después de las enmiendas que presenta el Grupo Socialista. Yo no quiero decirle mucho más porque algunas de las otras cuestiones se las he contestado.

Contestando a la enmienda que presentaba el CDS creemos que no queda otro remedio mas que fijar en qué situación existe la necesidad de esa tercera persona, y como consecuencia de ello hay que medir esas situaciones. No queda otro remedio; con distintos baremos se miden las invalideces, se mide el tema de la Lismi también, y no nos queda otro remedio que fijar esos criterios, que es lo que plantea en la supresión de ese párrafo.

Terminado ya, señor Presidente, a nosotros nos parece que esta ley significa un avance muy importante en lo que es la Seguridad Social, es un salto cualitativo y hoy por hoy podemos decir que sí existe universalización en determinadas prestaciones de la Seguridad Social. Concretamente, lo ha dicho mi compañero, en el tema de protección a la familia, en el tema de pensiones y en el tema de invalideces, se sea cotizante o no de la Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Turno de réplica? **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor Baón, muy rápidamente.

El señor **BAON RAMIREZ:** Sí, señor Presidente, y sobre todo a la vista del grado de impermeabilización por parte de los Diputados socialistas. Creo que es utilizar el frontón en estos planteamientos doctrinales, y no merece la pena.

Como conclusión, digo que esto sigue siendo un parche más, que no se ha abordado la verdadera reforma, la profunda reforma que requiere y necesita la Seguridad Social, y lamentablemente la vía contributiva es una ancha autopista, y la de los ingresos, la de los gastos, sobre todo para prestaciones de este tipo, sigue siendo un sendero.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Señor Presidente, el señor Gimeno me plantea un problema que no acabo de entender. Me dice: si hacemos retroactiva la ley, ¿qué pasa con los que se van incorporando? Pues incorpórense y págueseles la pensión, no veo el problema. Probablemente sea debido a mi cansancio de hoy, no sé, pero no veo el problema. En cualquier caso, a mí me parece que hay dos cuestiones. Una es la expectativa que se ha creado en el país respecto a esta ley, que merece una atención especial y que según mi criterio merecería el esfuerzo de que la pensión fuese retroactiva y que la ley fuera retroactiva. Si no es así, por imponderables que el Grupo Socialista crea que hacen imposible ponerla en práctica, ¡qué remedio!, habrá que aceptarlo, pero en todo caso deberíamos reflexionar sobre la improcedencia de crear expectativas, excesivas expectativas en núcleos de personas poco informadas, que sólo leen los titulares de los diarios, a las que se les ha creado la expectativa de que este año iban a cobrar, y no va ser así. Cobrarán seguramente el año que viene, y espero que sea a partir de enero, pero creamos una expectativa y deberíamos sentirnos responsables de eso y hacer retroactiva la ley.

No hago más cuestión del tema y aquí acabo mi intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señor Presidente, también muy brevemente, para resumir diciendo que en los aspectos de técnica legislativa y de clarificación de los distintos sistemas de protección de la Seguridad Social sí se ha producido este avance y esta clarificación positiva que señalan los Diputados socialistas que han ido haciendo uso de la palabra a lo largo del día de hoy, pero quisiera recordarles —y éste será uno de los motivos de nuestra intervención en el Pleno— que, como dice el reciente informe del Banco de España, no lo digo yo, España es el país

con menos deuda pública y deuda viva de toda la Comunidad. España tiene un déficit de protección social muy importante y por razones de política económica, que no vamos a dilucidar ahora, el Gobierno, no los ponentes socialistas, sino el Gobierno solidariamente, ha decidido no destinar más recursos a esta disminución del diferencial social respecto de Europa y dedicarlos pues al incremento de la protección social. Si esta opción de política económica se hubiese tomado, podríamos hoy estar todos de acuerdo en la bondad técnica y legislativa de la ley y además en su bondad económica y social. En lo segundo, desgraciadamente desde Izquierda Unida-Iniciativa por Catalunya no podemos coincidir con el Grupo Socialista, insisto y repito, por razón de la opción de política económica que el Gobierno solidariamente ha tomado, y ésta es no destinar recursos que podrían y deberían destinarse, en nuestra opinión, a incrementar sensiblemente la protección social en España.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ:** Señor Presidente, no entiendo bien porqué el señor Gimeno dice que no queda otro remedio que calificar la necesidad de la ayuda de esa tercera persona; está ya calificada por la gravedad de la munisvalía, que es del 75 por ciento, incluso superior, a la muy elevada ya, o por lo menos elevada, establecida para el acceso a la pensión no contributiva. De modo que no hace falta calificar lo que ya está calificado, o al menos eso es lo que pretende nuestra enmienda, que no es necesario calificarlo porque está calificado por la propia gravedad de la minusvalía. Por tanto, es necesaria, conveniente, o está justificada la eliminación de ese punto 2 de la disposición adicional segunda.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Señor Presidente, voy a intervenir con la misma brevedad que mis compañeros para decir que el señor Gimeno ha hecho un discurso de estos retóricos y brillantes que incitan al aplauso instintivamente; claro, incitan al aplauso instintivamente hasta que uno se pone a desagregar aquellos contenidos que han sido objeto de tan brillante apología.

¿Y qué me está diciendo usted, señor Gimeno? ¿Qué se universaliza aquí? Porque hay que ser un poco serios en los planteamientos. ¿Es que se cambian, acaso, en cuanto al sistema contributivo y a las pensiones, los períodos de carencia, tal como los articula la Ley de 1985? ¿Qué hemos estado discutiendo del millón de pesetas? Que reduce el universo de la protección por hijos a cargo a un segmento de población de beneficiarios potenciales pequeñísimo. Ya hemos hablado de las franjas de los convenios colectivos. ¿Por qué me dice usted que se universalizan las pensiones cuando ya la Ley de 1985 la única ayuda familiar que mantuvo es la de la protección por hijos a cargo? No se recuperan tampoco las que se perdieron en aquella reforma del año 1985. Se podrían hacer muchas precisiones respecto a sus argumentaciones con carácter general. Conoce la opinión de nuestro Grupo. En este momento hay una fórmula de universalizar de verdad, no sólo formalmente o en palabras retóricas, a través del ingreso mínimo del salario social de inserción. Eso es lo que nosotros propugnamos.

En cuanto a la enmienda de mi Grupo a la disposición adicional primera, a la que usted ha replicado, cuando uno lee —y me estoy refiriendo al tono de su discurso también, respecto del que le felicito pues usted es un gran orador, por cierto— que aquí hay una cuantía máxima de una pensión cuyo cómputo anual es de 487.222 pesetas y que ésta se considera por la propia ley la cantidad mínima para sobrevivir, yo no sé qué tipo de anacoreta hay que ser para sobrevivir anualmente con esta pensión, señor Gimeno. Pero aunque se pueda sobrevibir, aunque hagamos caso a la mención de la ley de que con esto se puede sobrevivir, no establezcamos cuantías inferiores para otro tipo de pensiones, y me refiero específicamente a la regulada en el artículo 136. Casi suena a «cachondeo» que se pueda vivir con 487.222 pesetas, pero con 364.000 pesetas... Huelga hacer cualquier otro tipo de comentario adicional, señor Presidente. En fin, son discusiones sobre la filosofía. Quiero romper una lanza en favor de ustedes, porque hay dificultades presupuestarias evidentes. Tampoco este país está en una situación macroeconómica para proceder a una universalización automática. Hay que explicar al ciudadano esas dificultades financieras y presupuestarias, hay que hacer un esfuerzo de responsabilidad por parte de todos los partidos. Esta no es una materia con la que la demagogia pueda ser utilizada, pero tampoco se pueden hacer discursos especialmente triunfalistas, señor Gimeno, hay que hacer el discurso ponderado, ese es el esfuerzo que mi grupo se compromete a hacer y esperamos que ésa sea la actitud de todos los portavoces.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN:** Empezando por el portavoz del PNV, señor Olabarría, tengo que decir, que desde luego, siendo rigurosos y sin generar ningún tipo de expectativa distinta de la que la propia ley establece, el problema que plantea con su disposición adicional es el de coherencia con el sistema contributivo de la Seguridad Social. A mi Grupo le gustaría sin ninguna duda que las pensiones mínimas de la Seguridad Social fueran mucho más altas, pero lo que no puede ser es que el sistema no contributivo genere unas pensiones más altas que las que genera el sistema contributivo en estos momentos. Esa es la situación. Porque si conoce bien la ley verá que la pensión mínima de la Seguridad Social —existen las pensiones, como ya sabe, con cónyuge a cargo y sin cónyuge a cargo— tiene unos niveles determinados. Si planteamos que esos niveles en el sistema no contributivo estén por encima, porque en una misma unidad familiar pueden percibir prestaciones dos personas, nos encontramos con

que el sistema contributivo no funciona. Ese es el problema.

Lo que estaba intentando decirle es que hay un problema de coherencia técnica. A mí ya me gustaría que la pensión fuera más elevada, pero es que las pensiones del sistema contributivo tenían que ser mucho más altas aún, incluidas las mínimas, y la realidad es la que tenemos en este país. El Grupo Socialista se lo dice a todos los ciudadanos y a todos los pensionistas. Yo, que ya he empezado a explicar esta ley, cuando lo hago en los sectores de pensionistas no contributivos, a veces genera discrepancias importantes, porque lo que se pagará en su día con esta ley a dos personas de una familia que pueden cobrar esta pensión está a tres mil o cuatro mil pesetas de diferencia de lo que va a percibir una pensión contributiva, y esa persona puede decir que ha pagado cuarenta años o todos los que posibilita actualmente el sistema de la Seguridad Social, mucho más maduro, y ahora piensa que a lo mejor no debería haber pagado nada. Esa es la reflexión que se hace, y hay que buscar motivos de solidaridad. También es cierto que el sistema, en la medida en que va madurando, se va mejorando, y los niveles mínimos están más altos. Eso es lo que quería decir.

La discusión teórica sobre el concepto de universalización no la voy a introducir, y no por no querer discutir ese tema, que me parece de enorme interés, pero también habría que discutir eso que se está intentando decir que debe ser la Seguridad Social con carácter general, porque si entendemos lo que quiere decirse por universalización, a lo mejor habría que matizar mucho esos conceptos teóricos que plantea.

Al portavoz del CDS quiero expresarle que nosotros hablamos de que, además del 75 por ciento, que necesite tercera persona, es verdad. Pero lo que queremos decir es que no creemos que todos los que están en esa situación del 75 por ciento necesiten la ayuda de tercera persona para realizar las tareas indispensables para la subsistencia. Y porque creemos eso es por lo que decimos que debe subsistir ese apartado segundo de la disposición adicional que usted pretende suprimir. Es evidente que tenemos planteamientos diferentes.

Respecto al déficit de protección social, señor Espasa, el Grupo Socialista nunca ha dicho que no haya déficit comparativo en la Seguridad Social respecto a los demás países de la Comunidad Económica Europea. Lo que sí decimos también, y eso es lo que usted no dice tanto, es que la situación se está acercando a los países de la Comunidad Económica Europea, y lo hemos visto en el debate de Presupuestos. Y le digo también que esta ley no figuraba en el cómputo para conseguir el porcentaje, dentro del PIB, de lo que van a ser los gastos de protección social de este país, no sólo los de esta ley, porque también habrá que computar lo que significa la ley de educación, etcétera, que igualmente son gastos sociales.

Le quiero recordar que el Secretario General de la Seguridad Social dijo en el debate de Presupuestos, a preguntas de los distintos grupos, que esta ley previsiblemente supondría un acercamiento de un uno por ciento del PIB. Eso es lo que dijo, y creo que usted lo recuerda, con lo cual sigo pensando que nos acercamos a una situación que es deseable. En cualquier caso, hay que mirar hacia atrás y hacia adelante, ya que podemos coincidir en que haya déficit de protección social, pero creemos que el esfuerzo que se está haciendo en estos momentos es de enorme importancia.

Señor Hinojosa, es cierto que he forzado el sentido de su enmienda para decirle que lo único que pretendía es retroactividad desde el uno de enero. Pero yo creo que entendemos perfectamente lo que quiere decir usted y lo que quiero decir yo. El Grupo Socialista no tiene la culpa de que las leyes en el Parlamento, en un procedimiento adecuado, tarden los meses que tardan. Ya me gustaría que se acelerara más este proyecto de ley, pero en cualquier caso va a depender de todos los grupos. Y lamento tener que decir que la situación de inflación de leyes en este momento, incluidas las de esta Comisión, hace que nos encontremos en la continuación de otra sesión en que debatimos otra ley. No sé si este proyecto entrará en el próximo Pleno, la Cámara decidirá el orden del día pero como técnica, con carácter general, las leyes entran en vigor a partir de su publicación, ya lo sabe usted, aunque también sé la propuesta que hace en otro sentido.

Al portavoz del Grupo Popular he de decirle que me mantengo en las mismas argumentaciones que he sostenido antes, porque él ha venido a hacer lo mismo.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Popular 181 a 191 y 137 a 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán 91 a 95.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 66, 28, 29, 30 y 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmienda 107, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Enmienda número 6, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Enmiendas números 26 y 27, de la señora Garmendia, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia en la parte relativa a las disposiciones adicionales primera, novena y décima nueva; disposición transitoria; disposición derogatoria, que no tenía enmiendas; disposiciones finales primera y segunda y exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Con ello queda finalizado el dictamen de la Comisión y, por tanto, agotado el orden del día, por lo que levantamos la sesión.

Eran las siete y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961